



ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Bando Municipal

2024

Z A C U A L P A N

2 0 2 2 - 2 0 2 4



**GACETA MUNICIPAL, BANDO MUNICIPAL 2024.
ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO.**

© Derechos Reservados.

Ayuntamiento Constitucional
Palacio Municipal,
Plaza Hidalgo, S/N, Col. Centro.
C.P. 51800, Zacualpan, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento
podrá efectuarse mediante autorización expresa de
la fuente y dándole el crédito correspondiente.

zacualpanmex.gob.mx



C. Beatriz Pérez Vásquez

Presidenta Municipal Constitucional
de Zacualpan, Estado de México.

Índice

Título Primero

Del Municipio

CAPÍTULO PRIMERO.....	Pág.17
Disposiciones Generales.	
CAPÍTULO SEGUNDO.....	Pág.18
Del Municipio como Entidad Política y como Gobierno	
CAPÍTULO TERCERO.....	Pág.18
Del Municipio como Entidad Jurídica	
CAPÍTULO CUARTO.....	Pág.18
De los Fines del Ayuntamiento	
CAPÍTULO QUINTO.....	Pág.20
Del Nombre y del Escudo del Municipio	
CAPÍTULO SEXTO.....	Pág.20
De la Organización Territorial.	

Título Segundo

De los Derechos Humanos

CAPÍTULO PRIMERO.....	Pág.25
De los Derechos Humanos de las Personas	
CAPÍTULO SEGUNDO.....	Pág.25
De La Promoción de los Valores	
CAPÍTULO TERCERO.....	Pág.25
Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	

Título Tercero

De la Población Municipal

CAPÍTULO PRIMERO.....	Pág.31
De los Habitantes, Vecinos y Transeúntes	
CAPÍTULO SEGUNDO.....	Pág.31
De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos	
CAPÍTULO TERCERO.....	Pág.34
De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes y Transeúntes	
CAPÍTULO CUARTO.....	Pág.37
De las Prohibiciones a los Vecinos, Habitantes y Transeúntes	
CAPÍTULO QUINTO.....	Pág.37
Del Padrón Municipal	

Título Cuarto

Del Patrimonio Municipal y la Hacienda Pública

CAPÍTULO PRIMERO.....	Pág.43
Del Patrimonio Municipal	
SECCIÓN PRIMERA. Bienes de Dominio Público	
SECCIÓN SEGUNDA. Bienes de Dominio Privado	
CAPÍTULO SEGUNDO.....	Pág.44
De la Hacienda Pública Municipal	

Título Quinto

De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPÍTULO PRIMERO.....	Pág.49
De los Órganos de Gobierno	
CAPÍTULO SEGUNDO.....	Pág.49
De las Atribuciones y Funciones de los Integrantes del Ayuntamiento	
CAPÍTULO TERCERO.....	Pág.52
De las Sesiones de Cabildo	
CAPÍTULO CUARTO.....	Pág.52
De las Comisiones del Ayuntamiento	
CAPÍTULO QUINTO.....	Pág.53
De la Organización Administrativa Centralizada	
CAPÍTULO SEXTO.....	Pág.55
De las Funciones Públicas Municipales.	
SECCIÓN PRIMERA. De la Secretaría Particular de Presidencia	
SECCIÓN SEGUNDA. De la Secretaría del Ayuntamiento	
SECCIÓN TERCERA. De la Secretaría Técnica de Gabinete	
SECCIÓN CUARTA. De la Tesorería Municipal	
SECCIÓN QUINTA. De la Contraloría Municipal	
SECCIÓN SEXTA. De las Direcciones del Ayuntamiento	
SECCIÓN SÉPTIMA. De las Coordinaciones Municipales	
SECCIÓN OCTAVA. De las Unidades de la Administración Pública Municipal	
SECCIÓN NOVENA. De la Oficialía del Registro Civil	
SECCIÓN DÉCIMA. De la Consejería Jurídica	
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública	
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	Pág.73
De la Organización Administrativa Descentralizada	

SECCIÓN ÚNICA. Del Organismo Descentralizado para el Desarrollo Integral de la Familia

CAPÍTULO OCTAVO.....Pág.74

De los Órganos Autónomos

SECCIÓN ÚNICA. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

CAPÍTULO NOVENO.....Pág.76

De las Autoridades Auxiliares

SECCIÓN PRIMERA. De los Delegados y Subdelegado

SECCIÓN SEGUNDA. De los Consejos de Participación Ciudadana

SECCIÓN TERCERA. De los Comités de Control y Vigilancia

CAPÍTULO DÉCIMO.....Pág.79

Del Cronista Municipal

Título Sexto

De la Atención y Participación Ciudadana

CAPÍTULO PRIMERO.....Pág.83

De la Atención Ciudadana

CAPÍTULO SEGUNDO.....Pág.83

De la Participación Ciudadana

Título Séptimo

De la Planeación Municipal

CAPÍTULO PRIMERO.....Pág.87

Del Plan de Desarrollo Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO.....Pág.87

Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Título Octavo

De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO PRIMERO.....Pág.93

De la Creación, Organización y Modificación de los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO SEGUNDO.....Pág.93

Agua Potable

CAPÍTULO TERCERO.....Pág.94

Drenaje y Alcantarillado

CAPÍTULO CUARTO.....Pág.94

Alumbrado Público

CAPÍTULO QUINTO.....Pág.95

Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas

CAPÍTULO SEXTO.....Pág.95

Limpia, Recolección, Transporte y Destino de Residuos Sólidos

CAPÍTULO SÉPTIMO.....Pág.96

Panteones y Cementerios

Título Noveno

De la Seguridad Municipal

CAPÍTULO PRIMERO.....Pág.101

Del Orden Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO.....Pág.101

De la Seguridad Pública Municipal

SECCIÓN ÚNICA. De la Policía de Género

CAPÍTULO TERCERO.....Pág.102

Del Tránsito Municipal

CAPÍTULO CUARTO.....Pág.102

De la Protección Civil Municipal

Título Décimo

Del Bienestar Social

CAPÍTULO PRIMERO.....Pág.109

Del Desarrollo Social

CAPÍTULO SEGUNDO.....Pág.109

De la Salud Pública

CAPÍTULO TERCERO.....Pág.111

De la Educación

CAPÍTULO CUARTO.....Pág.112

De la Promoción Cultural

CAPÍTULO QUINTO.....Pág.112

De la Equidad de Género e Inclusión de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores

CAPÍTULO SEXTO.....Pág.113

De la Coordinación Municipal de la Mujer

CAPÍTULO SÉPTIMO.....Pág.114

Del Consejo Municipal de la Juventud

CAPÍTULO OCTAVO.....Pág.114

De la Promoción y Fomento al Deporte

Título Décimo Primero

Del Desarrollo Económico y Fomento Turístico

CAPÍTULO PRIMERO.....Pág.119

Del Desarrollo Económico y Fomento al Empleo

CAPÍTULO SEGUNDO.....Pág.120

Del Fomento Turístico y Patrimonio Cultural

SECCIÓN ÚNICA. Del Pueblo con Encanto

Título Décimo Segundo

Del Desarrollo Ganadero y Forestal

CAPÍTULO ÚNICO.....Pág.127

Del Desarrollo Rural Sustentable

Título Décimo Tercero

De la Regulación de la Tenencia de la Tierra

CAPÍTULO PRIMERO.....Pág.133

Del Catastro Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO.....Pág.133

De la Coordinación Municipal con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social

Título Décimo Cuarto

De la Preservación, Conservación y Restauración del Ambiente

CAPÍTULO ÚNICO.....Pág.137

De la Protección del Ambiente

SECCIÓN ÚNICA. De la Protección Ecológica y Mejoramiento del Ambiente

SECCIÓN SEGUNDA. De la Protección a la Biodiversidad

Título Décimo Quinto

De la Regulación de las Actividades Pirotécnicas, Comerciales, Industriales, de Servicios, Eventos de Diversión y Servicio Público de Transporte

CAPÍTULO PRIMERO.....Pág.149

De la Regulación de las Actividades Pirotécnicas

CAPÍTULO SEGUNDO.....Pág.149

Del Mercado Municipal y Tianguis

CAPÍTULO TERCERO.....Pág.150

De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

CAPÍTULO CUARTO.....Pág.153

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios

CAPÍTULO QUINTO.....Pág.154

De los Horarios de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios

CAPÍTULO SEXTO.....Pág.156

De los Espectáculos, Eventos Sociales, Públicos o Privados

CAPÍTULO SÉPTIMO.....Pág.156

De las Bases y Sitios del Servicio de Transporte Público

Título Décimo Sexto

De la Reglamentación Municipal

CAPÍTULO ÚNICO.....Pág.161

Reglamentación Municipal

Título Décimo Séptimo

De los Órganos de Carácter Consultivo y de la Mejora Regulatoria

CAPÍTULO PRIMERO.....Pág.165

De los Órganos Consultivos de la Administración Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO.....Pág.165

De la Mejora Regulatoria

Título Décimo Octavo

Del Acceso a la Información Pública Municipal

CAPÍTULO PRIMERO.....Pág.171

De la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO.....Pág.172

De la Rendición de Cuentas

Título Décimo Noveno

De la Justicia Municipal

CAPÍTULO PRIMERO.....Pág.177

De la Naturaleza, Organización y Funcionamiento de los Juzgados Cívicos

CAPÍTULO SEGUNDO.....Pág.177

De las y los Jueces Cívicos

CAPÍTULO TERCERO.....Pág.178

Del Personal Integrante del Juzgado Cívico

Título Vigésimo

De los Derechos de los Quejosos y de las Personas Probables Infractoras

CAPÍTULO ÚNICO.....Pág.185

De los Derechos de los Quejosos y de las Personas Probables Infractoras

Título Vigésimo Primero. Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO PRIMERO.....	Pág.191
Disposiciones Generales	
CAPÍTULO SEGUNDO.....	Pág.192
Del Trabajo en Favor de la Comunidad	
CAPÍTULO TERCERO.....	Pág.192
Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana	
CAPÍTULO CUARTO.....	Pág.193
Infracciones al Bienestar Colectivo	
CAPÍTULO QUINTO.....	Pág.194
Infracciones contra la Seguridad de la Comunidad	
CAPÍTULO SEXTO.....	Pág.194
Infracciones contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia	
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	Pág.195
Infracciones contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente	
CAPÍTULO OCTAVO.....	Pág.195
Infracciones contra la Salud Pública	
CAPÍTULO NOVENO.....	Pág.196
Infracciones contra la Tranquilidad de las Personas	
CAPÍTULO DÉCIMO.....	Pág.196
Criterios y Procedimiento para Emitir una Sanción	

Título Vigésimo Segundo. Del Registro de Personas Infractoras

CAPÍTULO ÚNICO.....	Pág.201
Del Registro de Personas Infractoras	

Título Vigésimo Tercero. De la Participación Vecinal, la Mediación y la Conciliación

CAPÍTULO PRIMERO.....	Pág.205
De la Participación Vecinal	
CAPÍTULO SEGUNDO.....	Pág.205
De los Procedimientos de Mediación y Conciliación	

Título Vigésimo Cuarto. De la Justicia Administrativa Municipal

CAPÍTULO PRIMERO.....	Pág.211
De las Verificaciones	
CAPÍTULO SEGUNDO.....	Pág.211
De las Medidas de Apremio	
CAPÍTULO TERCERO.....	Pág.211
De las Medidas Preventivas	

CAPÍTULO CUARTO.....	Pág.212
De las Medidas de Seguridad	
CAPÍTULO QUINTO.....	Pág.212
De las Restricciones	
CAPÍTULO SEXTO.....	Pág.214
De las Infracciones	
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	Pág.216
De la Imposición de Sanciones	

Título Vigésimo Quinto. Del Sistema Municipal Anticorrupción

CAPÍTULO ÚNICO.....	Pág.223
Del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción	

Título Vigésimo Sexto. Del Recurso Administrativo de Inconformidad

CAPÍTULO ÚNICO.....	Pág.227
Disposiciones Generales	

Título Vigésimo Séptimo Del Gobierno Digital

CAPÍTULO ÚNICO.....	Pág.231
Disposiciones Generales	

Título Vigésimo Octavo. De las Reformas al Bando

CAPÍTULO ÚNICO.....	Pág.235
Disposiciones Generales	

Transitorios.....Pág.236

Beatriz Pérez Vásquez

**Presidenta Municipal Constitucional
de Zacualpan, Estado de México.**

En uso de las facultades que me otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A los habitantes del municipio de Zacualpan, hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan, Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 31 fracciones I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2024





ZACUALPAN

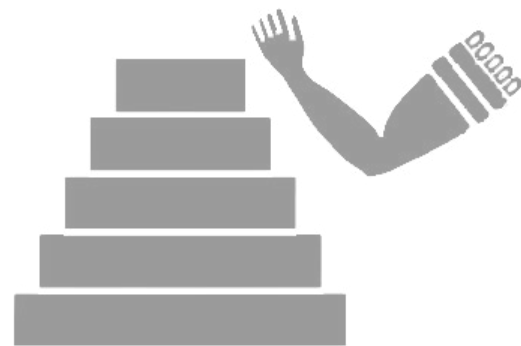
TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

I Título Primero

Del Municipio





Título Primero Del Municipio

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El Bando Municipal de Zacualpan es de orden público y observancia general en todo el territorio municipal; tiene como objetivo:

- I. Fijar las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Establecer normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- III. Preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los derechos humanos, la transparencia y acceso a la información pública y el bienestar social;
- IV. Orientar las políticas de la administración pública del municipio para una gestión eficiente y sustentable del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y
- V. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 2. El municipio, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de nuestra entidad, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; está investido en personalidad jurídica y patrimonio propio, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administrará libremente su hacienda pública.

El municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los princi-

pios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se emita.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal:** Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la Presidenta Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
- II. Ayuntamiento:** Es un órgano de representación popular que materializa el gobierno municipal y se integra con individuos que son elegidos popularmente por medio de votación directa, tanto de mayoría como de representación proporcional;
- III. Bando:** El Bando Municipal de Zacualpan, Estado de México; que es el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, que regulan el funcionamiento del gobierno municipal, su administración pública y todo lo relativo a la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio;
- IV. Cabildo:** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al municipio de Zacualpan;
- V. Comisiones:** A los órganos colegiados denominados comisiones e integrados, en términos de ley, por miembros del Ayuntamiento;
- VI. Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. Dependencia:** La dirección, coordinación, unidad, oficialía, consejería u organismo perteneciente a la Administración Pública Municipal;
- IX. Dirección:** La unidad orgánica denominada en este Bando como tal, perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

X. DIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacualpan

XI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XII. Municipio: La entidad de derecho público investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;

XIII. Presidenta: Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal;

XIV. Titular: Persona que labora en la Administración Pública Municipal y que está al frente de cada una de sus dependencias y entidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Municipio como Entidad Política y como Gobierno

Artículo 4. El Gobierno del municipio de Zacualpan, es representativo, popular y democrático, el cual propugna, como valores superiores de los ordenamientos sociales, la libertad, la justicia e igualdad entre los géneros.

Artículo 5. El municipio libre de Zacualpan, forma parte de la división territorial y organizacional política del Estado de México, integrado por su propio territorio, población y con un gobierno autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio gobernado por un Ayuntamiento, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 6. - El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son: una Presidenta, un Síndico y Siete Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; la ejecución de sus determinaciones corresponderá a la Presidenta Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

Del Municipio como Entidad Jurídica

Artículo 7. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las autoridades municipales, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos municipales, tienen las siguientes funciones:

I. Reglamentaria: para expedir el presente Bando, los reglamentos y normas de carácter general.

II. Administrativa: para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las Leyes, reglamentos y el presente Bando Municipal.

III. Hacendaria: para recaudar y disponer libremente de los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del municipio.

IV. De planeación: para conocer las necesidades territoriales y establecer las estrategias necesarias para satisfacerlas.

V. De inspección: para vigilar y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO CUARTO

De los Fines del Ayuntamiento

Artículo 8. Son fines superiores del Ayuntamiento lograr el bienestar general y la paz social de los habitantes del municipio y, en consecuencia, los siguientes:

I. Preservar la dignidad de las personas y en consecuencia respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y las leyes generales, federales y locales;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica del municipio en apego a la observancia del marco normativo dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes, para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, deberán de implementarse los programas, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas; Garantizar la seguridad, higiene y salud pública;

XIII. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal, mismo que deberá ser efectuado por los Delegados Municipales y remitido a la Secretaría del Ayuntamiento;

XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal;

XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVI. Fomentar en la ciudadanía la supervisión y

autogestión de las tareas públicas municipales;

XVII. Garantizar la seguridad pública de las personas, de sus familias y de su patrimonio en todo el territorio municipal;

XVIII. Preservar y respetar las formas de vida de los núcleos y centros de población urbana y rural, cuidando sus tradiciones y costumbres;

XIX. Fomentar entre la población el respeto a los símbolos nacionales, estatales y municipales, incrementado la práctica de valores cívicos y la solidaridad social entre vecinos;

XX. Procurar abatir la pobreza extrema a efecto de dignificar la población marginada;

XXI. Propiciar la actividad educativa dentro del municipio, cuidando que la población tenga acceso suficiente y calidad que garantice un alcance paulatino de mayores niveles académicos;

XXII. Hacer prevalecer la justicia en defensa al respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad;

XXIII. Impulsar el desarrollo económico a través de la agricultura, la ganadería, la silvicultura y la explotación racional de los recursos naturales;

XXIV. Organizar y fomentar la participación ciudadana en el desarrollo del ejercicio de los planes, programas y actividades municipales, estatales y federales, con la finalidad de cubrir las necesidades de la población;

XXV. Procurar que la población cuente con mejores servicios educativos, de salud, vivienda, seguridad, empleo, cultura, deporte y recreación;

XXVI. Proporcionar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;

XXVII. Mantener y conservar los monumentos históricos y sitios culturales del municipio, así como promover el conocimiento de los mismos;

XXVIII. Promover la eficacia y la efectividad de la Administración Pública Municipal a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;

XXIX. Administrar con eficiencia, honradez y transparencia los bienes patrimoniales, recaudando los impuestos, derechos y contribuciones con estricto apego a las disposiciones legales; y

XXX. Los demás fines que la población demande en su legítima aspiración y derecho para el mejoramiento del Municipio.

CAPÍTULO QUINTO

Del Nombre y del Escudo del Municipio

Artículo 9. El municipio conserva su nombre oficial que es el de Zacualpan y su cabecera municipal es Zacualpan, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El nombre de Zacualpan, es una palabra de origen náhuatl compuesta por dos vocablos; "Tzacualli", que quiere decir lo que tapa, oculta o encierra algo; "pan", que significa en o sobre. De lo anterior se deriva Zacualpan que significa; "Donde se guardan objetos valiosos".

Artículo 10. El topónimo del municipio de Zacualpan, está constituido por un glifo estilizado, compuesto por una pirámide de cinco escalones y una mano derecha truncada con la palma de la mano hacia el frente. La totalidad del glifo significa: "Donde se guardan objetos valiosos".

La imagen del topónimo del municipio será la siguiente:



Artículo 11. La papelería oficial emanada del Ayuntamiento deberá contener obligadamente la leyenda "2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México", así como el topónimo del municipio y el logotipo de la Administración 2022-2024.

El slogan y el logotipo de la administración 2022-2024 será el siguiente: "TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN", mismo que a continuación se ilustra:



Artículo 12. El nombre, el escudo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio, serán utilizados, exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso que otra institución pública y/o por parte de los particulares se le quiera dar, deberá ser autorizado previamente y de manera expresa por el Ayuntamiento. Consecuentemente, caso en contrario será acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

Artículo 13. El nombre, el escudo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio, solo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

Artículo 14. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del municipio de Zacualpan, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

En el municipio de Zacualpan son símbolos obligatorios la bandera, el himno y el escudo nacionales, así como el escudo e himno del Estado de México. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Local de nuestra entidad federativa.

CAPÍTULO SEXTO

De la Organización Territorial

Artículo 15. El territorio del Municipio de Zacualpan, cuenta con una superficie total de 301.47 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al norte: con Almoloya de Alquisiras y Coatepec Harinas.

Al este: con Ixtapan de la Sal y Pilcaya, Guerrero.

Al sur: con Tetipac e Ixcapuzalco, Guerrero.

Al oeste: con Almoloya de Alquisiras y Sultepec.

Artículo 16. Para su organización territorial y administrativa el Municipio de Zacualpan, está integrado por:

I. Una cabecera municipal, denominada Zacualpan, dividida a su vez, en once barrios:

1. Plaza Benito Juárez
2. Chacopinga
3. El Alacrán
4. La Goleta
5. La Veracruz
6. Los Zapotes
7. Melchor Ocampo
8. Memetla
9. Rivera
10. San José
11. San Juan

II. Nueve pueblos denominados:

1. Ayotuxco
2. Coloxtitlán
3. Gama de la Paz
4. Huitzoltepec
5. Mamatla
6. San Antonio Amealco
7. Teocaltzingo
8. Tetzicapán
9. Zacualpilla

a) El pueblo de Mamatla se encuentra dividido en:

1. Cruz de Quiote
2. La Mora
3. El Coyol
4. El Guamuchil
5. La Cofradía

b) El pueblo de Teocalcingo se encuentra dividido en:

1. La Hacienda
2. El Platanar
3. El Salitrillo

III. Treinta y seis comunidades denominadas:

1. Agua Dulce
2. Apetlahuacán
3. Calatepec
4. Cerros Cuates
5. Coronas
6. El Colorín
7. El Cortijo

8. El Despoblado
9. El Durazno
10. El Fresno
11. El Salto
12. El Sitio
13. El Sitio Unión.
14. El Verdecillo
15. Huaxtitla
16. Ixtayotla
17. La Canal
18. La Huertas
19. La Luz
20. La Trinidad
21. Los Ejidos
22. Los Planes Vista Hermosa
23. Piedra Parada
24. Río Florido 1ª. Sección
25. Río Florido 2ª. Sección
26. San Jerónimo
27. Santiago
28. Tepextitla 1ª. Sección
29. Tepextitla 2ª. Sección
30. Tepextitlán
31. Tlapexco
32. Tres Cruces
33. Valle Encantado
34. Velixtla
35. Yolotepec
36. Zotzocola

Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se regirán por la Ley Agraria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Código Administrativo del Estado de México.

El Ayuntamiento ejercerá las facultades conferidas por las disposiciones normativas previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, acerca de acordar la división del territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas y, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Secretaría General de Gobierno y las demás que en el ámbito de sus atribuciones y competencia intervengan en el procedimiento.



ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

II Título Segundo

De los Derechos Humanos





Título Segundo De los Derechos Humanos

CAPÍTULO PRIMERO De los Derechos Humanos de las Personas

Artículo 17. En el municipio de Zacualpan, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 18. El Ayuntamiento en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Instaurar programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, de las personas adultas mayores y personas con discapacidad del municipio;
- IV. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responderlas;
- V. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos, y
- VI. Las demás que establezcan las leyes respectivas en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Promoción de los Valores

Artículo 19. El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas en la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas y todos los habitantes de Zacualpan promoviendo los siguientes valores:

- I. Honestidad;
- II. Humildad;
- III. Respeto;
- IV. Transparencia y rendición de cuentas;
- V. Solidaridad;
- VI. Lealtad;
- VII. Compromiso y
- VIII. Responsabilidad.

Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y la convivencia social.

Artículo 20. Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del municipio, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

CAPÍTULO TERCERO Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 21. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacualpan, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o personas que transiten en el municipio.

Artículo 22. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacualpan, estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. La Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- IV. Titular de la Tesorería Municipal.
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- VI. Coordinador de Educación.
- VII. Coordinador de Cultura.
- VIII. Titular de la Comisión de Salud.
- IX. Coordinador del Deporte.
- X. Coordinador de Comunicación Social.
- XI. Defensor Municipal de Derechos Humanos
- XII. Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XIII. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 23. Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacualpan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacualpan, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerar los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios

que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes y

VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 24. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacualpan, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal;
- II. Participar en el diseño del programa estatal;
- III. Elaborar su reglamento interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un programa de atención de niñas, niños y adolescentes;
- X. Colaborar con la procuraduría de protección en las medidas urgentes que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el

ámbito de sus respectivas atribuciones;

- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes federales y estatales;
- XIII. Coordinarse con la autoridad estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la Protección y Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez y
- XVII. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.



ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

III Título Tercero

De la Población Municipal





Título Tercero De la Población Municipal

CAPÍTULO PRIMERO De los Habitantes, Vecinos y Transeúntes

Artículo 25. La población del municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán consideradas como vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

La población del municipio es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, ideología política o cualquier otra circunstancia personal social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y el acatamiento a la ley, lo cual es el fundamento del orden jurídico y la paz social.

Artículo 26. Para los efectos de este título, deberá entenderse como:

- I. Vecinos del Municipio:
 - a) Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
 - b) Los que tengan más de seis meses de residencia en su territorio acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo del mismo y que acrediten con documento idóneo su vecindad;
 - c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y que expresan ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el reglamento correspondiente.
- II. Habitantes del municipio: aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.
- III. Visitantes o transeúntes: todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

IV. Extranjeros: aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que resida temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 27. El gentilicio de los habitantes del municipio es Zacualpenses y son considerados como tal:

- I. Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del municipio, hijos de padre o madre nacidos en el municipio; y
- III. Los vecinos, de nacionalidad mexicana con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal.

Artículo 28. Se pierde la calidad de ciudadano Zacualpense:

- I. Por muerte o declaración de ausencia una vez que así lo determine la autoridad competente;
- II. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México;
- III. Por establecer su nuevo domicilio fuera de la jurisdicción municipal por un periodo continuo mayor a seis meses;
- IV. Por desempeñar cargo de elección popular de carácter municipal en otro municipio y
- V. Por las demás que prevea la legislación electoral, penal o civil.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos

Artículo 29. Los vecinos mayores de edad tienen los siguientes derechos:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- III. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa;
- IV. Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública en su persona y en su patrimonio;
- V. Interactuar en un ambiente de cordialidad y tranquilidad dentro del territorio municipal;

VI. Tener acceso a los programas sociales y servicios públicos que presta el Ayuntamiento;

VII. Recibir los servicios de salud pública y prevención social;

VIII. Respetar a los adultos mayores, reconociéndoles como mínimo los derechos establecidos en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y las demás relativas a los derechos humanos;

IX. A vivir libres de violencia intrafamiliar;

X. Recibir la educación de la forma que establece el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los planteles educativos del municipio;

XI. Asociarse y expresarse de manera libre, siempre que lo hagan en un marco de civilidad, respetando las reglas de convivencia social;

XII. Practicar el culto religioso que elijan, apegado a las modalidades que señala la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

XIII. Utilizar las obras y bienes municipales o de uso común respetando las disposiciones que se señalen para tal efecto;

XIV. Sugerir de manera apropiada a la autoridad municipal las acciones a implementar para el mejoramiento del municipio o para adecuar el Bando Municipal o cualquier otra disposición de su competencia;

XV. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;

XVI. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;

XVII. Solicitar la intervención de las autoridades municipales, en los casos que se detecte la práctica de actividades insalubres, contaminantes, corrupción social, consumo o tráfico de enervantes y fármacos;

XVIII. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

XIX. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

XX. Tener acceso a los servicios públicos municipales;

XXI. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales para la preservación y restauración del medio ambiente;

XXII. Contar con un medio ambiente sano;

XXIII. Participar en las organizaciones políticas que deseen;

XXIV. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación;

XXV. Asistir a las sesiones de cabildo abierto;

XXVI. En el caso de las personas, adultas(os) mayores, y que tengan alguna discapacidad, contar con lugar preferencial para su atención en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución; así como con infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la administración pública municipal;

XXVII. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, el Órgano Interno de Control de las Entidades o bien, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar; en el caso del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública municipal, deberán presentar su queja ante la Comisión de Honor y Justicia;

XXVIII. Participar en los mecanismos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;

XXIX. El derecho de petición; formulándose por escrito, de manera pacífica y respetuosa, señalando por lo menos: la autoridad a la que se dirige; nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre; sus planteamientos o solicitudes; y el domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro del municipio de lo contrario las notificaciones se realizarán por estrados.

XXX. Los demás derechos que determinen el presente Bando y los demás ordenamientos legales.

Artículo 30. Los vecinos mayores de edad tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Respetar y obedecer a las autoridades electas popularmente y constituidas legalmente, observando las leyes, reglamentos y las disposiciones de este Bando;
- II.** Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen los ordenamientos federales, estatales y municipales;
- III.** Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica; educación media superior y, en su caso, educación especial para niños con algún tipo de discapacidad; así como propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
- IV.** Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- V.** Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- VI.** Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- VII.** Procurar y contribuir a la conservación, mejoramiento y desarrollo de los servicios públicos municipales como: limpieza de calles, áreas cívicas; remozamiento de fachadas, obras de ornato, monumentos históricos y caminos vecinales;
- VIII.** Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- IX.** Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- X.** Respetar los espacios públicos libres del humo de tabaco;
- XI.** Obtener permiso del Ayuntamiento para realizar festividades patronales, festividades particulares, autorizaciones para establecimientos comerciales, eventos en la vía pública y todos aquellos que no contaminen el medio ambiente;

- XII.** Contar con licencia municipal para iniciar o continuar construcciones habitacionales o comerciales en zona urbana, rural o comunal, cumpliendo los ordenamientos de la materia;
- XIII.** Retirar de la vía pública en un lapso máximo de 72 horas los escombros generados por cualquier remodelación o construcción particular, de no retirarlo en el tiempo establecido, el material para construcción pasará a ser propiedad del Ayuntamiento y será utilizado para donaciones.
- XIV.** Utilizar racionalmente el agua potable y no destinarla al riego agrícola, lavado de calles o banquetas, lavado de vehículos o cualquier otra forma inmoderada;
- XV.** Abstenerse de arrojar basura en la vía o espacios públicos, fuentes, lagos, ríos, jardines y áreas verdes, debiendo depositar la misma en los recipientes instalados para tal efecto;
- XVI.** Abstenerse de maltratar señalamientos de tránsito y nomenclatura vial;
- XVII.** Barrer el frente de sus hogares, manteniendo limpia la vía pública;
- XVIII.** Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIX.** Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- XX.** Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvos, ruido y gases tóxicos de industria, comercio, minas, servicios y vehículos contaminantes que pongan en peligro la salud pública de los habitantes;
- XXI.** Respetar las rampas que permitan a las personas con discapacidad su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios públicos;
- XXII.** Las demás que determinen la Ley Orgánica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 31. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO TERCERO

De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes y Transeúntes

ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los habitantes y transeúntes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral municipal los bienes inmuebles de su propiedad;
- III. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zacualpan;
- IV. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- V. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Respetar los derechos de las personas, prestar auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- VII. Denunciar ante las autoridades municipales las actividades que generen contaminantes al medio ambiente;
- VIII. Acudir ante las autoridades municipales cuando sean legalmente citadas, y mantener el debido respeto y compostura en sus comparecencias cuando aquellas se encuentren en ejercicio de sus funciones;
- IX. Enviar a sus hijos, hijas o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- X. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de las y los miembros de grupos familiares y vulnerables;
- XI. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Re-

clutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

XII. Contribuir a los gastos públicos del municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;

XIII. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de acuerdo con la imagen urbana del municipio, así como colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;

XIV. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XV. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XVI. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;

XVII. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del municipio;

XVIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos o como lo determine la autoridad correspondiente;

XIX. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;

XX. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y al frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;

XXI. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente por la vía pública y que molesten o agredan a las personas, dañen lugares públicos o privados, presentarlos al servicio antirrábico para el control y vigilancia epidemiológica de rabia cuando se le requiera, evitar su alimentación en la vía pública y la proliferación desordenada de los mismos, así como proveerlos de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

torio y jurisdicción municipal;

XXXII. Cooperar, conforme a los usos y costumbres y acuerdos de la comunidad, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XXXIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

XXXIV. Hacer el pago correspondiente para el mantenimiento de la red y suministro de servicio de agua potable, conforme al Código Financiero del Estado de México;

XXXV. Cuidar el buen uso del agua potable y evitar su desperdicio, denunciando a quien lo haga para su sanción correspondiente;

XXXVI. Denunciar a la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales de sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano de propiedad municipal;

XXXVII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, así como denunciar ante las autoridades municipales, estatales o federales todo tipo de acto o hecho que pueda causar contaminación, deterioro o daño ambiental;

XXXVIII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, así como realizar la esterilización de las hembras conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia o cuidado en lugares públicos, así como presentarlos al centro de salud más cercano, cuando se requiera;

XXXIX. Los perros de raza considerados de alta peligrosidad (mastín, rottweiler, dóberman, pitbull, bóxer, etc.) no podrán estar en la vía pública sin bozal y asegurados con cadena por una persona adulta;

XL. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal los actos u omisiones cometidos en su agravio por los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones, así como aquellos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficacia en el desempeño de la labor pública;

XLI. Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofes naturales, coordinándose con las autoridades competentes en beneficio de la población afectada;

XXII. Abstenerse de abandonar en la vía pública objetos tales como materiales para construcción, animales muertos, desperdicios, escombros, residuos sólidos, basura, vehículos, puestos ambulantes, remolques, etc.;

XXIII. Respetar y cumplir con todos los derechos que correspondan a sus hijos o pupilos;

XXIV. Respetar la vía pública, los parques, jardines, panteón, auditorio, centros escolares, la unidad deportiva y las áreas destinadas al servicio público municipal, así como los derechos de todos los habitantes;

XXV. Auxiliar a las autoridades en las campañas de la salud pública individual y colectiva;

XXVI. Informar a la autoridad municipal de todas aquellas personas que por sus carencias económicas graves o problemas de invalidez, se vean impedidas, para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

XXVII. Respetar a los menores de edad, a los indígenas, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad;

XXVIII. Prestar auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso sexual cometido sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad;

XXIX. Abstenerse de discriminar a personas en cualquiera de sus formas, de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción, basada en el origen étnico, o nacional como el antisemitismo, o cualquier tipo de segregación por edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, predilecciones de cualquier índole, estado civil, o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas;

XXX. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial, histórico, arquitectónico y cultural comprendidos en el municipio de Zacualpan;

XXXI. Contar con la licencia de construcción, autorización o permiso para llevar a cabo cualquier obra de carácter temporal o definitivo que implique un asentamiento dentro del terri-

XLII. Utilizar estrictamente el servicio municipal de recolección de basura o residuos sólidos respetando todo espacio natural o urbano que pudiera ser afectado con el depósito;

XLIII. Cuidar y respetar las áreas naturales de todo el territorio municipal, sus bosques, pastizales, fuentes naturales de agua, su aire, así como la flora y fauna silvestre;

XLIV. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XLV. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de escandalizar en la vía pública;

XLVI. Abstenerse a manejar vehículos dentro del territorio de la cabecera municipal a una velocidad mayor de 10 Km/h;

XLVII. Abstenerse de cometer actos que falten a la moral en la vía pública, la unidad deportiva, el parque infantil, jardines, auditorio, centros de desarrollo comunitario, o cualquier otra obra de infraestructura urbana ubicada dentro del territorio y jurisdicción del municipio;

XLVIII. Abstenerse de realizar fiestas en la vía pública sin tener el permiso que deban otorgar las autoridades Municipales competentes, con el visto bueno de los vecinos;

XLIX. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada, a través de los mismos, en los casos de riesgo, siniestro o desastre;

L. Colaborar de manera organizada con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen para la preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas las áreas en las que el presente Bando y demás disposiciones federales, estatales o municipales prescriban la participación de la comunidad;

LI. Respetar los derechos de todos los habitantes del municipio;

LII. Respetar los horarios que el Ayuntamiento establezca en el presente bando para el ejercicio de la actividad comercial y para las actividades en áreas recreativas, eventos públicos y sitios considerados de dominio público;

LIII. Abstenerse de obstruir el paso peatonal o de obstaculizar la vialidad o vía pública con el ejercicio de actividades comerciales como estacionamiento de motocicletas, de servicios, como reparaciones mecánicas, eléctricas, de

llantas u otras análogas, así como con el depósito de desechos de origen animal;

LIV. Colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio el número asignado por la autoridad municipal;

LV. Participar en la realización de faenas comunitarias;

LVI. Respetar y cumplir las disposiciones legales y mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;

LVII. Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios y tomar las medidas necesarias para evitar que estos se conviertan en lugares de disposición irregular de residuos, de proliferación de fauna nociva, focos de insalubridad pública y contaminación ambiental;

LVIII. Transportar diariamente el estiércol y demás residuos sólidos cuando sean propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, estos deberán transportarse en contenedores debidamente cerrados a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables y evitar acumular estos fuera de sus domicilios;

LXIX. Tener la propiedad y la responsabilidad de los residuos durante todo su ciclo de vida, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que con su actividad generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, dicha responsabilidad se da incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final de conformidad con lo establecido en el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad y demás disposiciones aplicables;

LX. Conservar limpias y aseadas las áreas comunes cuando se ejerza el comercio en la vía pública, así como el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos o locales, en un radio de hasta 20 metros, y ser responsables de los residuos que generen quienes en estos consuman, por lo que deberán contar con contenedores para residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables; debiendo exhibir de manera visible la leyenda "Deposite la Basura en su Lugar". El no tomar estas medidas será motivo para la revocación de los permisos para realizar el comercio en la vía pública;

LXI. Ser responsables solidarios de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos de manejo especial cuando sean los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y/o encargados de inmuebles en construcción o demolición. Los frentes de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros en contenedores adecuados que eviten su dispersión durante el traslado a los sitios que determine la autoridad competente;

LXII. Respetar los lugares asignados para personas con capacidades diferentes en la vía pública, estacionamientos y en el transporte público;

LXIII. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas y

LXIV. Las demás obligaciones que establezcan este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 33. Son derechos de los transeúntes:

- I.** Gozar de la protección que le brinden las leyes y las autoridades municipales.
- II.** Obtener la información orientación y auxilio que requieran por parte de los servidores públicos en función.
- III.** Usar las instalaciones y servicios públicos municipales, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos municipales.

CAPÍTULO CUARTO

De las Prohibiciones a los Vecinos, Habitantes y Transeúntes

ARTÍCULO 34. Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes en el municipio de Zacualpan:

- I.** Instalar granjas avícolas, porcinas, ovinas, bovinas, caprinas, así como establos o cualquier criadero de animales domésticos dentro de la zona urbana sin el visto bueno de las regidurías encargadas de las comisiones de salud, desarrollo agropecuario, preservación y restauración del medio ambiente y de planeación;

- II.** Hacer pinturas publicitarias en fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento o propietarios, incluyendo también grafitis;
- III.** Obstruir por cualquier medio los bienes de uso común o la vía pública sin la autorización por escrito de la Dirección de Gobernación;
- IV.** Tirar basura en instalaciones públicas, áreas verdes, barrancas o lotes baldíos;
- V.** Ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en la plaza cívica, vía pública, zonas circundantes e interior de instituciones públicas, así como al exterior e interior de vehículos automotores, mismas que serán aseguradas por los elementos de seguridad pública y sancionadas por el oficial Conciliador;
- VI.** Quemar basura inorgánica o llantas en la vía pública, al interior de domicilio particular o lotes vacíos, pudiendo hacer la denuncia cualquier ciudadano de manera directa o a través de la regiduría de Medio Ambiente y sancionada por el Oficial Conciliador y/o el Juzgado Cívico correspondiente;
- VII.** Excavar fosas, construcción de lápidas, jardinerías, monumentos, capillas, criptas, o cualquier otra edificación en el panteón municipal sin contar con la autorización y visto bueno del regidor del área;
- VIII.** Todas aquellas que señale el presente Bando, los ordenamientos y disposiciones legales

CAPÍTULO QUINTO

Del Padrón Municipal

Artículo 35. El Ayuntamiento por conducto de su secretario; tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal. Este contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada persona que así lo solicite y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente y veraz para todos los efectos administrativos y legales.

Artículo 36. Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal deberán de inscribirse en el padrón municipal y el Secretario del Ayuntamiento determinará el carácter que le corresponde en un término de tres días posteriores a la inscripción.

Artículo 37. Las personas que tengan la categoría de vecinos y que pretendan su inscripción en el padrón, deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Credencial para votar.

Artículo 38. Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acredita por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

Artículo 39. Si se vive alternativamente en más de un municipio deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este municipio tendrá el carácter de habitante, transeúnte o visitante y carecerá de los derechos de vecino.



ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

IV Título Cuarto

Del Patrimonio Municipal
y la Hacienda Pública





Título Cuarto

Del Patrimonio Municipal y la Hacienda Pública

CAPÍTULO PRIMERO

Del Patrimonio Municipal

Artículo 40. El municipio manejará su patrimonio conforme a la ley, que estará compuesto por bienes, ingresos y egresos.

Artículo 41. Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público del municipio y
- II. Del dominio privado del municipio.

Artículo 42. Todos los actos jurídicos que se realicen respecto a los bienes del municipio se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

SECCIÓN PRIMERA

Bienes de Dominio Público

Artículo 43. Los bienes del dominio público municipal se clasifican en:

- I. Bienes de uso común.
- II. Bienes destinados al servicio público.
- III. También se consideran bienes de dominio público, en forma enunciativa, más no limitativa, las pinturas, murales, esculturas y cualquier otra obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del municipio o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general y los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes que obren en las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes, colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas, archivos, fono grabaciones, películas, videos, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas, grabaciones o reproducciones de sonidos y las piezas artísticas, arqueológicas, históricas, así como la riqueza intangible: lengua, tradición y cultura.

Artículo 44. Son bienes de uso común los que puedan ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales. De manera enunciativa y no limitativa, se consideran bienes de uso común, los siguientes:

- I. Las vías terrestres de comunicación de dominio municipal;
- II. Los montes, bosques y agua;
- III. Las plazas, calles, avenidas, jardines y parques públicos;
- IV. Los monumentos históricos de propiedad municipal;
- V. Caminos y veredas que por usos y costumbres se han utilizado por cinco años o más para entrada y salida de la producción agrícola y ganadera;
- VI. Los demás a los que las leyes les asignen ese carácter.

Artículo 45. Son bienes destinados a un servicio público aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ello. De manera enunciativa y no limitativa, se consideran bienes destinados al servicio público:

- I. Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio del poder público del Ayuntamiento;
- II. Los inmuebles de propiedad municipal destinados al servicio público del gobierno federal o del estado;
- III. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares de carácter municipal, que utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetivos;
- IV. Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, como panteones, jardines, parques, hospitales, y los demás similares o análogos a ello.

Artículo 46. Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables, de posesión provisional. Mientras no se pierda este carácter los órganos de gobierno y los particulares solo podrán adquirir el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes y los derechos que la ley establezca.

Artículo 47. Para el uso del auditorio municipal, unidad deportiva, campo de fútbol, plaza de toros, parques, por parte de las dependencias o la comunidad en general, deberán solicitarlo por escrito, especificando el día, horario estimado y tipo de evento, con un mínimo de anticipación de tres días, realizar el respectivo pago de derechos y sujetarse a los reglamentos de cada inmueble. En el caso de particulares, éstos deberán dejar una fianza para responder de posibles daños y perjuicios, atendiendo en todo momento a los requisitos que señale el Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

Bienes de Dominio Privado

Artículo 48. Son bienes del dominio privado del municipio aquellos que no son de uso común, ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

De manera enunciativa y no limitativa, se considerarán bienes del dominio privado del municipio los siguientes:

- I. Los muebles e inmuebles no comprendidos en los artículos que anteceden del presente Bando;
- II. Los ubicados dentro del municipio que puedan ser enajenados;
- III. Los inmuebles declarados vacantes conforme a la legislación civil del Estado de México, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 49. Con fundamento en lo previsto en el Artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba y

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 50. Son autoridades fiscales del Ayuntamiento de Zacualpan:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Síndico Municipal y
- IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 51. La actividad financiera del municipio corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal y se regirá por los principios que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como por las disposiciones que establece el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. La actividad fiscal del municipio, su regulación, verificación e inspección corresponde al Ayuntamiento a través de sus autoridades fiscales de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 52. El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos apruebe el Ayuntamiento según sus atribuciones en la materia.

Artículo 53. La adquisición y compra de bienes y servicios, así como de obra pública por administración que haga el Ayuntamiento, será por licitación, concurso o acuerdo administrativo, a través de un órgano técnico denominado Comité Interno de Adquisiciones y Servicios, según el valor de los mismos y tratándose de gastos menores serán autorizados únicamente por el Director de Administración.

Artículo 54. El municipio administrará su hacienda con eficacia y honradez, cuidando que los recursos se suministren con responsabilidad, apegándose a lo que establece el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México.

Artículo 55. La recaudación de los ingresos y el control de los egresos municipales se realizarán en la

tesorería municipal, que es el único órgano administrativo encargado de la recaudación.

Artículo 56. Para el despacho de los asuntos fiscales, por acuerdo de cabildo, se designará y removerá al Tesorero Municipal a propuesta de la Presidenta Municipal, apegado a lo señalado en el Artículo 48, fracción VI, de la Ley Orgánica.

Artículo 57. Procurando una eficiente administración de los recursos, se realizará un Presupuesto Anual de Ingresos y Presupuesto Anual de Egresos, que contendrá la programación del gasto público, en función de lo que establece el Artículo 99 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 58. El presupuesto municipal podrá modificarse solo por acuerdo de cabildo para el aumento o disminución del gasto público y de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio fiscal.



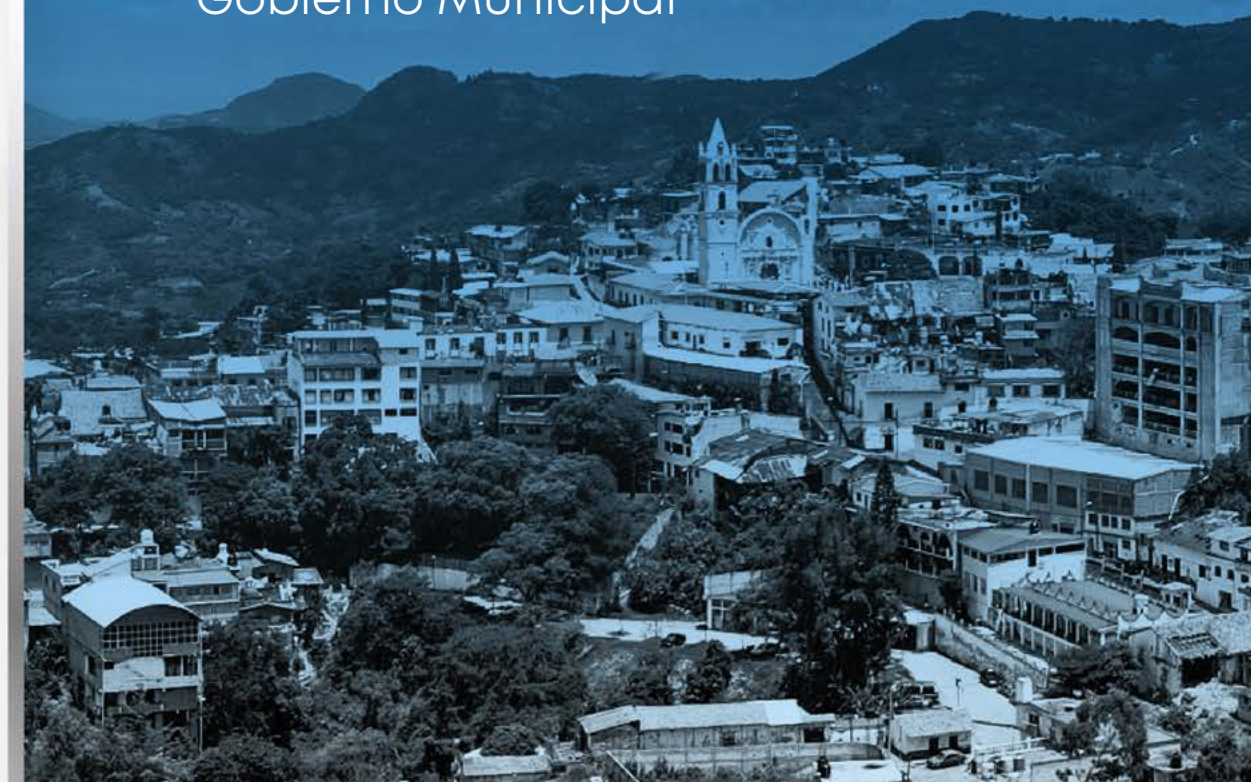
ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

V Título Quinto

De la Organización
y Funcionamiento del
Gobierno Municipal





Título Quinto

De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPÍTULO PRIMERO De los Órganos de Gobierno

Artículo 59. El gobierno del municipio de Zacualpan, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en la Presidenta Municipal.

Artículo 60. El Ayuntamiento tiene las atribuciones que establecen la Constitución General de la República, la particular del Estado de México, las leyes federales, estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables. Este órgano municipal tendrá las facultades que le otorgan las leyes y reglamentos en vigor para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 61. El Ayuntamiento de Zacualpan es el órgano jerárquicamente superior responsable del gobierno municipal, tiene facultades para aprobar el Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Además, el Ayuntamiento tiene facultades de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 62. En ningún caso el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones de la Presidenta Municipal, ni ésta por sí sola las del Ayuntamiento.

Artículo 63. El Gobierno Municipal se encuentra integrado de la manera siguiente:

- I. El Ayuntamiento, como órgano superior de gobierno del municipio;
- II. La Administración Pública Centralizada, cuyo superior jerárquico es la Presidenta Municipal y

se encuentra integrada por las dependencias y direcciones previstas en la ley y las creadas por el Ayuntamiento;

III. La Administración Pública Descentralizada, integrada por el organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacualpan.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Atribuciones y Funciones de los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 64. La Presidenta Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- VII. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- VIII. Presidir las comisiones que le asignen la ley o el ayuntamiento;
- IX. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- X. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

XIII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales;

XIV. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.

XV. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XVI. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del ejecutivo estatal que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de cabildo;

XVII. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XVIII. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XIX. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento;

XX. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del

estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta.

XXI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XXII. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al ministerio público por la posible comisión de algún delito;

XXIII. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;

XXIV. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la Administración Pública Municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza;

XXV. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la república, el estado, y el municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XXVI. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso y

XXVII. Las demás que le confieran la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales.

Artículo 65. El Síndico Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;

II. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;

III. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.

IV. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

VII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;

VIII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;

IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

X. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

XI. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el registro público correspondiente, para iniciar

los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización;

XII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;

XIII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XIV. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XVI. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XVII. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero Municipal y, en su caso, formular las observaciones correspondientes;

XVIII. Presentar iniciativas y/o reglamentos, además de las reformas necesarias al Bando Municipal;

XIX. Firmar las actas de cabildo y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 66. Los Regidores del Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;

II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;

II. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta la Presidenta municipal;

V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;

- VII. Firmar las actas de cabildo;
- VIII. Gestionar ante las dependencias de gobierno estatal y federal, programas o acciones que den solución a las diferentes problemáticas del municipio y
- IX. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO De las Sesiones de Cabildo

Artículo 67. Las sesiones de cabildo se desarrollarán de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo que a efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 68. Se podrá señalar cualquier día de la semana para celebrar sesiones de cabildo Ordinarias y Extraordinarias, las cuales serán convocadas por la Presidenta Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 69. Todas las Sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado Salón de Cabildos a excepción de aquellos que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto. El Ayuntamiento reside y funciona en la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa apro-

bación de la Legislatura, o en su caso, de la Comisión Permanente. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura, declarando previamente el recinto oficial para tal efecto. Las Sesiones serán presididas por la Presidenta Municipal o quien legalmente lo sustituya legalmente.

Artículo 70. Las sesiones de cabildo podrán realizarse previa certificación del quórum legal por parte del Secretario del Ayuntamiento, el cual deberá ser al menos con la asistencia de cinco miembros del ayuntamiento, y sus acuerdos se tomarán y se declararán formalmente validos con el voto de la mayoría de los asistentes a las sesiones correspondientes, y para el caso de empate la Presidenta Municipal gozará del voto de calidad para su desempate.

Artículo 71. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas.

CAPÍTULO CUARTO De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 72. Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo; el Ayuntamiento, en términos del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México ha nombrado y, en su caso, ha creado y asignado las comisiones siguientes:

Integrantes del Ayuntamiento	Responsable de la comisión	Comisión (es)
PRESIDENTA MUNICIPAL	C. BEATRIZ PÉREZ VÁSQUEZ	- GOBERNACIÓN - SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL - PROTECCIÓN CIVIL - PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
SÍNDICO MUNICIPAL	PROFR. FERNANDO LAGUNAS DÍAZ	- HACIENDA - DERECHOS HUMANOS - TRANSPARENCIA - REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL - PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A CONFLICTOS LABORALES.

PRIMERA REGIDORA	C. EUFROCINA LÓPEZ PERALTA	- CULTURA - EDUCACIÓN PÚBLICA - DEPORTE - RECREACIÓN - SALUD PÚBLICA, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR.
SEGUNDO REGIDOR	C. ÁNGEL GONZÁLEZ BRITO	- FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL - AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
TERCERA REGIDORA	C. GREGORIA SOTELO OCAMPO	- MERCADOS - PARIDAD DE GÉNERO
CUARTO REGIDOR	C. ISIDRO MEDERO FIGUEROA	- OBRAS PÚBLICAS - DESARROLLO URBANO
QUINTO REGIDOR	C. CESAR IVÁN LAGUNAS ALBAVERA	- TURISMO - ALUMBRADO PÚBLICO - PARTICIPACIÓN CIUDADANA - ASUNTOS INTERNACIONALES - APOYO AL MIGRANTE
SEXTA REGIDORA	LIC. NANCY GAMA BARRIOS	- PARQUES - JARDINES - PANTEONES - EMPLEO - DRENAJES
SÉPTIMO REGIDOR	C. LUCAS LÓPEZ GARCÍA	- PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y POBLACIÓN.

Artículo 73. Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria o extraordinaria de forma trimestral o cuantas veces le sea requerida por el cabildo, un informe que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

CAPÍTULO QUINTO De la Organización Administrativa Centralizada

Artículo 74. La Presidenta Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones se organizará de forma centralizada o descentralizada y se auxiliará de las direcciones, coordinaciones, dependencias y demás órganos administrativos que sean necesarios.

Artículo 75. Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones, responsabilidades y la consecución de sus fines, el órgano ejecutivo del Ayuntamiento se auxiliará de las direcciones, coordinaciones, dependencias y demás órganos administrativos que sean necesarios.

Artículo 76. Los órganos administrativos serán conformados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal y ratificados por la mayoría de los integrantes del cabildo, quienes deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de este deriven para conseguir los fines del Ayuntamiento. En el presente Bando y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal que expida el Ayuntamiento se establecerán las facultades y funciones de los órganos administrativos.

Artículo 77. Son órganos de la Administración Pública Municipal de Zacualpan, los siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Particular de Presidencia;
- III. Secretaría Técnica de Gabinete;
- III. BIS Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- IV. Tesorería Municipal;
 - a) Sub tesorería
- V. Contraloría Municipal;
 - a) Área Investigadora;
 - b) Área Substanciadora;
 - c) Área Resolutoria.

VI. Direcciones:

- a) De Administración;
- b) De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- c) De Desarrollo Económico;
- d) De Desarrollo Agropecuario;
- e) De Desarrollo Social;
- f) De Seguridad Pública
- g) De Gobernación;
- h) De Servicios Públicos.

VII. Coordinaciones:

- a) De Turismo;
- b) De Comunicación Social;
- c) Municipal con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social;
- d) Municipal para el Desarrollo Integral de la Mujer;
- e) De Delegados;
- f) De Educación;
- g) De Ecología;
- h) De Archivo;
- i) De Catastro;
- j) De Mejora Regulatoria;
- k) De Recursos Humanos;
- l) De Sistemas;
- m) De Desarrollo Agrícola y Ganadero;
- n) De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- o) De Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;
- p) De Alumbrado Público;
- q) De Limpieza y Recolección;
- r) De Cultura;
- s) De Protección Civil;
- t) De Parque Vehicular;
- u) De Eventos Especiales;
- v) De Cultura Física y Deporte de Zacualpan.

VIII. Unidades Administrativas:

- a) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- b) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Oficialía:

- a) Oficialía del Registro Civil.

X. Juzgado:

- a) Juzgado Cívico.

XI. Consejería:

- a) Jurídica.

XII. Organismos Descentralizados:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacualpan.

XIII. Autoridades Auxiliares:

- a) Delegados y Subdelegados;
- b) Consejos de Participación Ciudadana.

XIV. Organismos Autónomos:

- a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 78. Las direcciones de la administración pública municipal ejercerán sus atribuciones coordinándose con los integrantes del Ayuntamiento, según las comisiones de éstos. La Presidenta Municipal es el superior jerárquico de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal. El síndico y los regidores tendrán las atribuciones que se derivan de sus comisiones respectivas y, en general, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones y vigilancia en los diferentes sectores de la administración pública municipal. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen las direcciones de conducir sus acciones de conformidad con los planes o presupuestos aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 79. La Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna y las direcciones podrán auxiliarse de las subdirecciones y coordinaciones aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 80. El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Secretario Técnico de Gabinete, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, Contralor Municipal, Tesorero Municipal, directores, jefes de unidad, oficiales y demás servidores públicos que señale la Ley Orgánica, será acordado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, quien podrá removerlos libremente por causa justificada cuando la remoción no esté determinada en algún otro ordenamiento legal. Dichos servidores públicos serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días, por el encargado de área o por quien tenga el nivel jerárquico inmediato inferior, que ellos designen. En las ausencias mayores de quince días, por el servidor público que designe la Presidenta Municipal.

Artículo 81. Para ser titular de las dependencias de la Administración Pública Municipal, además de los requisitos previstos en la Ley Orgánica Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser originario o vecino del Estado;

III. No haber sido condenado por delito de carácter intencional;

IV. No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.

Artículo 82. La Presidenta Municipal resolverá cualquier controversia sobre la competencia de las dependencias a que se refiere este capítulo.

Artículo 83. Los titulares de las dependencias municipales podrán delegar a sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquéllas que la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas por ellos.

Artículo 84. La Presidenta Municipal podrá contar con un asistente particular y una Secretaría Particular; así como con asesorías técnicas y privadas que el presupuesto municipal contemple. Para el despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal, su titular también podrá constituir comités permanentes o transitorios, integrados con titulares de las dependencias administrativas o de los organismos auxiliares que determine, según la materia o el tema de que se trate.

CAPÍTULO SEXTO

De las Funciones Públicas Municipales

Artículo 85. Corresponde a los titulares de las dependencias y unidades administrativas el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar e informar el desempeño de las atribuciones de su competencia;
- II. Realizar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y acciones que establezca el Ayuntamiento y la Presidenta municipal;
- III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales;
- IV. Representar legalmente a la dependencia a su cargo, en los juicios en los que, por razón, de sus funciones sea parte, cuando no lo haga el representante jurídico del Ayuntamiento;

V. Acordar con la Presidenta municipal la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a su dependencia o con quien la presidenta designe;

VI. Emitir los dictámenes y opiniones que le sean solicitados por la Presidenta Municipal;

VII. Proponer a la Presidenta Municipal los anteproyectos de plan de trabajo, Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos que le corresponda;

VIII. Proponer a la Presidenta Municipal el ingreso, promoción, remoción, cese o licencia del personal de la dependencia a su cargo;

IX. Proponer a la Presidenta Municipal los proyectos de disposiciones reglamentarias y de modificaciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la dependencia;

X. Coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera;

XI. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás dependencias, cuando se lo soliciten;

XII. Proponer a la Presidenta Municipal los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia;

XIII. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir, en unión con la Presidenta municipal y el Secretario del Ayuntamiento, además de los directores generales que por motivo de sus competencias inter vengan en dichos asuntos; los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia;

XIV. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo común, en asuntos de su competencia;

XV. Rendir mensualmente a la Presidenta Municipal un informe detallado de las actividades desarrolladas y

XVI. Ejercer las atribuciones específicas que les asigne el presente Bando y las que les encomiende la Presidenta Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

De la Secretaría Particular de Presidencia

Artículo 86. El titular de la Secretaría Particular de Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las solicitudes realizadas por particulares, autoridades auxiliares e instituciones.

II. Agendar las reuniones de la Presidenta Municipal con dependencias de gobierno y al mismo tiempo dar seguimiento a las actividades programadas.

III. Administrar el archivo de apoyos otorgados por parte de la Presidenta Municipal.

IV. Las demás inherentes al área de su competencia.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 87. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

II. Preparar y coordinar las sesiones del Ayuntamiento, teniendo bajo su resguardo los libros de actas y sus apéndices;

III. Preparar y coordinar la sesión de cabildo juvenil en el mes de agosto de cada año.

IV. Entregar con oportunidad a los miembros del Ayuntamiento los dictámenes de las comisiones edilicias, los proyectos de actas y demás documentación necesaria para las sesiones;

V. Llevar el control y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

VI. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

VII. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;

VIII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la Presidenta Municipal para acordar su trámite;

IX. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

X. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;

XI. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;

XII. Elaborar con la intervención del síndico el

inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales.

XIII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;

XIV. Expedir las certificaciones y constancias que legalmente procedan, así como las que acuerde el Ayuntamiento;

XV. Publicar las disposiciones que determine el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal, en la Gaceta Municipal;

XVI. Coordinar conjuntamente con las instancias correspondientes, las políticas y lineamientos a seguir en materia de organización, operación y control de la documentación generada por las dependencias municipales;

XVII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal y disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

De la Secretaría Técnica de Gabinete

Artículo 88. La Secretaría Técnica del Gabinete es una unidad administrativa que depende directamente de la Presidenta Municipal.

Artículo 89. El Titular de la Secretaría Técnica de Gabinete tiene como funciones y atribuciones:

I. La vinculación y coordinación institucional entre las dependencias y unidades administrativas municipales con la Presidenta Municipal;

II. Integrar, dar seguimiento y evaluar los acuerdos de la Presidenta Municipal con las dependencias y unidades administrativas; y seguimiento de los acuerdos que se generen entre éstas y la Presidenta Municipal, así como su evaluación;

III. Asesorar directamente a la Presidenta Municipal;

IV. Asesorar a los titulares de las dependencias y unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal;

V. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades y el cumplimiento de las funciones establecidas para los titulares de las dependencias;

VI. Dar seguimiento a las gestiones realizadas por la Presidenta Municipal ante dependencias estatales y federales.

VII. Integrar los informes que requiera la Presidenta Municipal;

VIII. Realizar el seguimiento a los compromisos de la Presidenta Municipal e

IX. Instrumentar lo necesario para cumplir las distintas disposiciones e instrucciones de la Presidenta Municipal.

SECCIÓN CUARTA

De la Tesorería Municipal

Artículo 90. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 91. El titular de la Tesorería Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Coordinar la orientación técnica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el calendario de aplicación de las disposiciones tributarias y los procedimientos para su debida observancia;

V. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

VI. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos, vigilando que se ajuste a las disposiciones y ordenamientos aplicables;

VII. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;

IX. Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

X. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;

XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;

XII. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;

XIII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;

XIV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;

XV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento;

XVII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación;

XVIII. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XIX. Administrar y mantener actualizada la base catastral del municipio;

XX. Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por el Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública Municipal;

XXI. Proponer las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales; y

XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

Artículo 91 BIS. La sub tesorería tendrá como función, controlar y supervisar las normas y procedimientos para la recaudación de los ingresos municipales y programar los gastos públicos de la Administración Pública Municipal Centralizada, encargándose de:

I. Proponer al Tesorero previo acuerdo con el Recaudador de Rentas, criterios internos respecto a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como las medidas necesarias para simplificar los sistemas de control fiscal;

II. Concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, efectuando los depósitos diarios correspondientes, de conformidad con los lineamientos

que se establezcan por el Tesorero Municipal, en las cuentas establecidas para el efecto en las instituciones bancarias;

III. Formular y someter a consideración del Tesorero Municipal para su aprobación, el programa financiero municipal;

IV. Programar el egreso diario y realizar los pagos autorizados de conformidad con los lineamientos internos, cuidando que las operaciones que las originen se encuentren debidamente formalizadas con la documentación y requisitos fiscales correspondientes;

V. Participar en la realización de los convenios financieros y ejercer las atribuciones que deriven de éstos;

VI. Coordinar la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos;

VII. Revisar y dictaminar los programas financieros y crediticios de las entidades, elaborando los estudios necesarios en materia de subsidios, para someterlos a consideración del Tesorero Municipal;

VIII. Proporcionar al Tesorero toda la información necesaria para que esté en posibilidad de emitir su opinión respecto a la capacidad de endeudamiento de gobierno municipal;

IX. Vigilar el oportuno cumplimiento de las obligaciones contables y presupuestales del gobierno municipal, que impongan las diversas leyes aplicables, así como las derivadas de empréstitos, convenios y contratos a su cargo;

X. Coordinar la solicitud y evaluación de la información trimestral sobre el grado y avance de los programas y metas realizadas de las dependencias y entidades;

XI. Autorizar a las dependencias el fondo de operaciones para gastos menores, de conformidad con los lineamientos autorizados.

SECCIÓN QUINTA

De la Contraloría Municipal

Artículo 92. El titular de la Contraloría Interna Municipal, además de las funciones establecidas en las leyes de la materia tendrá a su cargo las siguientes:

I. Promover el establecimiento de acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine;

II. Requerir a las unidades administrativas, la información necesaria para cumplir con sus facultades y brindar la asesoría que les requieran dichos entes públicos en el ámbito de sus competencias;

III. Brindar apoyo en la realización de las facultades que tienen encomendadas las unidades administrativas;

IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las facultades de las unidades administrativas a su cargo o en su caso ejercer las facultades que otorga este Bando a dichas unidades;

V. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías y acciones de control y evaluación que se practiquen en las unidades administrativas competentes;

VI. Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega-recepción de las obras públicas municipales;

VII. Participar o designar a un representante en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

VIII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;

IX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, incluyendo a los titulares de las contralorías internas de los organismos auxiliares, para constituir responsabilidades administrativas y en su caso, aplicar las sanciones procedentes;

X. Identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XI. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios derivados de quejas, denuncias y sugerencias en términos de los ordenamientos legales aplicables;

XII. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento, en términos de la ley en la materia;

XIII. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas cuando se trate de faltas

administrativas no graves; así como remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a faltas administrativas graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIV. Proponer a la Presidenta Municipal, a efecto de sea sometido a consideración del cabildo, la celebración de convenios con instituciones públicas federales, estatales o municipales a fin de contar con defensores de oficio;

XV. Asumir las facultades de la Autoridad Resolutora en tanto no haya titular del mismo, durante un plazo no mayor a 60 días naturales.

Artículo 92 BIS. Los órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas; contando para ello con:

a) Autoridad Investigadora: encargada de la investigación de las faltas administrativas y tendrá las siguientes facultades:

I. Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos o particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, incluidas las que deriven de los resultados de las auditorías y de las acciones de control y evaluación practicadas por las autoridades competentes, o en su caso, de auditores externos;

II. Investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como, llevar a cabo las acciones que en materia de investigación procedan, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

III. Practicar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías y acciones de control y evaluación practicadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de los servidores públicos o de los particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

IV. Practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, de conformidad con la Ley de Responsabilidades;

V. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de la investigación en términos de la Ley de Responsabilidades, incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas a que se refiere la Ley de Responsabilidades, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía, conforme a dichas disposiciones;

VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

VII. Formular requerimientos de información a particulares, que sean sujetos de investigación por haber cometido presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades;

VIII. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda, así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para turnarlo a la autoridad substanciadora en el que se incluirá la calificación de la falta administrativa;

IX. Promover los recursos que como autoridad investigadora le otorga la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;

X. Imponer las medidas de apremio que establece la Ley de Responsabilidades para las autoridades investigadoras para hacer cumplir sus determinaciones y solicitar las medidas cautelares que se estimen necesarias para la mejor conducción de sus investigaciones;

XI. Formular denuncias ante el ministerio público, cuando de sus investigaciones advierta la presunta comisión de delitos y coadyuvar en el procedimiento penal respectivo;

XII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el titular del Contraloría Interna Municipal.

b) Autoridad Substanciadora: llevará el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas no graves;
- II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una falta administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial y la citación a las partes en el procedimiento, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- III. Emitir los acuerdos correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado;
- IV. Designar, en su caso, a un defensor de oficio cuando no se cuente con el patrocinio de un defensor particular;
- V. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares, la información que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;
- VI. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;
- VII. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- IX. Recibir y tramitar los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al secretario;

- X. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar de la preparación o desahogo de las pruebas, cuando sea fuera de su ámbito jurisdiccional;
- XI. Substanciar hasta la audiencia inicial los procedimientos administrativos por faltas administrativas graves o faltas de particulares;
- XII. Elaborar los informes previos y justificados, así como desahogos de vista y requerimientos que sean ordenados en los juicios de amparo, en que sea parte;
- XIII. Instruir y tramitar los recursos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XIV. Substanciar los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial;
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomienden el titular del Contraloría Interna Municipal.

c) Autoridad Resolutora: dictará resolución tratándose de faltas administrativas no graves y tendrá las siguientes facultades:

- I. Resolver los procedimientos administrativos disciplinarios, por faltas administrativas no graves, en términos de los ordenamientos legales aplicables;
- II. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el titular del Contraloría Interna Municipal.

SECCIÓN SEXTA

De las Direcciones del Ayuntamiento

Artículo 93. El titular de la Dirección de Administración, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos para llevar a cabo el mantenimiento y resguardo de los bienes muebles de la administración;
- II. Coordinar el archivo administrativo del municipio, salvaguardando la información en términos de las disposiciones legales;
- III. Establecer permanente coordinación con las áreas administrativas, cuyos titulares dependerán funcionalmente de la Dirección de

- Administración, para el aprovisionamiento de recursos humanos, materiales y servicios;
- IV. Coordinar todo lo referente e inherente para la integración, elaboración y propuesta del Programa Anual de Adquisiciones con base en los lineamientos establecidos para tal efecto;
 - V. Emitir las políticas, normas y lineamientos administrativos de apoyo que permitan el funcionamiento de los recursos, funciones, materiales, de servicio y tecnología necesarios para el funcionamiento y evaluación de las actividades propias de la dependencia;
 - VI. Emitir las políticas, normas y lineamientos administrativos de su competencia para desarrollar las actividades de la administración pública municipal;
 - VII. Administrar, vigilar, establecer los lineamientos y ejecutar las acciones necesarias para regularizar y vigilar el buen funcionamiento del estacionamiento municipal, así como los baños públicos del mercado municipal;
 - VIII. Realizar la adquisición, programación y distribución de los combustibles para las actividades propias de Ayuntamiento;
 - IX. Programar, autorizar y contratar los servicios de mantenimiento y adquisición de materiales del parque vehicular del Ayuntamiento;
 - X. Revisar y firmar las bitácoras del parque vehicular del Ayuntamiento;
 - XI. Suscribir los contratos de adquisiciones o contratación de servicios que requiera el Ayuntamiento;
 - XII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 94. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y sus servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y sus servicios relacionados que realice el municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y sus servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y sus servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y sus servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y sus servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer a la Presidencia Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad

aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con la Presidenta Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se lleve a cabo en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar, con su firma, la documentación que en materia de obra pública deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución y

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 95. El Director de Desarrollo Económico tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;

II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;

III. Auxiliar a la Presidenta Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el cabildo en los términos de la ley de la materia;

IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la ley de la materia;

V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la ley de la materia;

VI. Establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional;

VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;

VIII. Promover y difundir, dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

IX. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;

X. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

XI. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

XII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;

XIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad,

limpia y abasto cualitativo en el municipio;

XIV. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

XV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

XVI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio;

XVII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados nacionales e internacionales;

XVIII. Auxiliar a la Presidenta Municipal en la coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la ley de la materia;

XIX. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;

XX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al sistema que a tal efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, así como a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

XXI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 96. El titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo acciones que promuevan el ordenamiento del sector agropecuario, forestal y rural;

II. Desarrollar y operar esquemas de organización y capacitación de productores y sus organizaciones;

III. Implementar mecanismos que faciliten la

extensión y transferencia de tecnología;

IV. Desarrollar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento y el desarrollo de infraestructura;

V. Promover la producción de productos sanos, inocuos y de calidad;

VI. Desarrollar mecanismos eficientes de comercialización y promoción de los productos Zacualpenses y de sus productores;

VII. Seleccionar a grupos vulnerables de escasos recursos y brindarles la capacitación para generar y producir alimentos para el auto consumo y coadyuvar el mejoramiento económico;

VIII. Propiciar el desarrollo de obras que garantice la captación de agua de lluvia y así llevar a cabo la recarga de los mantos acuíferos;

IX. Revertir el deterioro de los recursos naturales del municipio;

X. Garantizar el desarrollo sustentable en el municipio, para tener el bienestar social, económico y ambiental; promoviendo y gestionando proyectos productivos rentables;

XI. Fortalecer el trabajo en equipo en beneficio del sector rural del municipio y promover la suma de esfuerzos que permitan la coordinación de acciones que promuevan el desarrollo integral de la competitividad y autosuficiencia;

XII. Fortalecer las capacidades técnicas y económicas de los productores y mejorar sus procesos productivos y de comercialización.

XIII. Brindar una atención directa a productores, ejidos y núcleos comunales;

XIV. Atender y proponer alternativas de solución a cada una de las necesidades más apremiantes por parte del sector productivo en el municipio;

XV. Asesorar a los productores y ganaderos para la constitución de asociaciones para la producción y comercialización de sus productos.

Artículo 97. El titular de la Dirección de Desarrollo Social realizará las siguientes funciones:

I. Promover y administrar los programas municipales de vivienda y otros de carácter social;

II. Coordinar el cumplimiento de los programas sociales de naturaleza federal, en el territorio municipal;

III. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de los programas sociales;

- IV.** Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo integral de las comunidades asentadas en el territorio municipal;
- V.** Impulsar la ejecución de programas, proyectos, acciones y obras de desarrollo social, a fin de mejorar el nivel de vida de la población más necesitada;
- VI.** Establecer mecanismos para promover la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo social;
- VII.** Impulsar programas asistenciales, dirigidos a la población más vulnerable del municipio;
- VIII.** Coordinar y promover la participación de los sectores de la población en eventos de carácter educativo, cívico, social y cultural;
- IX.** Participar en el impulso de la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria;
- X.** Promover entre la población de menores recursos económicos, la implementación de acciones encaminadas a mejorar, aminorar o erradicar enfermedades de diversa índole;
- XI.** Desarrollar proyectos encaminados a detectar y mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio con mayor índice de pobreza, a través de acciones conjuntas con el gobierno federal y estatal;
- XII.** Promover, preservar y fomentar la cultura en el municipio e impulsar su integración al desarrollo;
- XIII.** Participar de manera coordinada en los programas de desarrollo municipal implantados por las delegaciones y subdelegaciones municipales y consejos de participación ciudadana;
- XIV.** Elaborar, revisar y tener actualizado un censo de población del municipio y
- XV.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 98. El Titular de la Dirección de Seguridad Pública tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer a la Presidenta Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;
- II.** Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
- III.** Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio,

- coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;
- IV.** Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;
- V.** Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI.** Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
- VII.** Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII.** Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX.** Proporcionar a la Secretaría de Seguridad los informes que le sean solicitados;
- X.** Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello;
- XI.** Salvaguardar la integridad de los ciudadanos y habitantes del municipio.
- XII.** Vigilar la seguridad pública en el municipio;
- XIII.** Proteger los derechos, propiedades y posesiones de las personas dentro del municipio;
- XIV.** Poner a disposición de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales del fuero estatal y federal;
- XV.** Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal y demás disposiciones, sujetos a calificación;
- XVI.** Integrar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la dirección;
- XVII.** Coordinar los trámites y gestiones para la contratación, control y movimientos de personal, de los recursos materiales y los servicios generales, conforme a las disposiciones respectivas;
- XVIII.** Promover y proponer la normatividad operativa que, en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad se requiera para preservar el orden y la paz social en el municipio;
- XIX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas, operativas, administrativas y disciplinarias que regulen la actuación del cuerpo

- de seguridad pública municipal;
- XX.** Vigilar y supervisar que las normas restrictivas en materia de tránsito vehicular en la vía pública, sirvan para coadyuvar a mejorar la circulación, preservar el ambiente, salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes;
- XXI.** Coordinar y supervisar la implementación de los programas encaminados a vigilar y garantizar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción municipal;
- XXII.** Establecer y mantener mecanismos de coordinación con organismos federales, estatales y municipales, tendientes a intercambiar ideas y programas para el desarrollo de las funciones de seguridad pública, tránsito, vialidad, bomberos y protección civil.
- XXIII.** Supervisar la instrumentación del Sistema Municipal de Formación y Capacitación de los agentes de seguridad pública y tránsito;
- XXIV.** Coordinar el eficaz y eficiente funcionamiento del servicio telefónico de emergencia, a fin de atender oportunamente las llamadas de auxilio;
- XXV.** Vigilar y supervisar la asesoría jurídica al personal operativo asignado a la dirección, con relación a los hechos que sean resultado del cumplimiento de sus deberes;
- XXVI.** Cuidar que se impongan sanciones administrativas a los infractores de los ordenamientos legales, en las áreas de su competencia;
- XXVII.** Participar en los dispositivos de seguridad pública ordenados por el Ayuntamiento o por la Presidenta Municipal;
- XXVIII.** Asegurar a aquellas personas que sean sorprendidas en flagrante delito y ponerlas inmediatamente a disposición del ministerio público;
- XXIX.** Elaborar programas de prevención de la delincuencia y ejecutar los mismos en coordinación con los sectores público, social y privado y
- XXX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 99. El titular de la Dirección de Gobernación tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Bando y los reglamentos municipales; marcadas por la normatividad existente en el municipio de Zacualpan, como son: El Bando Muni-

- pal y Reglamentación Municipal;
- II.** Colaborar en la atención de asuntos de política interior en el territorio municipal;
- III.** Promover el fortalecimiento de un ambiente de civilidad, respeto y tolerancia, entre las autoridades municipales y los ciudadanos y organizaciones civiles;
- IV.** Obtener la información sociopolítica del territorio municipal;
- V.** Verificar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos con apuesta y sorteos permitidos, detonantes y pirotecnias, en el ámbito de la competencia municipal;
- VI.** Vigilar que los jóvenes al cumplir su mayoría de edad, realicen el servicio militar nacional, cuidando que se les convoque con oportunidad en el territorio municipal;
- VII.** Coordinar y vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia comercial, prestación de servicios y mercados públicos;
- VIII.** Vigilar y controlar el buen funcionamiento de los mercados públicos municipales, así como actualizar permanentemente los padrones y expedientes a su resguardo;
- IX.** Autorizar el otorgamiento, revalidación y revocación de permisos y licencias de funcionamiento, que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas;
- X.** Ordenar y acordar el control, verificación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal;
- XI.** Supervisar que los espectáculos y diversiones públicas se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XII.** Registrar las solicitudes de licencias y permisos, para el ejercicio de la actividad comercial en el municipio;
- XIII.** Autorizar las licencias o permisos para ejercer la actividad comercial, solicitadas por las personas físicas o jurídicas colectivas, cuando reúnan todos los requisitos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles de su presentación, conforme a la normatividad municipal;
- XIV.** Controlar la realización de espectáculos y diversiones públicas, cuidando que se desarrollen con apego a la normatividad municipal;

XV. Autorizar, en coordinación con las autoridades competentes, la colocación y distribución de anuncios y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, de conformidad con la normatividad vigente;

XVI. Mantener actualizados los padrones del comercio establecido, así como de la actividad comercial en vía pública;

XVII. Acordar la práctica de la verificación de los establecimientos comerciales y del comercio en vía pública, previo al otorgamiento de la licencia o permiso correspondiente, a fin de constatar que cumplan con los requisitos que establece la normatividad aplicable;

XVIII. Acordar lo conducente en relación al cambio de propietario, de razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, observando las normas aplicables;

XIX. Dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por la autoridad competente, tendientes a cancelar o revocar en definitiva los permisos en vía pública o licencias de comercio establecido en el municipio;

XX. Complementar las determinaciones de la autoridad competente tendientes a recuperar espacios municipales dados en concesión, comodato, usufructo u otra modalidad jurídica;

XXI. Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública, para que se lleven a cabo en forma ordenada las actividades que los particulares realicen en la vía pública;

XXII. Controlar y coordinar la inspección a establecimientos comerciales, conforme a las normas establecidas;

XXIII. Verificar que las licencias y permisos de funcionamiento, referentes a las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y de vía pública, cumplan con los requisitos correspondientes y que su funcionamiento se realice de acuerdo a la normatividad exigida por la actividad ejercida;

XXIV. Regular la actividad de los vendedores ambulantes, cuidando que se realice en los lugares permitidos;

XXV. Ordenar, elaborar y ejecutar las visitas domiciliarias de inspección, los acuerdos sobre medidas preventivas de suspensión de la actividad, clausura provisional y aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos,

materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Dictar y ejecutar los acuerdos de reubicación y ordenamiento del comercio en la vía pública, cuando el interés público así lo requiera;

XXVII. Autorizar los permisos para las fiestas particulares y patronales, así como en los eventos públicos;

XXVIII. Autorizar la venta de bebidas alcohólicas en las fiestas patronales y eventos públicos;

XXIX. Vigilar que los locatarios del mercado municipal, tianguistas y establecimientos particulares se abstengan de poseer y utilizar más de un local o espacio designado dentro del mercado municipal y durante el tianguis dominical;

XXX. Las demás que le confiera otros ordenamientos.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las Coordinaciones Municipales

Artículo 100. El titular de la Coordinación de Turismo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Realizar la planeación para una mayor proyección y difusión del municipio como un atractivo turístico;
- II.** Difundir a Zacualpan y sus sitios turísticos como pueblo con encanto;
- III.** Integrar un catálogo de bienes y servicios turísticos del municipio para su difusión;
- IV.** Integrar un catálogo de atractivos turísticos propios del municipio como lo son montes, parques, ríos, ex haciendas, iglesias y demás atractivos turísticos;
- V.** Promover y difundir la actividad turística recreativa, a través de la práctica del ecoturismo y el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo, en coordinación con organizaciones e Instituciones privadas y públicas de orden municipal, estatal o federal;
- VI.** Realizar la planeación y coordinación para la restauración y adecuación de los centros de interés turístico;
- VII.** Promover, difundir e incentivar la actividad artística, recreativa, artesanal y cultural de la localidad para impulsar alianzas estratégicas entre los diferentes actores gubernamentales a fin de impulsar la ejecución conjunta de proyectos de desarrollo turístico;

- VIII.** Promover y difundir las ferias regionales significativas, en cada una de las comunidades del municipio;
- IX.** Promover la celebración de ferias regionales en el municipio;
- X.** Realizar la planeación que combine las riquezas naturales del municipio con el turismo observando en todo momento los lineamientos de protección y restauración del medio ambiente;
- XI.** Difundir las celebraciones regionales y típicas del municipio;
- XII.** Mejorar la señalización de los puntos turísticos del municipio para un mejor acceso a estos;
- XIII.** Las demás inherentes al área de su competencia.

Artículo 101. El titular de la Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

- I.** Proponer a la Presidenta Municipal las líneas de acción para organizar y supervisar un sistema de comunicación entre el Ayuntamiento y la población;
- II.** Informar a la población de las diversas actividades que realizan la Presidenta Municipal, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y otras autoridades del nivel gubernamental;
- III.** Preparar y ejecutar campañas de difusión de las acciones del gobierno municipal;
- IV.** Monitorear la información que se transmite y publique en los medios de comunicación sobre las actividades del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;
- V.** Formular, difundir y supervisar el cumplimiento del manual de imagen institucional;
- VI.** Difundir las acciones realizadas por el Ayuntamiento.
- VII.** Elaborar y actualizar el portal web oficial del municipio.
- VIII.** Elaborar, revisar y aprobar, en su caso, los aspectos técnicos de las impresiones y publicaciones que realice la Administración Pública Municipal y
- IX.** Las demás que le encomiende la Presidenta Municipal.

Artículo 102. El titular de la Coordinación Municipal con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar acciones y ser el vínculo administrativo con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social;
- II.** Difundir los programas de regularización de la tierra de los particulares y de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- III.** Coordinar acciones con la Coordinación de Catastro para la realización de trámites para la regularización de la tenencia de la tierra;
- IV.** Auxiliar a los particulares en la realización de trámites para la regularización de la tenencia de la tierra;
- V.** Integrar los expedientes de los particulares respecto a trámites realizados en las oficinas catastrales, para remitirlos al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social;
- VI.** Dar seguimiento ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social a la expedición de títulos de posesión a los particulares que efectuaron sus trámites en la coordinación municipal;
- VII.** Proponer al cabildo tarifas preferenciales para las personas en situaciones de vulnerabilidad que realicen sus trámites de la regularización de la tenencia de la tierra;
- VIII.** Las demás que deriven de la colaboración entre la administración municipal y el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Artículo 103. El titular de la Coordinación Municipal para el Desarrollo Integral de la Mujer cuenta con las siguientes funciones:

- I.** Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, programas de prevención y atención, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- II.** Integrar, con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo del programa operativo anual de acciones de gobierno en favor de las mujeres;
- III.** Asesorar, orientar y coordinar el trabajo del gobierno municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del Programa Municipal de las Mujeres;
- IV.** Promover, proteger, informar y difundir los derechos de la mujer consagrados en la constitución federal y demás ordenamientos legales, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos;

- V.** Promover y fomentar entre la sociedad la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer;
- VI.** Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas del gobierno municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad, en particular, de las propias mujeres;
- VII.** Proponer la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer;
- VIII.** Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos federales, estatales y municipales que se ocupen de los asuntos de las mujeres;
- IX.** Fomentar, en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud física y psicológica, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico uterino;
- X.** Promover la realización de programas de atención para las niñas, mujeres adultas y de la tercera edad, mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables en todas las áreas de su vida;
- XI.** Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos y de educación en todos los niveles, que contribuyan a elevar las condiciones culturales y socioeconómicas de las mujeres en el ámbito urbano y rural;
- XII.** Implementar, organizar y coordinar programas dirigidos a la mujer que permitan su desarrollo personal en el ámbito económico, político y social a fin de alcanzar una cultura de equidad de género;
- XIII.** Promover la realización de estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres;
- XIV.** Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la familia como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de género y
- XV.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 104. El titular de la Coordinación de Delegados tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar los programas y acciones que los delegados, subdelegados y ciudadanía en general, pretendan realizar en beneficio de la colectividad;
- II.** Elaborar, revisar y mantener actualizado un censo de población de las delegaciones y subdelegaciones del municipio;
- III.** Coadyuvar en el mantenimiento del orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de las delegaciones y subdelegaciones, para garantizar la paz pública en el municipio;
- IV.** Atender los asuntos que le sean planteados por los delegados y subdelegados municipales, remitiéndolos ante los titulares de las dependencias municipales y organismos auxiliares competentes y darles el seguimiento correspondiente;
- V.** Reunir a los delegados y subdelegados, en sesión de trabajo, por lo menos tres veces al año, pudiendo también hacerlo cuando existan asuntos de carácter urgente;
- VI.** Vigilar que los delegados y subdelegados rindan un informe anual al Ayuntamiento y a sus representados, en la primera quincena del mes de octubre, independientemente de aquellos que tengan el carácter de extraordinario;
- VII.** Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables;
- VIII.** Integrar y actualizar el Padrón Municipal de Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana;
- IX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos y reglamentos administrativos.

Artículo 105. El titular de la Coordinación de Delegados tendrá dentro de sus obligaciones la de mantener actualizado el Padrón Municipal de Información Pública Básica, así como el de coordinar cada una de las acciones que en conjunto con las autoridades auxiliares del municipio se deban realizar en beneficio de la sociedad; contando obligadamente para cada uno de sus actos con la validación de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 106. El titular de la Coordinación de Educación tiene las siguientes funciones:

- I.** Promover servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, de acuerdo a los programas establecidos;
- II.** Participar en la gestión para el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los recursos disponibles;
- III.** Impulsar todo tipo de actividades educativas de interés a la sociedad;
- IV.** Fomentar las acciones de capacitación y organización de los padres de familia y tutores, para que cumplan adecuadamente sus responsabilidades con sus hijos o pupilos;
- V.** Coordinar acciones con instituciones estatales y federales para coadyuvar a la alfabetización;
- VI.** Fomentar la cultura cívica y educativa en el municipio;
- VII.** Coordinar con instituciones educativas la realización de eventos conmemorativos; y
- VIII.** Las demás inherentes al área de su competencia y que establezcan los ordenamientos legales.

Artículo 107. El titular de la Coordinación de Ecología tiene las siguientes funciones:

- I.** Realizar las acciones tendientes a prevenir y disminuir la contaminación del ambiente, de manera directa o mediante la coordinación con las dependencias federales, estatales y de otros municipios;
- II.** Promover, fomentar y difundir ante la población, una cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal;
- III.** Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;
- IV.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación ambiental causada por fuentes móviles o fijas, que sean de jurisdicción municipal;
- V.** Realizar tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo,

manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;

- VI.** Imponer sanciones por infracciones a las normas de equilibrio ecológico, protección al ambiente, ecosistemas forestales, vegetación urbana y residuos sólidos, conforme a las disposiciones legales respectivas;
- VII.** Instrumentar programas de reforestación;
- VIII.** Cuidar la protección de los montes y áreas naturales protegidas del municipio;
- IX.** Coordinar los servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos del municipio;
- X.** Realizar tareas de protección, ordenación, cultivo y manejo de la naturaleza que existe en el vivero municipal;
- XI.** Proponer y ejecutar el programa municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Gestionar la celebración de convenios en materia de protección a la biodiversidad, con los sectores público, social y privado;
- XIII.** Diseñar y aplicar políticas y acciones, en coordinación con las áreas de agua y saneamiento para la prevención, regulación y control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como coadyuvar con las dependencias competentes en el control de la explotación de los mantos acuíferos;
- XIV.** Instrumentar programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad de los suelos, subsuelo y atmósfera;
- XV.** Ordenar y ejecutar visitas de inspección tanto a personas físicas como jurídicas colectivas que tengan fuentes emisoras de contaminantes, así como aplicar las medidas de apremio preventivas y de seguridad, conforme a las disposiciones legales;
- XVI.** Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos municipales, para evitar contaminación;
- XVII.** Las demás inherentes a área de su competencia y que establezcan los ordenamientos legales.

SECCIÓN OCTAVA

De las Unidades de la Administración
Pública Municipal

Artículo 108. El titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación tiene las siguientes funciones:

- I. Definir los lineamientos para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, tomando como base el diagnóstico sobre la problemática y las condiciones económicas y sociales del municipio;
- II. Solicitar e integrar las aportaciones de las dependencias municipales y organismos auxiliares al Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Organizar los trabajos para la realización de foros de consulta popular que permitan captar los planteamientos y demandas de los sectores y grupos de la sociedad;
- IV. Coordinar la elaboración de los programas especiales derivados del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Establecer lineamientos para que las dependencias municipales y organismos auxiliares formulen sus programas operativos anuales con base en los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Integrar los programas operativos anuales de la Administración Pública Municipal;
- VII. Diseñar y operar el sistema de evaluación de programas y acciones de la Administración Pública Municipal, estableciendo los procedimientos para tal efecto;
- VIII. Solicitar mensualmente a las dependencias municipales y organismos auxiliares reportes de avances de metas para la evaluación correspondiente;
- IX. Proponer la redefinición de metas o alcances de las acciones y proyectos, con base en los resultados de la evaluación;
- X. Organizar los trabajos para la integración de informes anuales de gobierno de la Presidenta Municipal, formulando el texto y sus anexos, con las aportaciones de las dependencias municipales y organismos auxiliares;
- XI. Diseñar el sistema de estadística municipal, operándolo de manera coordinada con las diversas dependencias municipales, a fin de contar con la información adecuada para la toma de decisiones;

- XII. Realizar informes, documentos especiales y todo aquel trabajo que requiera integración de análisis de información y estadística;
- XIII. Dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre transparencia y acceso a la información pública municipal;
- XIV. Elaborar e instrumentar sistemas automatizados que coadyuven a una mejor Administración Pública Municipal;
- XV. Coordinar la utilización de los recursos de procesamiento electrónico de datos instalados en las dependencias municipales, con el objeto de promover los programas de actualización;
- XVI. Supervisar la adquisición, utilización y mantenimiento del equipo de cómputo;
- XVII. Llevar el control de la telefonía de las dependencias municipales;
- XVIII. Las demás establecidas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como su reglamento.

Artículo 109. Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;

- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 110. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar a los particulares, en su caso, la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité de Transparencia el proyecto de clasificación de información;

- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado de México y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN NOVENA

De la Oficialía del Registro Civil

Artículo 111. La oficialía del registro civil dependerá administrativamente de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, la cual tendrá las funciones y facultades que la misma establezca y realizará acciones en coordinación con el Ayuntamiento para el buen desempeño de sus funciones.

SECCIÓN DÉCIMA

De la Consejería Jurídica

Artículo 112. El titular de la Consejería Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos jurídicos que resulten competencia del Ayuntamiento;
- II. Apoyar a la Presidenta Municipal y demás integrantes del Ayuntamiento, así como a los titulares de las diversas coordinaciones y/o áreas en la tramitación de los recursos, juicios, procedimientos y diversos trámites legales en los que resulten parte o afecten los intereses del propio Ayuntamiento;
- III. Emitir opinión respecto de las consultas legales que le formulen los integrantes del Ayuntamiento; así como a los titulares de las diversas coordinaciones y áreas municipales;
- IV. Atender y dar seguimiento a los medios de defensa legales que hayan sido interpuestos en contra de actos de las diversas autoridades municipales;
- V. Intervenir en la formulación de denuncias que resulten necesarias para la defensa de los intereses municipales;
- VI. Tramitar la reparación de los daños y perjuicios, así como el pago de créditos que resulten a favor del Ayuntamiento;

- VII.** Formular proyectos de ordenamientos reglamentarios, acuerdos, contratos y, en su caso, convenios o medios alternativos de solución en el seguimiento de los asuntos de la competencia del ayuntamiento o sus dependencias;
- VIII.** Apoyar a las autoridades municipales competentes en los trámites de cumplimiento de resoluciones provenientes de autoridades jurisdiccionales, de carácter federal o estatal;
- IX.** Cuando resulte necesario intervenir en la regularización de la situación jurídica de los bienes inmuebles municipales;
- X.** Realizar los trámites jurídicos en nombre del Ayuntamiento ante dependencias y entidades federales, estatales y de otros municipios previa autorización de la Presidenta Municipal;
- XI.** Atender y, en su caso, emitir respuesta por escrito a las diversas consultas de carácter jurídico planteadas por los habitantes del municipio, que sean de interés público;
- XII.** Integrar, resguardar organizar, registrar el archivo y dar seguimiento a los asuntos jurídicos, convenios, contratos, acuerdos en los que el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal sean parte;
- XIII.** Las demás funciones encomendadas por el titular del ejecutivo municipal.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De la Secretaría Técnica

del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 113. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, es una dependencia administrativa que integra la Administración Pública Municipal cuyo o cuya titular será a propuesta de la Presidenta Municipal y aprobada en sesión de cabildo, el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 114. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los consejos nacional, estatal e intermunicipal de seguridad pública y será coadyuvante del funcionamiento del sistema estatal de seguridad pública.

Artículo 115. Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los lineamientos específicos de carácter estatal:

- I.** Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II.** No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III.** No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV.** Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia;
- V.** Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 116. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I.** Proponer a la presidencia del consejo la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del consejo municipal;
- II.** Elaborar las actas de las sesiones;
- III.** Elaborar y proponer a la presidencia del consejo, los programas municipales de seguridad pública y prevención social de la violencia y de la delincuencia con participación ciudadana;
- IV.** Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del consejo;
- V.** Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI.** Fungir como enlace ante el Centro de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;

- VII.** Ser el enlace ante el centro de información y estadística del secretariado ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII.** Fungir como enlace ante el centro de prevención del delito del secretariado ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX.** Fungir como enlace ante la dirección general de planeación, seguimiento y evaluación del secretariado ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X.** Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las comisiones municipales para la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, comisión de planeación y evaluación, comisión estratégica de seguridad y comisión de honor y justicia;
- XI.** Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad estatal para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII.** Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII.** Fungir como enlace ante el instituto mexicano de seguridad y justicia y coadyuvar con el comisario o Dirección de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV.** Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV.** Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI.** Proponer y asesorar al consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII.** Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema

- de administración y consulta;
- XVIII.** Proponer al consejo municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del consejo municipal;
- XIX.** Promover la capacitación de los integrantes del consejo municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX.** Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del consejo municipal;
- XXI.** Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Organización Administrativa Descentralizada

SECCIÓN ÚNICA

Del Organismo Descentralizado para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 117. La organización y funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacualpan se regirá por la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, su reglamentación interna y demás normas jurídicas.

Artículo 118. El organismo cuenta con una personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones en apego a su reglamento interno y a los programas establecidos y, en su caso, al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 119. Para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, el organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar la coordinación entre instituciones Municipales para mejorar las condiciones de vida de menores, adultos mayores y de personas con discapacidad en materia de salud, educación y trabajo;
- II. En asistencia y orientación social se prestará orientación nutricional y de salud, consulta psicológica y servicios funerarios a familias de escasos recursos;
- III. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- IV. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio;
- V. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- VI. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;
- VII. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos;
- VIII. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos mayores y personas con discapacidad, carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- IX. Procurar permanentemente la adecuación de los programas del sistema municipal y los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios, o cualquier otra figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;
- X. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;
- XI. Las demás que le otorgan las disposiciones legales aplicables

Artículo 120. Son órganos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Junta de gobierno
- II. Presidencia
- III. Dirección
- IV. Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes
- V. Prevención y bienestar Familiar
 - a) Atención alimentaria
 - b) Atención a la mujer
 - c) Atención a la tercera edad
- VI. Salud familiar
 - a) Atención Psicológica
 - b) Rehabilitación física
- VII. Gestión y coordinación de programas
 - a) Control y supervisión de programas
- VIII. Tesorería y administración
 - a) Contabilidad y presupuestario
 - b) Administración
 - c) Finanzas
- IX. Contraloría interna.

CAPÍTULO OCTAVO De los Órganos Autónomos

SECCIÓN ÚNICA

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 121. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 122. El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, una vez analizado las propuestas se designará mediante acuerdo de cabildo tomando la protesta de ley respectiva.

Artículo 123. El Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito internacional;
- VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos y
- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Artículo 124. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el visitador

- respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
 - VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
 - IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
 - X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
 - XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
 - XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
 - XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
 - XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
 - XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
 - XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 125. El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO NOVENO

De las Autoridades Auxiliares

SECCIÓN PRIMERA

De los Delegados y Subdelegados

Artículo 126. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, la Administración Pública Municipal se auxiliará, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del municipio, por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

Órganos auxiliares:

- a) Comisiones edilicias y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal;
- b) Comités o Consejos;
- c) Consejos de Participación Ciudadana y
- d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, a través de la dependencia competente

Autoridades auxiliares:

- a) Delegados;

- b) Subdelegados;
- c) Jefes de Sector o de Sección y
- d) Jefes de Manzana.

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las autoridades auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

La regulación de los órganos y autoridades auxiliares, se determinará en el Reglamento de Participación Ciudadana de Zacualpan y demás normatividad aplicable.

Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

No podrán las Autoridades Auxiliares otorgar permisos, licencias o autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas. De igual forma y en virtud de que la Participación tanto de mujeres como de hombres es el punto clave de un buen gobierno, con el fin de contribuir a un eficaz y eficiente desempeño en el actuar de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento podrá contar con instrumentos de gobernanza y participación ciudadana.

Artículo 127. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la ley en materia, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 128. La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección.

Los nombramientos de los Delegados y Subdelegados Municipales serán firmados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 129. Para ser delegado o subdelegado municipal o jefe de manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de esta Ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva y
- III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 130. Corresponde a los delegados y subdelegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias

de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;

VIII. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadoros las conductas que requieran de su intervención y

IX. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.

Artículo 131. Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto la ley y en los ordenamientos municipales.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 132. En cada barrio, pueblo o ranchería el Ayuntamiento se auxiliará de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, mismos que se integrarán por vecinos de la comunidad y se nombrarán en coordinación con el Ayuntamiento y consenso de la población.

Artículo 133. Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 134. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 135. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

Artículo 136. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

SECCIÓN TERCERA

De los Comités de Control y Vigilancia

Artículo 137. El Ayuntamiento promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia,

los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

Artículo 138. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité será honorífico. No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 139. Para cada obra estatal o municipal se constituirá un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

Artículo 140. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia tendrán, además, las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones y
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Artículo 141. Las autoridades auxiliares deberán presentar obligatoriamente dos informes a la ciudadanía y a la Presidenta Municipal acerca de las acciones realizadas durante el periodo de su encargo, uno en el mes de noviembre y otro en marzo.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Cronista Municipal

Artículo 142. El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, expedirá, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal.

El Ayuntamiento garantizará que se publique en la Gaceta Municipal y difunda en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales.

Artículo 143. Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;
- II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;
- III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;
- IV. Ser mayor de 23 años;
- V. Contar, preferentemente, con título de Licenciado en Historia o disciplina afín.

Artículo 144. El Ayuntamiento en cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo del Cronista Municipal.

Artículo 145. El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio y
- V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipales.



ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

VII Título Sexto

De la Atención y
Participación Ciudadana





Título Sexto

De la Atención y Participación Ciudadana

CAPÍTULO PRIMERO

De la Atención Ciudadana

Artículo 146. El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

- I. Prestar una atención ciudadana con respeto, transparencia, eficaz y eficiente;
- II. Orientar e informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios, trámites municipales y beneficios de programas de desarrollo social o productivo que presente la población;
- III. Observar en su actuación criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad; y
- IV. Asegurar la atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de distintos medios, para garantizar el respeto al derecho de petición de la ciudadanía y contribuir al mejoramiento de la operación de los programas del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Participación Ciudadana

Artículo 147. El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

- I. Realizar acciones que fortalezcan una inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones;
- II. Valorar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Atender las demandas que se presenten por actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o denuncien hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal y
- IV. Fortalecer los canales de comunicación para

que la ciudadanía participe en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 148. Se instituyen en el municipio de Zacualpan los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo siguiente, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia, a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 149. Son instrumentos de participación ciudadana:

- I. Referéndum: procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Plebiscito: votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- III. Consulta ciudadana: instrumento a través del cual la Presidenta Municipal somete a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales del municipio;
- IV. Audiencia pública: mecanismo deliberante por medio del cual las y los habitantes y organizaciones sociales del municipio se reúnen con la Presidenta Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública Municipal.
- V. El plebiscito y el referéndum se realizarán por convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.



ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

VIII Título Séptimo

De la Planeación Municipal





Título Séptimo De la Planeación Municipal

CAPÍTULO PRIMERO Del Plan de Desarrollo Municipal

Artículo 150. El Ayuntamiento tiene la obligación de realizar al inicio de su gestión, el Plan de Desarrollo Municipal y los planes anuales que correspondan a su administración, lo anterior estará sujeto a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento, y deberá difundirse ampliamente entre la población.

Artículo 151. El Ayuntamiento deberá motivar la participación ciudadana en la formulación, diseño y elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, a través de foros de consulta popular o mediante aportaciones de ideas a título colectivo o personal.

Artículo 152. El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento político, técnico y financiero mediante el cual el Ayuntamiento define al inicio de su gestión, el pensamiento estratégico, los objetivos de mediano plazo, las estrategias y políticas que orienten los programas anuales.

Artículo 153. El Plan de Desarrollo Municipal será el documento rector que contenga al menos un diagnóstico general del municipio, así como una prospectiva que incluya los objetivos y estrategias con los que el gobierno municipal cumpla con sus fines.

Artículo 154. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales, se integrarán conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; las políticas públicas, las normativas y procedimientos del Gobierno del Estado de México, así como las políticas y estrategias del Ayuntamiento en esta materia. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Artículo 155. Los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal son los siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la

población;

- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal y
- V. Aplicar de manera racional, los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 156. El control y seguimiento del cumplimiento de los ejes rectores y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, estará a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento.

Artículo 157. El Plan de Desarrollo Municipal será instrumentado, evaluado, reformado o adicionado cuando se estime necesario, previo análisis y aprobación del Ayuntamiento a solicitud de la Presidenta Municipal o del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 158. Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 159. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 160. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatales y municipales de desarrollo;

- II. Participar en la elaboración de los programas

que deriven de los planes municipales de desarrollo;

III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 161. La Presidenta Municipal, al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 162. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por la Presidenta Municipal o en su caso por quien designe el Ayuntamiento y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.



ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

VIII Título Octavo

De los Servicios Públicos
Municipales





Título Octavo

De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO PRIMERO

De la Creación, Organización y Modificación de los Servicios Públicos Municipales

Artículo 163. La creación, organización y modificación de los servicios públicos municipales es responsabilidad directa del Ayuntamiento.

Artículo 164. La creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento y ser una actividad en beneficio colectivo o de interés público.

Artículo 165. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas, está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares o de otro municipio del estado o de la federación; conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 166. El Ayuntamiento es el responsable de operar, mantener, conservar y ampliar la infraestructura municipal concerniente con la prestación de los servicios públicos, sea mediante sus propios recursos o con el concurso y apoyo de los gobiernos federal, estatal o de los particulares.

Artículo 167. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento es el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerda, de esa manera, con el gobierno estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Por colaboración, cuando se presta por parte del Ayuntamiento, con la participación de los particulares, siendo responsable de su organización y dirección el propio Ayuntamiento;
- IV. Por concesión, cuando el Ayuntamiento concede a los particulares el derecho para prestarlos conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los reglamentos que deriven del presente Bando y demás disposiciones municipales;

No son sujetos a concesión, los servicios de seguridad pública, vialidad, tránsito, alumbrado público y aquellos que afectan la estructura y organización municipal.

Artículo 168. El municipio, a través de sus dependencias administrativas, tiene a su cargo la planeación, prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa, y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- IV. Limpia, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- V. Mercados y tianguis;
- VI. Panteones y cementerios.

Artículo 169. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección, Coordinación, Área Administrativa o en su caso la comisión asignada a una regiduría, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo, con facultades plenas en el ámbito de su competencia, para la solución inmediata según lo requiera la necesidad de la prestación del servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Agua Potable

Artículo 170. El Ayuntamiento proveerá del servicio de agua potable a los habitantes del municipio.

Artículo 171. La infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, incluidas las redes de distribución, depósitos, hidrantes, las ampliaciones, rehabilitación y modificaciones realizadas con aportación de los usuarios u otros, son propiedad del municipio, por lo que la autoridad municipal, a través de la regiduría correspondiente, está facultada para autorizar o realizar trabajos en esta.

Artículo 172. El Ayuntamiento constitucional, en coordinación con la ciudadanía, procurará en todo momento el mantenimiento y mejora de la red de agua potable.

Artículo 173. Los permisos para la conexión a la red de agua potable son de expedición exclusiva de la autoridad municipal, las condiciones del servicio se especificarán de acuerdo al uso doméstico, comercial e industrial.

Artículo 174. Las fugas de agua deberán ser reportadas oportunamente a la regiduría correspondiente para su reparación.

Artículo 175. La autoridad municipal es la única facultada para el cobro de los derechos de conexión a las redes de agua potable y drenaje, y para establecer las tarifas del pago de derechos apejándose a lo establecido las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 176. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas incluidas en el presente Bando Municipal y la ley en la materia.

Artículo 177. Todo lo no previsto en el presente capítulo se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, normas oficiales, reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

Drenaje y Alcantarillado

Artículo 178. El gobierno municipal será el encargado de mantener en buen estado las redes de drenaje y alcantarillado de orden público; obligándose los beneficiarios del servicio a colaborar con la autoridad municipal para la planeación, construcción, el mejoramiento, ampliación o rehabilitación de dicho servicio.

Artículo 179. Los permisos de conexión al drenaje especificarán las condiciones, modos de operación y funcionamiento, considerando su uso doméstico, comercial e industrial.

Artículo 180. En las conexiones a la red de drenaje de áreas comunes como mercados, instituciones educativas, centros mercantiles, salones de fiestas, entre

otros, se evitará la obstrucción de las redes, cuidando no verter al drenaje materias o fluidos no permitidos por las normas sanitarias o el presente Bando; el costo de los trabajos que requiera la liberación de las redes será a cargo de los particulares que hayan incurrido en prácticas que obstruyan la red.

Artículo 181. Las conexiones al drenaje estarán sujetas a la supervisión de la autoridad municipal, previamente habiendo tramitado y obtenido la licencia y autorización de conexión correspondiente al área de su construcción, bajo los lineamientos jurídicos y técnicos del área municipal de desarrollo urbano. El ciudadano es responsable directo del mantenimiento de sus conexiones y líneas que no sean de la red pública.

CAPÍTULO CUARTO

Alumbrado Público

Artículo 182. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Alumbrado Público dotará de este servicio a través de la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público; de conformidad con lo establecido en la normatividad federal y estatal y los reglamentos que a efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 183. Corresponde al Ayuntamiento, con base en la potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad, empresas de telefonía o cualquier otra propietaria de postes la reubicación de los mismos y de transformadores de alta y baja tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de los particulares de la cabecera municipal y las comunidades.

Artículo 184. El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el gobierno estatal y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago del consumo de energía eléctrica por concepto del alumbrado público, mediante cooperación vecinal o con cargo total de los propietarios de predios; atendiendo a los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 185. El Ayuntamiento realizará las gestiones y acciones necesarias para:

- I. El establecimiento de luminarias solares que favorezcas el ahorro de energía eléctrica;

- II. La sustitución de las lámparas de alto consumo utilizadas en el alumbrado público municipal por lámparas ahorradoras, contribuyendo en todo momento a disminuir los costos por pago de energía eléctrica y contrarrestando el deterioro ambiental;

- III. Las demás necesarias para mejorar el servicio de alumbrado público procurando la preservación del medio ambiente.

CAPÍTULO QUINTO

Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas

Artículo 186. El servicio público de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se prestará en el municipio, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes, de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

Artículo 187. El Ayuntamiento con la corresponsabilidad de los habitantes, vecinos y organizaciones sociales y públicas, realizarán el mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como la ampliación de la infraestructura de los mismos atendiendo a las siguientes consideraciones:

- I. Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato, parque, jardines y áreas recreativas, se pondrán a disposición de la autoridad competente para que sean sancionadas de acuerdo a las leyes y normas aplicables, así como del Bando Municipal y conforme a la gravedad del delito cometido.

- II. La prestación directa de los servicios de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos, los acuerdos del Ayuntamiento y demás normas jurídicas.

- III. Los ciudadanos del municipio que cuenten con colindancia en uno de sus lados de su casa con la calle, contribuirán con labor social

al mantener su frente de la calle limpia, ya sea barriendo, evitando colocar bolsas de basura sin que el camión recolector de basura pase o invadiendo la vialidad peatonal o de tránsito colocando algún tipo de material que pueda obstruirla.

- IV. Las áreas verdes y recreativas se deberán mantener en orden evitando destruir lo que ellas contengan, así mismo los ciudadanos como parte de su responsabilidad de uso, deberán mantenerlas en condiciones óptimas y de buena higiene social colectiva.

CAPÍTULO SEXTO

Limpia, Recolección, Transporte y Destino de Residuos Sólidos

Artículo 188. El servicio de limpia, recolección y destino de desechos urbanos e industriales, en el municipio, se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, con la colaboración de habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.

Artículo 189. Los habitantes y vecinos serán responsables de mantener limpios y de barrer los frentes de sus casas, locales comerciales, industriales o de servicio.

Artículo 190. Los vecinos y transeúntes están obligados a depositar la basura que generen debidamente embolsada, en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento y en los vehículos destinados para la recolección domiciliar, en los horarios matutinos y vespertinos.

Artículo 191. La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos implementados, con la frecuencia, las condiciones y el equipo que garanticen que no contaminarán el ambiente.

Artículo 192. Se consideran residuos a aquellos materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentran en estado sólido o semi-sólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven.

Artículo 193. Los generadores y beneficiarios del servicio tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el gobierno municipal, quien podrá disponer que se entreguen por separado en orgánica, inorgánica y reciclable, de igual manera, los establecimientos tales como estéticas, carnicerías, pollerías, etc., deberán embolsar sus residuos; en caso de no hacerlo, el prestador de servicio no está obligado a recogerla. Las personas físicas o morales que infrinjan esta disposición se sancionarán de acuerdo a las disposiciones que emita la autoridad municipal en el ámbito de su competencia.

Artículo 194. Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada conforme lo establecen el reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las normas oficiales mexicanas relativas a estos desechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, lavados de autos, gasolineras, etc.

Artículo 195. Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos municipales.

Artículo 196. Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 20 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro, se debe transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento, en su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia con contrato, mediante el pago de la cuota que para tal efecto se dicte en la ley de ingresos y demás disposiciones aplicables. Los residuos se tendrán que poner a disposición final conforme a las normas establecidas para este ramo.

Artículo 197. La autoridad municipal expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias para lograr una gestión integral de los residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de

los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás leyes y normas aplicables.

Artículo 198. La propaganda política deberá ser retirada por los comités municipales de los partidos políticos a quienes les corresponda al finalizar los procesos electorales, en los términos establecidos por los códigos de la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Panteones y Cementerios

Artículo 199. El servicio de panteones y cementerios está a cargo del Ayuntamiento, quien lo administra a través de la Dirección de Servicios Públicos, siendo obligatorio prestar este servicio en la cabecera municipal y en las comunidades del municipio, con sujeción a las disposiciones legales en la materia y al Reglamento de Panteones y Cementerios que a efecto expida el Ayuntamiento.

El horario de visita del panteón será de 6:00 a 17:00 hrs., exceptuando los días 1 y 2 de noviembre que permanecerá abierto las 24 hrs. En caso de surgir circunstancias que pongan en riesgo la salud o integridad física de la población, los espacios antes mencionados deberán cerrarse hasta que la situación de peligro haya terminado.

Artículo 200. En lo relativo a panteones y cementerios que no regule el presente Bando, se estará a sujeción de lo establecido en el reglamento respectivo del Ayuntamiento, aunado a lo siguiente:

- I. El mal uso de los panteones tanto en cabecera municipal como en comunidades ameritará sanciones de gravedad conforme a la leyes y normas que corresponda.
- II. El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades auxiliares y la ciudadanía, dará mantenimiento y protección a los panteones.
- III. En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago de derechos correspondientes conforme a las tarifas autorizadas y establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 201. Se sancionará a los particulares que dejen los sepulcros o colmenas abiertas total o parcialmente, escombros o residuos de material dentro

del cementerio y que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía. De la misma forma, a aquellos a quienes oculten, destruyan o sepulten un cadáver o un feto humano, sin la orden de la autoridad que deba otorgarla o sin los requisitos que exijan los códigos civil y sanitario o leyes especiales del área competente.



ZACUALPAN

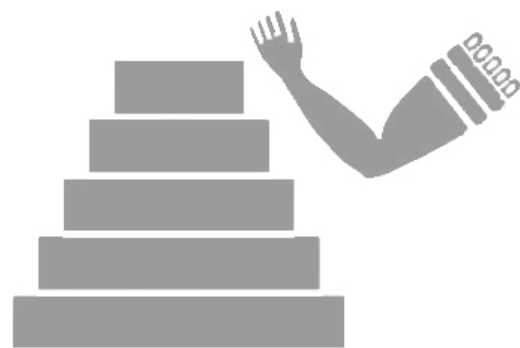
TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

IX Título Noveno

De la Seguridad Municipal





Título Noveno De la Seguridad Municipal

CAPÍTULO PRIMERO Del Orden Municipal

Artículo 202. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, será la responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal; de preservar dentro de la jurisdicción municipal el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 203. Para mantener el orden en el municipio el Ayuntamiento realizará las acciones siguientes:

- I. Ejecutar a través del cuerpo de seguridad pública municipal y los convenios con instituciones de seguridad los programas tendientes a preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad social;
- II. Prevenir la delincuencia, la drogadicción, la malvivencia y demás actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- III. Diseñar políticas preventivas para salvaguardar la integridad, propiedades y posesiones de las personas;
- IV. Brindar servicios de protección a los habitantes, cuidar el orden público y realizar acciones de prevención de los delitos;
- V. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el desarrollo de los procesos electorales; y
- VI. Las demás necesarias a fin de preservar el orden, la seguridad de las personas y la paz social en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Seguridad Pública Municipal

Artículo 204. El Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinada; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos hayan sido evaluados, certificados y cumpla con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN ÚNICA De la Policía de Género

Artículo 205. Por medio del órgano de Policía de Género, se prevendrá y atenderá la violencia contra la mujer con principios de igualdad y no discriminación, además de apoyar en la detección, atención y prevención de situaciones de riesgo para las mujeres. Así mismo, atenderá las solicitudes de apoyo y se realizarán los operativos con perspectiva de género necesarios para salvaguardar la integridad física de las personas.

La estructura de la Policía de Género municipal será la siguiente:

- I. Una persona con funciones de jefe de servicio;
- II. Una persona con funciones de jefe de turno A;
- III. Una persona con funciones de jefe de turno B;
- IV. Una persona encargada de célula y
- V. Tres elementos operativos en despliegue.

Artículo 206. Para garantizar la calidad de la capacitación, los elementos de esta área deberán participar permanentemente en foros, cursos, diplomados y certificaciones, alineados al Programa Rector de Profesionalización; los cuales deberán realizarse en instituciones debidamente certificadas y aprobadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 207. Para garantizar que la Policía de Género pueda atender y prevenir los casos de violencia de género, es necesario que cuenten, con instalaciones adecuadas, vehículos y el equipo de oficina y cómputo necesario; por lo que se deberá contar como mínimo indispensable con dos unidades vehiculares, equipo básico de oficina y equipo de cómputo.

Artículo 208. En materia de prevención social de delitos de género, el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, fomentará acciones que fortalezcan una política nacional integral de prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer.

Artículo 209. En materia de fortalecimiento institucional, el Ayuntamiento, en coordinación con instancias estatales y federales, contará con programas específicos enfocados a las familias, mujeres, niñas, niños, personas adolescentes, hombres y comunidades en condiciones de vulnerabilidad, para prevenir esta conducta en todas sus expresiones.

Artículo 210. Para fortalecer el trabajo de inteligencia, el Ayuntamiento realizará análisis de bases de datos, y de las denuncias recibidas, identificando los posibles casos de violencia de género, así como las colonias con mayor índice con violencia, con la finalidad de atender prioritariamente estas zonas.

Artículo 211. En materia de intervención, el Ayuntamiento garantizará un despliegue operativo de calidad en la atención de primer contacto en situaciones de violencia por razón de género, lo anterior en un marco de actuación enfocado a la prevención e intervención, así como la atención y acompañamiento a las víctimas, garantizando la protección de sus derechos humanos mediante acciones plenamente reconocidas y justificadas en la ley, y en específico en el Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante Casos de Violencia Contra las Mujeres y Femicidio.

Artículo 212. El Ayuntamiento proveerá lo necesario para que la policía de género esté perfectamente identificable, siendo indispensable unificar su identidad, perfiles, capacidades y habilidades, así como adecuar su colorimetría en uniformes y patrullas, debiendo ser pintadas en color azul cobalto metálico y blanco 3m reflejante impreso digital con tintas uv; además de identificarse con aplicaciones en color rosa neón.

CAPÍTULO TERCERO

Del Tránsito Municipal

Artículo 213. El Ayuntamiento, a fin de garantizar y mantener dentro del territorio del municipio la seguridad y el orden público, así como de brindar la protección de servicios relacionados con la vialidad del transporte público y particular, ejecutará, supervisará y controlará las actividades del tránsito vehicular en coordinación con la Secretaría de Seguridad y a través de las Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 214. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, tomará las medidas necesarias a fin de restringir el estacionamiento de vehículos en el acceso principal y el centro de la cabecera municipal debiendo de señalar con color amarillo la guarnición en donde se permitirá estacionarse hasta por 20 minutos, de color rojo en donde se prohíbe estacionarse y de color azul los lugares designados para los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad; estableciendo medidas favorables a los automovilistas para el acceso al estacionamiento público municipal.

Artículo 215. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, dará cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Tránsito del Estado de México y los reglamentos creados y aprobados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

De la Protección Civil Municipal

Artículo 216. En materia de protección civil, la Presidenta Municipal tiene la atribución de integrar coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población, para lo cual deberá coordinarse con los sistemas nacional y estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privados social las acciones para el logro del mismo objetivo.

Artículo 217. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra conforme a lo que dispone el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento. El Sistema Municipal de Protección Civil

se integra por la Presidenta Municipal, como autoridad máxima; por el consejo municipal; los grupos voluntarios y los sectores público y privado.

Artículo 218. El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que pueden ser causados por riesgos, siniestros o desastres cuyo objetivo es proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normatividad en la vida comunitaria. Para el debido cumplimiento de su objetivo, como consejo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar un diagnóstico de siniestralidad del territorio del municipio;
- II. Estudiar las formas para prevenir los siniestros y desastres y reducir sus efectos en cada una de las localidades;
- III. Desarrollar sus programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil y de acuerdo con la normatividad que éste expida y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones estatales de la materia y los reglamentos municipales correspondientes.

Artículo 219. El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la ley en la materia, estará integrado por la Presidenta Municipal; el Secretario del Ayuntamiento y los consejeros que serán dos regidores, los titulares de las dependencias que determine el ejecutivo municipal, las autoridades municipales auxiliares a invitación de la Presidenta del Consejo y la Presidenta de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 220. El Ayuntamiento conformará y mantendrá en operación, la Unidad de Protección Civil, que encabezará la Presidenta Municipal y elaborará, con la asesoría de la coordinación estatal del ramo, el Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 221. Los servicios de protección civil estarán a cargo de la Coordinación de Protección Civil quien ejecutará los programas de prevención, auxilio y restablecimiento; desarrollando las siguientes funciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la reglamentación y normatividad en materia de protección civil;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas natural, gas LP y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa, así como la regulación de la quema de predios previa a la siembra agrícola;
- III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para los habitantes del municipio;
- IV. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;
- V. Analizar y, en su caso, otorgar el visto bueno para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales;
- VI. Verificar que las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, cuenten al menos con el equipo de seguridad que establezca el Reglamento Municipal de Protección Civil, que a efecto expida el Ayuntamiento, mismo que podrá variar en razón de giro y establecimiento;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastres;
- VIII. Realizar la verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes;
- IX. Para la expedición de las constancias de verificación por parte de la Subdirección de Protección Civil, llevar a cabo visitas de verificación y reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

- X.** Proponer el cobro respectivo a las actividades de verificación y quema de pirotecnia; verificación a establecimientos fijos y semifijos; así como, verificación de construcción en zonas vulnerables o que pongan en riesgo la vida, bienes y el entorno de las personas; para lo cual se sujetará a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XI.** Revisar y proponer sancionar a los propietarios de vehículos que transporten gas LP y/o sustancias químicas, de acuerdo con las disposiciones estatales, este Bando y los reglamentos municipales;
- XII.** Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

Artículo 222. La Coordinación de Protección Civil deberá realizar la actualización del Atlas de Riesgos del municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil, la Coordinación de Catastro Municipal y el comité que se instale para su actualización; para su entrada en vigor, dicho documento deberá ser avalado por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.



ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

X Título Décimo

Del Bienestar Social





Título Décimo

Del Bienestar Social

CAPÍTULO PRIMERO

Del Desarrollo Social

Artículo 223. El Ayuntamiento promoverá el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de las personas, familias, población y comunidad en general que se encuentren en situación de vulnerabilidad e instrumentará el desarrollo humano mediante la generación de programas en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los Zacualpenses y para ello deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como el debido asesoramiento y capacitación a los operadores y ejecutores;
- II. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;
- III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;
- V. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso;
- VI. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable;
- VII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas en atención a la Niñez, juventud, mujeres y adultos mayores;
- VIII. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

Artículo 224. El Ayuntamiento implementará acciones para la coordinación con la federación y el gobierno estatal en materia de programas sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Salud Pública

Artículo 225. El gobierno municipal contribuirá a mejorar la salud de las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población; para coadyuvar a elevar su calidad de vida, se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia. Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como con instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando en los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- IV. Realizar gestiones a fin de que se preste por las instituciones de salud el servicio de atención médica-odontológica, de optometría y psicología a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo con el estudio socioeconómico que lo sustente;
- V. Participar durante las semanas nacionales de salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;
- VI. Realizar en coordinación con instituciones de salud estatales o federales campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del municipio;
- VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;

- VIII.** Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;
- IX.** Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio de los respectivos comités en materia de salud pública;
- X.** Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general y, principalmente, de la niñez y las mujeres;
- XI.** Promover la cultura del autocuidado de la salud, así como del desarrollo de estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física e integrándose a la Red Nacional de Municipios Comunidad Diferente;
- XII.** Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate de la obesidad, y
- XIII.** Mejorar la cobertura de los servicios de salud para perros, gatos y mascotas en todo el municipio y
- XIV.** Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

Artículo 226. El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones normativas estatales en materia de salud, prevención y exposición al humo de tabaco para que, en las instalaciones públicas, edificios cerrados, instituciones educativas, hospitales y demás áreas de concurrencia se establezcan como espacios libres del humo de tabaco.

Artículo 227. El gobierno municipal contribuirá a mejorar la salud entre la población, para lo cual constituirá el Comité Municipal de Salud, el Comité Municipal contra Adicciones y el Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Artículo 228. El Ayuntamiento estará encargado de proporcionar la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del organismo descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacualpan, en coordinación con las instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

- I.** Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;
- II.** Desarrollar actividades que fortalezcan y apliquen los derechos de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez; derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes; derecho a la educación; derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; derecho de participación; derecho de asociación y reunión; derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III.** Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales que determine la instancia responsable;
- IV.** Coadyuvar, en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de los habitantes del municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
- V.** Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía e instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
- VI.** Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;
- VII.** Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos a lugares públicos y privados;
- VIII.** Expedir los reglamentos y mecanismos legales necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a las y los habitantes del municipio;

- IX.** Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;
- X.** Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- XI.** Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes;
- XII.** Ejecutar programas y acciones de prevención y atención de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios de atención psicológica, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental y
- XIII.** Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO TERCERO De la Educación

Artículo 229. El Ayuntamiento promoverá dentro del territorio municipal y en la esfera de su competencia la educación, mediante las siguientes funciones:

- I.** Impulsar la educación inicial, preescolar, básica, media y superior, la alfabetización y la educación para adultos, así como la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- II.** Celebrar con los gobiernos federal y estatal, así como con instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas educativos, culturales y de posibles empleos, en beneficio de los habitantes del municipio;
- III.** Fomentar la educación cívica, cultural, deportiva y recreativa en espacios educativos dentro del territorio municipal;
- IV.** Promover el incremento del acervo bibliográfico y hemerográfico en las bibliotecas del municipio;
- V.** Celebrar los acontecimientos más significativos de la vida nacional, estatal y municipal, llevando a cabo las ceremonias cívicas correspondientes en coordinación con las instituciones educativas del municipio, debiendo contar con la asistencia de los ciudadanos y autoridades.

Artículo 230. El Ayuntamiento aportará, promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas. Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I.** Impulsar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para elevar la calidad de la educación pública y garantizar el derecho a la educación de los habitantes del municipio;
- II.** Participar en la construcción de obras de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de las instituciones de educación pública, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Educación;
- III.** Gestionar cursos, conferencias y talleres para Instituciones educativas de todos los niveles, que promuevan el desarrollo de los alumnos y docentes;
- IV.** Gestionar ante las instancias correspondientes, recursos necesarios para la ampliación de conexión a internet gratuita para los espacios educativos que aún no cuenten con este servicio;
- V.** Asesorar a los estudiantes de nivel medio superior que deseen ingresar al nivel superior por medio de foros de orientación vocacional, volantes, folletos y convocatorias;
- VI.** Promover y coordinar actividades para fomentar el respeto a los derechos humanos, a la educación cívico-social y a los valores;
- VII.** Ofrecer, fomentar y promocionar de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
- VIII.** Apoyar el servicio social y prácticas profesionales, canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior a las diferentes dependencias municipales;
- IX.** Promover, en coordinación con instituciones educativas federales, un programa continuo contra el analfabetismo y el rezago educativo;
- X.** Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel medio superior, en modalidad no escolarizada;
- XI.** Ofrecer, en colaboración con autoridades estatales y federales, mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas, remitiendo ante la instancia correspondiente a quien cause daño a las instalaciones de las instituciones educativas;
- XII.** Las demás que propicien el mejoramiento de la educación.

CAPÍTULO CUARTO De la Promoción Cultural

Artículo 231. El Ayuntamiento promoverá dentro del territorio municipal y en la esfera de su competencia las siguientes acciones:

- I. Los eventos culturales, serán organizados por el Ayuntamiento a través de la Casa de Cultura y, en su caso, podrá otorgarse el permiso a un particular siempre y cuando sea una actividad que brinde cultura, educación o permita la recreación sana y
- II. Promover el rescate y la difusión de los valores culturales y artísticos del municipio.

Artículo 232. El Ayuntamiento promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades, como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; así mismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
- II. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural en los que se incentive la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad;
- III. Impulsar los talentos culturales y artísticos del municipio para la formación de grupos propios de la región, como pueden ser agrupaciones de danza, música, teatro, etc.;
- IV. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos, así como, la difusión en redes sociales de los mismos, los cuales, permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos en los que se incentiven la creatividad,

la identidad, el humanismo y los valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo;

V. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población y

VI. Las demás necesarias por implementar por el Ayuntamiento para fomentar e impulsar la cultura en el municipio.

CAPÍTULO QUINTO De la Equidad de Género e Inclusión de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores

Artículo 233. El Ayuntamiento tiene el compromiso de promover la equidad de género e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; y la no discriminación para el acceso al empleo y desarrollo profesional, así como adoptar medidas para prevenir prácticas que atenten contra su dignidad.

Artículo 234. El Ayuntamiento generará propuestas para su implementación entre los habitantes del municipio, que coadyuven al reconocimiento en igualdad de oportunidades, derechos y obligaciones, para el hombre y la mujer, con el fin de lograr la equidad de género en el municipio para lo cual desarrollará las siguientes acciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar programas de apoyo para la mujer, adultos mayores y su bienestar social;
- II. Elaborar y coordinar programas para la mujer, adultos mayores y su bienestar social;
- III. Gestionar Programas sociales para la mujer y adultos mayores.
- IV. Fomentar la participación de los sectores sociales en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a la mujer y adultos mayores;
- V. Proponer la creación y funcionamiento del Coordinación Municipal para el Desarrollo Integral de la Mujer;
- VI. Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a la mujer y adultos mayores para su bienestar social;

VII. Promover la superación educativa de la mujer y adultos mayores ante instituciones públicas y privadas;

VIII. Impulsar la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de la mujer y adultos mayores, ante las instancias de salud del sector público y privado;

IX. Promover el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para el trabajo dirigido a mujeres y a adultos mayores;

X. Integrar y mantener actualizado el sistema de información que dé cuenta de la situación de la mujer, de los adultos mayores y su desarrollo social;

XI. Las demás que les establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 235. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social y la Coordinación Municipal para el Desarrollo Integral de la Mujer, en coordinación con el Sistema Municipal DIF, deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

- I. Elaborar el programa estratégico de equidad;
- II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas, en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
- III. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
- IV. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, los cuales fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
- V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla y las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VII. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;

VIII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones que la administración municipal realice donde se incluya la perspectiva de género y

IX. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 236. El Ayuntamiento promoverá la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Artículo 237. En cumplimiento a la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, el Ayuntamiento reconoce y velará por el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes de las personas con discapacidad, la asistencia médica integral, el empleo y capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la protección social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO De la Coordinación Municipal de la Mujer

Artículo 238. La Coordinación Municipal de la Mujer es el organismo que promueve la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural; mediante el aseguramiento en la aplicación de la perspectiva de género, la concentración de los tres niveles de gobierno, la vinculación con todos los sectores sociales, la participación social y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, en el marco de un ejercicio de gobierno municipal democrático, incluyente, justo y con una ciudadanía activa.

Artículo 239. La Coordinación Municipal de la Mujer será la dependencia encargada de coordinar todos los esfuerzos encaminados a garantizar de manera real la inclusión de las mujeres en el desarrollo municipal, así como de implementar las políticas públicas para establecer las condiciones necesarias para la integración de las mujeres a el quehacer productivo del municipio en todos los niveles.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Consejo Municipal de la Juventud

Artículo 240. La Administración Pública Municipal, en coordinación con el Consejo Municipal de la Juventud, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud Zacualpense.

Artículo 241. Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Fomentar la cultura cívica, educativa, ambiental, fomento a la salud, a la recreación y deporte;
- III. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;
- IV. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- V. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes emprendedores;
- VI. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VII. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
- X. Las demás obligaciones que establezcan este Bando y los ordenamientos estatales y federales.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Promoción y Fomento al Deporte

Artículo 242. El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como para prevenir enfermedades, fomentando el

desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio para la prevención del delito, el alcoholismo, la vagancia y la drogadicción.

Artículo 243. El Ayuntamiento en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

Artículo 244. El Ayuntamiento a través de la Coordinación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, todo ello a través de las siguientes funciones:

- I. Incentivar apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Rehabilitar los espacios deportivos para la sana convivencia y practica de los diferentes deportes;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas Municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;
- VI. Administrar y promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia;
- VII. Promover el deporte en las comunidades del municipio;
- VIII. Impulsar la inclusión de la población con discapacidad en el deporte, dotándolos de los espacios adecuados de acuerdo a sus necesidades, así como los materiales y equipo necesarios;
- IX. Impulsar el deporte en coordinación con los centros educativos del municipio;
- X. Elevar el nivel competitivo de los deportistas a través de selecciones municipales y encuentros con municipios vecinos;
- XI. Gestionar la creación de nuevas instalaciones deportivas municipales. De igual forma promoverá el rescate y rehabilitación de los que

se encuentren indebidamente utilizados por terceros, coordinándose con las autoridades competentes;

XII. Tener a su cargo las instalaciones deportivas municipales con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará un responsable de los espacios deportivos municipales, los cuales quedarán bajo la supervisión del coordinador o de quien éste designe, sujeto a las disposiciones legales aplicables;

XIII. Promover convenios con las diferentes dependencias para coordinar, unificar y realizar actividades deportivas;

XIV. Mantener los protocolos de sanidad vigentes dentro de las instalaciones deportivas.

Artículo 245. El Ayuntamiento apoyará el deporte a través de los planes y programas que para ello se establezca de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos municipales de la materia que a efecto expida el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 246. Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal.

Artículo 247. Las áreas y unidades deportivas del municipio y los espacios donde se realice algún deporte, estarán abiertas y tendrán acceso controlado por reglamento interno con un horario de 9:00 a 20:00 horas, en caso de surgir circunstancias que pongan en riesgo la salud o integridad física de la población, los espacios antes mencionados deberán cerrarse en su totalidad hasta que la situación de peligro haya terminado.



ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XVII Décimo Primero

Del Desarrollo Económico
y Fomento Turístico





Título Décimo Primero

Del Desarrollo Económico y Fomento Turístico

CAPÍTULO PRIMERO

Del Desarrollo Económico y el Fomento al Empleo

Artículo 248. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el municipio.

Fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el municipio para la creación de fuentes de empleo, a través del diseño de programas de promoción y capacitación, mediante ferias, encuentros empresariales y adopción e implementación de las políticas públicas que considere necesarias.

Artículo 249. En el fortalecimiento del desarrollo económico municipal, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones.

- I. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de desarrollo económico municipal.
- II. Impulsar el desarrollo agropecuario mediante una infraestructura que favorezca una mayor productividad;
- III. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, industrial y de servicios;
- IV. Promover el turismo, las ferias regionales y fiestas patronales, comerciales, gastronómicas, agropecuarias, artesanales y culturales;
- V. Fomentar el apoyo para la apertura de giros comerciales, que impulse el desarrollo industrial y generen empleo en la región;
- VI. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos en actividades desarrolladas y aquellas que pudiera generarse en el municipio;
- VII. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente y fomentar el empleo;
- VIII. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos en las actividades económicas que se realicen en el municipio;

IX. Promover los servicios municipales en materia de empleo;

X. Promover programas de certificación y regulación administrativa para facilitar la actividad empresarial;

XI. Desarrollar un sistema de información y asesoría del sector productivo del municipio;

XII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, incluyendo la participación de los artesanos, en los convenios con otros municipios en donde puedan ofertar sus productos;

XIII. Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y foros estatales y nacionales, para difundir la cultura popular del municipio e incentivar la comercialización de los productos;

XIV. Promover una cultura de asociación entre los artesanos en beneficio de los mismos;

XV. Fomentar y difundir la actividad turística del municipio, vinculándola con la artesanal y la cultural;

XVI. Impulsar el ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del municipio;

XVII. Promover y fomentar la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;

XVIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales en el municipio;

XIX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo y construcción de infraestructura turística, comercial e industrial;

XX. Promover el desarrollo industrial sustentable en el municipio;

XXI. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;

XXII. Impulsar el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;

XXIII. Apoyar a las organizaciones y asociaciones civiles, empresarios, comerciantes, prestadores de servicios, transportistas y productores agropecuarios y

XXIV. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

Artículo 250. Corresponde al gobierno municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Artículo 251. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, asesorar e impulsar la creación de asociaciones civiles de artesanos, ganaderos, agricultores, productores, pequeñas empresas, asociaciones de taxistas y prestadores del servicio de transporte público, favoreciendo la circulación económica, la generación de empleos y la constitución de empresas en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Fomento Turístico y Patrimonio Cultural

Artículo 252. Corresponde al Ayuntamiento impulsar el fomento, desarrollo, promoción y vigilancia de todas las actividades turísticas y artesanales que en sus diversas variedades se realicen en el territorio municipal, en los términos que señalen las leyes de la materia, preservando el entorno natural y promoviendo el crecimiento económico; crear visitas guiadas y recorridos a los puntos de interés turístico.

Artículo 253. El Ayuntamiento coordinará la formulación y ejecución de planes y programas para el desarrollo del turismo en el municipio, inscribiendo en los ordenamientos respectivos los derechos y obligaciones de los particulares que intervengan en los mismos.

Artículo 254. El Ayuntamiento, en materia de fomento turístico, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico de los gobiernos estatal y federal;
- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover a Zacualpan como Pueblo con Encanto;
- III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios para la adecuada atención al turista;
- IV. Crear centros de desarrollo turístico

que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;

V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;

VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, así como la participación en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;

VII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística a los sectores públicos y privados;

VIII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran el municipio;

IX. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;

X. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en materia turística y la calidad del servicio;

XI. Proponer estrategias de capacitación de los servidores y prestadores de servicios turísticos;

XII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos y

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las necesarias para el fomento turístico del municipio.

Artículo 255. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Turismo, fomentará y apoyará las diferentes actividades turísticas en beneficio de la población del municipio, la cual para alcanzar sus objetivos y metas se desarrollará las siguientes estrategias:

- I. Fomentar e impulsar la expo-ferias artesanales, ganaderas, gastronómicas;
- II. Fomentar e impulsar expo-ferias con características propias del municipio como lo es la Feria del Maíz;

III. Fomentar e impulsar la celebración y conmemoración de días conmemorativos propios del municipio como lo es el Día del Minero, Día del Campesino, Feria del Taco diseñando actividades turísticas en tales celebraciones;

IV. Apoyar la producción y comercialización artesanal;

V. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo turístico y artesanal;

VI. Promover el turismo y las ferias artesanales;

VII. Coordinar acciones con autoridades competentes y la ciudadanía para la conservación, mantenimiento y creación de sitios de atractivo turístico que impulsen las actividades económicas del municipio;

VIII. Gestionar con las diferentes instancias de gobierno, a fin de capacitar y certificar a los artesanos del municipio;

IX. Apoyar y estimular la creación, desarrollo y difusión de los talleres artesanales, fomentando la producción y su organización;

X. Las demás que el propio Ayuntamiento determine.

Artículo 256. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Turismo y la Coordinación de Cultura, integrará un catálogo de bienes, lugares y áreas patrimonio cultural del municipio, el cual se someterá a la aprobación del cabildo, todo ello para el impulso de su rehabilitación y conservación.

Artículo 257. Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el municipio.

Artículo 258. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Cultura y Turismo estatal y los particulares; realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, como lo son los templos, las haciendas, ranchos, pueblos y el Centro Histórico y Tradicional de Zacualpan, fomentando el arraigo y el fortalecimiento del desarrollo turístico municipal.

SECCIÓN ÚNICA Del Pueblo con Encanto

Artículo 259. El Ayuntamiento desarrollara actividades para conservar la Declaratoria de Pueblo con Encanto que posee el municipio, esto a través de actividades específicas de las siguientes dependencias municipales:

a) Coordinación de Turismo

- I. Definir productos turísticos y señalar los atractivos turísticos del municipio;
- II. Actualizar el Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto;
- III. Elaborar el programa de turismo sustentable, considerando estrategias para el desarrollo de la actividad turística, basados en un equilibrio entre el aprovechamiento y la preservación del patrimonio natural y cultural, su viabilidad económica y la equidad social para las comunidades con vocación turística;
- IV. Elaborar las propuestas de publicidad y promoción de los atractivos, actividades y eventos que generen interés para atraer el turismo;

b) Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

- I. Reglamentar la imagen urbana incorporando las reglas de operación para el mantenimiento y preservación de edificios, inmuebles históricos, parques, plazas, vialidades, vegetación, mobiliario urbano, anuncios y elementos que definan la arquitectura de la localidad;
- II. Planificar el desarrollo municipal con acciones de mejoramiento, remodelación y construcción de obras públicas de fomento al turismo;
- III. Generar un plan de desarrollo en materia urbana y turística, con estrategias para el desarrollo turístico municipal, mismo que será aprobado por cabildo;
- IV. Elaborar un catálogo del patrimonio inmobiliario histórico, destacando los edificios que por su estilo, historia o majestuosidad representen por sí mismos un elemento atractivo para el turista;

V. Señalizar y mapear los principales accesos a sitios de interés turístico y

VI. Definir la nomenclatura y la propuesta para anuncios comerciales.

c) Coordinación de Cultura

I. Calendarizar las festividades importantes como elementos culturales que sustentan la vida de la comunidad y sus tradiciones;

II. Definir los bailes, danzas tradicionales y cocina tradicional como elementos de importancia para resaltar el carácter de identidad y vincularlos con el turismo cultural;

III. Integrar información sobre el rescate o preservación del patrimonio municipal cultural tangible e intangible.

d) Dirección de Desarrollo Económico

I. Crear el registro o censo de artesanos y producción artesanal, como expresión de la creatividad y de la identidad municipal, que deberá transformarse en una actividad prioritaria para el desarrollo económico, social y cultural de nuestro municipio;

II. Contar con un catálogo formal de prestadores de servicios turísticos, de hospedaje, restaurantes, centro de salud y transportes públicos.

e) Dirección de Seguridad Pública

I. Definir los sentidos de circulación vehicular, así como los lugares de sitios de taxis, transporte público, estacionamientos y horarios de carga y descarga en áreas de interés turístico;

II. Aplicar disposiciones en materia de tránsito a fin de desalojar el centro del municipio de automóviles;

III. Establecer la policía turística capacitada para atender al turista.

f) Dirección de Gobernación

I. Prohibir anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera, colocar propaganda o publicidad sobre la vía pública, banquetas y arroyo vehicular;

II. Prohibir colocar, adherir, pintar y fijar materiales por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos,

templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano del municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil;

III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando;

IV. Regularizar y reordenar el comercio en la vía pública y

V. Regularizar la colocación de anuncios y publicidad en el primer cuadro de la cabecera municipal.



ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XII Décimo Segundo

Del Desarrollo Ganadero
y Forestal





Título Décimo Segundo Del Desarrollo Ganadero y Forestal

CAPÍTULO ÚNICO Del Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 260. El Ayuntamiento promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, fomentando actividades productivas y de desarrollo social, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

Artículo 261. En el ámbito municipal corresponde a la Dirección de Desarrollo Agropecuario el impulso del desarrollo rural sustentable, el cual promoverá, organizará y apoyará la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

Artículo 262. Las asociaciones de productores, agrícolas y ganaderos, serán órganos auxiliares y coadyuvantes del Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 263. Corresponde al Ayuntamiento participar en el fomento, desarrollo y vigilancia de las actividades ganaderas, agrícolas y forestales, que en sus diversas fases y especies se realicen en el territorio municipal en los términos que señalan las leyes de la materia.

Artículo 264. La Presidenta Municipal establecerá la coordinación que señalan las leyes estatales de fomento ganadero, agrícola y forestal, para promover y coadyuvar en la formulación, desarrollo y ejecución de los planes, programas y acciones para el desarrollo agropecuario del municipio, ejerciendo los derechos que correspondan al municipio y asumiendo las obligaciones que se estimen necesarias.

Artículo 265. La Presidenta Municipal determinará el área administrativa, que será la responsable de instrumentar los procedimientos, registros y demás actos que señalan las leyes o acuerden las autoridades estatales y federales, para prestar los servicios que requieran los productores o sus organizaciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 266. Las personas físicas o morales que tengan la calidad de productores ganaderos, agrícolas o forestales o que realicen alguna de las actividades que los relacione con la producción, transformación, industrialización o comercialización de vegetales y animales en el territorio municipal de acuerdo a las leyes vigentes, tienen la obligación de inscribirse en los registros municipales y obtener las autorizaciones requeridas legalmente.

Artículo 267. La expedición de constancias, guías de movilización y tránsito o cualquier documento que acredite la compra-venta lícita de animales o sus derivados, se realizará sólo por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y el área encargada del registro de fierros para la marca de animales, misma que llevará el control de los registros y folios de estos documentos. Lo anterior para facilitar la trazabilidad de ganado, permitiendo las mejores condiciones físicas y médicas de los animales y especies autorizadas.

Artículo 268. Corresponde al Ayuntamiento participar en el fomento, desarrollo y vigilancia de las actividades ganaderas, agrícolas y forestales que en sus diversas fases y especies se realicen en el territorio municipal, en los términos que señalan las leyes de la materia.

Artículo 269. Se entenderá el desarrollo sustentable, para efectos del presente Bando Municipal, como el proceso mediante el cual se preservan, conservan y protegen los recursos naturales, así como se mejora el medio ambiente.

Artículo 270. Los productores y ganaderos del municipio están obligados a:

- I. Conservar durante todo el año sus potreros cercados y arreglados, tanto de siembra como de pastoreo de ganado, respetando caminos vecinales;
- II. Cuidar que el ganado no cause daños o perjuicios en propiedades ajenas;
- III. Acudir ante el Delegado Municipal correspondiente para que certifique, bajo su responsabilidad, como autoridad auxiliar, la propiedad de animales para su venta, debiendo acreditar la misma con los documentos que expida la autoridad competente;

IV. Dar aviso al Delegado Municipal o a la autoridad más cercana sobre la muerte natural de animales a fin de prevenir epizootias; en todo caso enterrarlos a más de un metro y medio cuidando de no dejarlos abandonados a cielo abierto;

V. Cuidar que los animales no anden sueltos por las calles, carreteras o caminos, plazas, parques y jardines; en todo caso los daños que causen serán bajo la responsabilidad de sus propietarios;

VI. No tomarse el día 30 de noviembre de cada año, como un indicativo para soltar libremente todo tipo de animales, quien lo haga será bajo su responsabilidad y se le aplicarán las sanciones correspondientes;

VII. Denunciar ante el Delegado Municipal la presencia de animales sin marca o que aparezcan sin dueño y que anden sueltos, a fin de que se mantengan en resguardo hasta por treinta días; el dueño pagará los gastos de manutención y daños que llegaren a causar; si transcurridos treinta días no apareciera el dueño, el Delegado Municipal dará aviso a la Presidenta Municipal, quien estará facultada para decidir sobre el destino final de dichos animales;

VIII. Mantener limpios los criaderos, establos y corrales, particularmente aquellos con malos olores y prevenir focos de insalubridad;

IX. Todos los productores agrícolas están obligados a la recolección y depósito de envases de pesticidas (fungicidas, insecticidas, bactericidas, etc.) generados de sus actividades, en los lugares previamente autorizados por la autoridad competente y

X. Las demás que acuerde o convenga el Ayuntamiento para preservar el respeto y mantenimiento del orden y la paz en el municipio.



ZACUALPAN

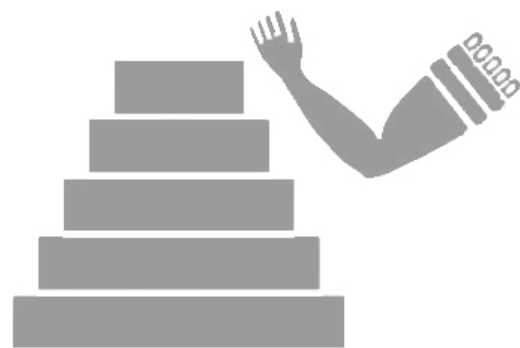
TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XIII Décimo Tercero

De la Regulación de la
Tenencia de la Tierra





Título Décimo Tercero

De la Regulación de la Tenencia de la Tierra

CAPÍTULO PRIMERO

Del Catastro Municipal

Artículo 271. El catastro municipal se regirá por lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo vigente en el Estado de México. El Ayuntamiento podrá formular y promulgar disposiciones relativas al catastro municipal, siempre y cuando no estén en contraposición de las expedidas por el estado y la federación.

Artículo 272. El Ayuntamiento, por acuerdo de cabildo, tendrá la facultad de considerar la clasificación y valores unitarios del uso del suelo y la construcción de inmuebles ubicados en territorio municipal.

Artículo 273. El Ayuntamiento tendrá la facultad de establecer los convenios de colaboración con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para la regulación de la tenencia de la tierra.

Artículo 274. El Ayuntamiento podrá autorizar, por acuerdo de cabildo, el otorgamiento de tarifas preferenciales en los pagos referentes a la regulación de la tenencia de la tierra en favor de los particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Coordinación Municipal con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social

Artículo 275. La Coordinación Municipal con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, será la dependencia administrativa facultada para asesorar a los particulares en los trámites para la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 276. La Coordinación Municipal con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social tendrá funciones para regularizar la posesión y propiedad de los inmuebles del Ayuntamiento que no estén regularizados.

Artículo 277. La Coordinación Municipal con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social podrá solicitar al Ayuntamiento, para su aprobación en cabildo,

la condonación de pagos y tarifas preferenciales para los particulares que quieran regularizar sus propiedades.

Artículo 278. Para el correcto desempeño de sus funciones, la Coordinación Municipal con el IMEVIS se coordinará y auxiliará con la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Coordinación de Catastro.



ZACUALPAN

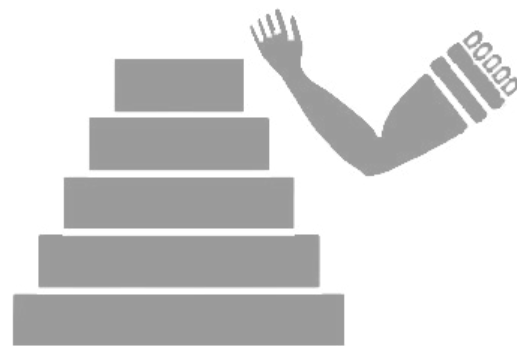
TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XIV Cuarto

De la Preservación,
Conservación y Restauración
del Ambiente





Título Décimo Cuarto

De la Preservación, Conservación y Restauración del Ambiente

CAPÍTULO ÚNICO

De la Protección del Ambiente

Artículo 279. Es atribución del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.

Artículo 280. El Ayuntamiento formulará e impulsará, programas y acciones, en materia ambiental, que serán desarrollados conjuntamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con el sector privado y social, de conformidad con los ordenamientos legales a que se refiere al artículo anterior.

Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de la ciudadanía, incluyendo la colaboración voluntaria de niños, adultos mayores, personas con discapacidad y demás habitantes del municipio, quienes fungirán como inspectores y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva, o bien, participarán de manera directa en los programas de combate a la contaminación que para tal efecto instrumente el Ayuntamiento, con el sistema de incentivos que el mismo determine.

Artículo 281. El Ayuntamiento fomentará la educación en materia ambiental, a fin de que los habitantes incorporen entre sus valores cívicos y de sus ámbitos familiares, laborales y escolares; la importancia y necesidad de preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.

Artículo 282. En el territorio del municipio, queda prohibido llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Tirar basura, cascajo o material de desecho en la vía pública;
- II. Depositar en las alcantarillas aceites, solventes y demás sustancias contaminantes, que pongan en riesgo la salud de la comunidad;
- III. Que los vehículos contaminen con ruido y humo;
- IV. Talar o mutilar árboles, sin la autorización de la autoridad competente;

V. Quemar basura en la vía pública o en propiedad de los particulares y

VI. Las demás que señale el presente Bando y los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 283. Es atribución del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas; de la flora y fauna silvestres, todo ello con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del municipio, procurando:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al estado;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la federación o al estado;
- IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- V. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, áreas naturales protegidas, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumpli-

miento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por los ordenamientos ecológicos estatales, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo establecidos en dichos programas;

IX. Participar, coordinadamente con el ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

X. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;

XI. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;

XII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal en la opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando éstas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XIII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el programa estatal;

XIV. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos con los municipios del Estado de México;

XV. Dictaminar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros y trasplantes, así como evaluar los daños a aquélla en espacios públicos;

XVI. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la federación o al estado, especies animales y vegetales;

XVII. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autorida-

des federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;

XVIII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que las y los habitantes del municipio incorporen como valores personales, familiares y sociales la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;

XIX. Preservar la protección y reforestación de los montes del municipio;

XX. Vigilar el cumplimiento de las prohibiciones en materia de caza de animales;

XXI. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le conceden el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos y que no estén otorgados expresamente a la federación o a las autoridades estatales.

SECCIÓN PRIMERA

De la Protección Ecológica y Mejoramiento del Ambiente

Artículo 284. Es atribución del Ayuntamiento:

I. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

II. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;

III. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;

IV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;

V. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

Artículo 285. Corresponde a los habitantes y comerciantes del municipio:

I. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

II. Sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;

III. Atender las medidas emitidas por la autoridad competente para reducir la generación de emisiones contaminantes, durante una situación eventual o contingencia ambiental, generada por ozono o partículas (PM10 o PM 2.5), a fin de garantizar la salud de la población en general y, principalmente, de los grupos vulnerables;

IV. Las obras y actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas deberán realizarse previa autorización emitida por autoridad competente y en apego a lo establecido en los programas de manejo vigentes;

V. La poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, así como cualquier solicitud de afectación de las áreas verdes en zonas urbanas, sólo será autorizada, previo dictamen emitido por personas acreditadas conforme a las normas técnicas estatales ambientales sobre manejo de arbolado y áreas verdes en zonas urbanas;

VI. Las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios que con su desarrollo puedan generar afectaciones ambientales en el territorio municipal, deberán someterse, previo a su ejecución, a una evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental;

VII. Abstenerse de quemar pasto, basura o cualquier otro material en terrenos, casas habitación o industrias;

VIII. Abstenerse de almacenar, trasladar o manipular, cualquier sustancia o material peligroso, sin la autorización y las medidas de seguridad correspondientes;

IX. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico

de su propiedad o posesión, tratándose de perros y gatos, además, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies;

X. Todo propietario o poseedor de animales domésticos deberá proveer los cuidados necesarios a los mismos cuando así los requieran, incluyendo a los seres sintientes, procurando evitar daños a terceros, en términos de lo establecido en el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;

XI. Los habitantes deberán notificar en cualquier momento a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia abandonados o maltratados;

XII. Presentar de inmediato ante el Centro de Bienestar Animal del municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por diez días, y en su caso, analizar los posibles criterios epidemiológicos;

XIII. Proveer de alimento, agua y alojamiento a los perros y gatos de su propiedad, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes sin correa y placa de identificación;

XIV. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio sin previa autorización de las autoridades;

XV. Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XVI. Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de los animales de su propiedad o posesión cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XVII. Los dueños o poseedores de perros de raza agresiva, cruza con ascendencia genética de éstas, de temperamento agresivo, o que excedan los 10 kilos, deberán colocarles correa para trasladarlos en espacios públicos, a fin de dar seguridad a los transeúntes.

XVIII. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental;

XIX. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de servicios públicos.

Artículo 286. El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible es un órgano de participación, consulta, opinión, asesoría, orientación y estudio, que coordina acciones con el Ayuntamiento. Su actuación se fundamenta en el artículo 2.15 del Código para la Biodiversidad del Estado de México que contempla su impulso y creación. El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible estará constituido de la siguiente manera:

- I. Presidente;
- II. Secretario Técnico y
- III. Vocales de Comisiones necesarios para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales, en los términos de la legislación en la materia.

SECCION SEGUNDA

De la Protección a la Biodiversidad

Artículo 287. Es atribución del H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; el manejo de la vegetación urbana, la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres; con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 288. Para el cumplimiento del objetivo enunciado en el artículo anterior; el Ayuntamiento, a través de las coordinaciones de Desarrollo Agrícola y Ganadero, de Ecología, de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, con la supervisión de las regidurías correspondientes, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer respetar los ordenamientos jurídicos, en materia de prevención y control de la con-

taminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles; de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población; de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial;

II. Atender los ordenamientos jurídicos que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual de los centros de población;

III. Crear el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Realizar visitas de verificación, ordenar y ejecutar medidas de seguridad, aplicando sanciones de conformidad con lo previsto por las leyes y reglamentos en la materia, buscando orientar, concientizar y educar a los infractores;

V. Impulsar programas, realizar actividades y celebrar convenios en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

VI. Formar comités de vigilancia de protección al ambiente, en las áreas forestales del municipio de acuerdo con las leyes respectivas;

VII. Fomentar la cultura ambiental en los habitantes del municipio, incorporando valores cívicos que permitan la protección, conservación y restauración del medio ambiente;

VIII. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales, en los términos de la legislación en la materia;

IX. Promover lo necesario con fundamento en las leyes y reglamentos de la materia para prevenir, controlar y sancionar la contaminación por ruidos, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales y de servicios, así como de la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

X. Proponer y supervisar que los comercios e industrias que descarguen sus aguas residuales al alcantarillado municipal se ajusten a lo establecido por la Norma Mexicana NOM-002SE-MARNAT-1996, a fin de evitar un deterioro acelerado de la tubería de los drenajes por sustancias corrosivas que lleguen a los conductos sin un tratamiento previo;

XI. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológico, en la prestación de los servicios públicos;

XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del municipio;

XIII. Denunciar ante la autoridad competente, a las personas que incurran en los delitos contra el ambiente, previstos en la legislación penal vigente;

XIV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por cualquier tipo de emisiones y prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a ras de suelo;

XV. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercio y servicios, tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo presenten, para su aprobación, su estudio de impacto ambiental;

XVI. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial y de servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o jurídico colectivas, la disposición de residuos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no, en los sitios de confinamiento que este administra y regula;

XVII. Regular la construcción de letrinas y evitar los rellenos sanitarios, además de promover la implementación de sistemas de ecotecnias;

XVIII. Vigilar y regular, en coordinación con el comisariado de bienes comunales, las medidas de restricción para la captura y caza de animales silvestres en todo el territorio municipal, así como la comercialización de especies en peligro de extinción, excepto en los casos en que existan los permisos respectivos;

XIX. Promover por sí o a través de instancias del sector público o privado, centros de control animal, y/o albergues para el cuidado y protección de animales domésticos, preferentemente caninos y felinos. Así mismo, generar un registro de mascotas del municipio, asignando una placa de identidad y collar, atendiendo su salud y bienestar mediante campañas de vacunación y esterilización, consultas médicas y adopciones, concientizando sobre su cuidado y responsabilidad;

XX. Vigilar que quienes transporten materiales, desechos o residuos, no los derramen o depositen en la vía pública, o en cualquier otro lugar no autorizado;

XXI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer indistintamente con el gobierno estatal, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;

XXII. Regular en conjunto con la Coordinación de Protección Civil municipal, los mecanismos y las autorizaciones para la poda y derribo de árboles, en atención a las solicitudes de las personas físicas y/o jurídico-colectivas;

XXIII. Instaurar los procedimientos, en términos de ley, a quienes sin la autorización correspondiente procedan al derribo y poda de árboles domésticos y silvestres;

XXIV. Cuando por causa de riesgo, pueda dañarse la integridad física de los individuos, o se generen daños en los bienes muebles o inmuebles, se podrá derribar un árbol, bajo previa evaluación de la Coordinación de Protección Civil municipal;

XXV. Implementar un sistema de manejo ambiental en las instalaciones de la Administración Pública Municipal, que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica y

XXVI. Las demás que la legislación federal y estatal le confieren en materia de protección a la biodiversidad.

Artículo 289. El Ayuntamiento deberá promover las actividades que realiza el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en pro de la conservación del hábitat municipal, apegándose a lo establecido por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 290. El consejo deberá dar seguimiento a las denuncias hechas por la ciudadanía, a través de la instalación y operación del Sistema Municipal de Atención a la Denuncia Popular en materia ambiental.

Artículo 291. El Ayuntamiento podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, cuando los concesionarios de transportes, de explotación o aprovechamiento de recursos naturales, ocasionen daños al ecosistema.

Artículo 292. EL H. Ayuntamiento, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizará la vigilancia e inspección que considere necesarios para el cumplimiento de la misma y de sus reglamentos, teniendo las siguientes facultades:

- I. Tener el acceso, mediante el personal autorizado, a los lugares o establecimientos objeto de dicha vigilancia e inspección y
- II. Requerir de las personas físicas o jurídico colectivas, toda la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y lo estipulado en las disposiciones relativas a la prevención y control de la contaminación del medio ambiente.

Artículo 293. Quien realice obras que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir o minimizar los daños, y a repararlos, asumiendo los costos; así mismo se deberá apoyar a quién proteja al medio ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales, regulados por las siguientes reglas generales:

- I. Los recursos naturales deben aprovecharse de modo que no se ponga en riesgo su existencia, evitando la realización de aquellas actividades que impliquen peligro de agotamiento de los mismos y la generación de efectos ecológicos adversos;
- II. Las actividades productivas que se lleven a cabo dentro del territorio no deberán afectar la biodiversidad de los municipios vecinos.

Artículo 294. Las personas físicas o jurídico-colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas; la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio municipal o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o contaminación auditiva; deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental municipal que resulte competente, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal.

Sin autorización expresa de procedencia ambiental, mediante resolución firme y definitiva de la autoridad competente, no se otorgarán, ni se expedirán licencias de construcción, cambios o autorizaciones de uso de suelo, licencias de funcionamiento o cualquier otro acto de autoridad que tenga por objeto la autorización para realizar las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental.

Artículo 295. Los productores, empresas, organizaciones, comercios y particulares, deberán desarrollar procesos de autorregulación, a través de los cuales mejoren su desempeño, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección ambiental.

Artículo 296. En las Áreas Naturales Protegidas y en todo el municipio, quedará expresamente prohibido:

- I. Verter y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de flora y fauna silvestre;
- IV. Ejecutar actividades que contravengan lo dispuesto por este Bando y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 297. Las zonas de restauración ecológica se constituirán en los espacios territoriales donde se presenten procesos acelerados de deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles a los ecosistemas y a sus elementos.

Artículo 298. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados, por cualquiera que sea la causa, quienes los contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 299. En materia de conservación ecológica, protección al ambiente, salud y protección animal, son obligaciones de la población del municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- III. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- IV. Cumplir con las acciones determinadas por la autoridad municipal tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que se causen; retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y el medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- V. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y contaminación visual, para lo cual la autoridad municipal determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- VI. Denunciar todo tipo de actividades y/o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- VII. Cumplir con los planes y programas que, en materia de uso racional del agua, promueva el municipio a través de las coordinaciones de

Desarrollo Agrícola y Ganadero, de Ecología, de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, fortaleciendo la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;

VIII. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando se transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio;

IX. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

X. Separar los residuos sólidos no peligrosos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México;

XI. No tener animales domésticos o silvestres cuando se habite en régimen de condominio o vecinal y se tenga prohibido;

XII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen libremente en la vía pública, así como responsabilizarse de aquellos a los que se les brinden alimentos fuera de sus domicilios;

XIII. No permitir que animales domésticos o utilizados en servicios de seguridad de su propiedad o contratados para tales fines, defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos;

XIV. Queda prohibido atrapar, cazar o comercializar toda clase de aves y animales silvestres dentro del territorio municipal, sin contar con el permiso de las autoridades federales y estatales competentes.

XV. Proteger la salud de la población del municipio, mediante la normatividad conducente y aplicable a la propiedad de mascotas, principalmente de perros y gatos, respetando las reglas y sanciones de los ordenamientos municipales, a fin de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas como la rabia, las lesiones causadas por el ataque de perros, así como el incremento de la población canina y felina en condición de calle;

XVI. Respetar las normas para la exhibición y venta de animales o mascotas, misma que será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectiva, quedando prohibida la comercialización de estos en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de las especies cuando se trate de animales exóticos o cuya captura atente contra el ecosistema.



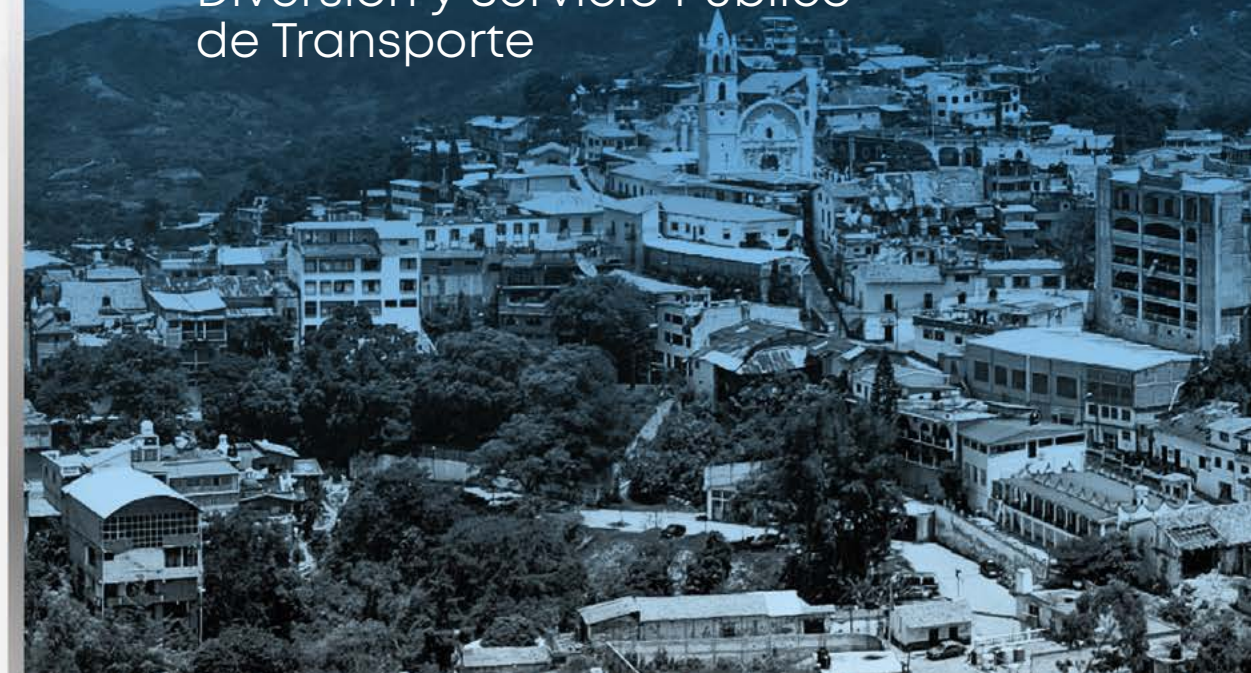
ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XV Décimo Quinto

De la Regulación de las
Actividades Pirotécnicas,
Comerciales, Industriales,
de Servicios, Eventos de
Diversión y Servicio Público
de Transporte





Título Décimo Quinto

De la Regulación de las Actividades Pirotécnicas, Comerciales, Industriales, de Servicios, Eventos de Diversión y Servicio Público de Transporte

CAPÍTULO PRIMERO De la Regulación de las Actividades Pirotécnicas

Artículo 300. El Ayuntamiento, como primera autoridad local, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos y medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional; así mismo deberá gestionar cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 301. El lugar al que se refiere el artículo anterior deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y, en caso contrario, el Ayuntamiento podrá acordar de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 302. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

Artículo 303. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos expedirá el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 304. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Mercado Municipal y Tianguis

Artículo 305. El mercado público municipal que opera en la cabecera municipal, es propiedad del Ayuntamiento, el servicio de luz eléctrica deberá ser contratado y pagado por el arrendatario de cada espacio, con independencia de los permisos, autorizaciones y contribuciones fiscales que además se requieran. Es obligación de los comerciantes locatarios que en él se ubican, el mantener en óptimas condiciones las instalaciones.

Queda prohibido obstruir con cualquier objeto o mercancía corredores y áreas de uso común, de lo contrario estas acciones serán sancionadas como indica el presente Bando.

Artículo 306. Los locales que sean utilizados como bodega y no para la exhibición de productos o los que se mantengan cerrados durante un lapso de 30 días, serán sometidos a procedimiento de revocación de permiso y contrato; si procede la revocación del mismo, será sometido a nueva asignación conforme a la lista de espera que tenga en su poder la Dirección de Gobernación; asumiendo los nuevos locatarios, las obligaciones y responsabilidades que se indican en el presente ordenamiento a partir de la toma de posesión de los mismos.

Artículo 307. El funcionamiento del Mercado Municipal de Zacualpan, es un servicio público cuya prestación y arrendamiento está a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación. Correspondiendo el asesoramiento al regidor del ramo y a la Tesorería Municipal para efectos fiscales.

Artículo 308. En todo lo relativo al mercado, tianguis y comercio en la vía pública, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Mercados, Tianguis y Vía Pública que a efecto expida el Ayuntamiento. Quienes ejerzan el comercio en la vía pública no deberán colocar sus productos sobre las banquetas, escaleras o calles destinadas exclusivamente a la circulación peatonal.

Artículo 309. Los horarios de funcionamiento del comercio serán los siguientes:

- I. En el mercado municipal, de lunes a sábado de 6:00 a 18:00 horas y domingos de 4:00 a 19:00 horas;
- II. Los horarios de carga y descarga en el mercado municipal se ajustarán a los establecidos en el reglamento que para tan efecto expida el Ayuntamiento, acatando las siguientes reglas: 2 horas para maniobra de carga y descarga; media hora para mover sus vehículos y dar acceso a los demás comerciantes; el sitio referido para esta actividad es el asignado en la Plaza Juárez;
- III. En los tianguis se atenderá el siguiente horario: de 5:00 a 7:00 horas, para descarga e instalación, el tiempo de carga y descarga será 2 horas y se dará media hora para mover su vehículo para dar acceso a los demás comerciantes, atendándose además a las siguientes condiciones:

- a) A partir de su instalación y hasta las 16:00 horas se permitirá el ejercicio de la actividad comercial;
- b) De 16:00 y 17:00 horas se realizará el retiro de los puestos y la limpieza de la zona utilizada por el comerciante, teniendo la obligación de colocar los desechos sólidos que se hayan generado de manera que estos no se dispersen;
- c) A partir de las 17:00 horas los comerciantes y tianguistas están obligados a permitir en su totalidad el libre tránsito a automovilistas, permitiendo la circulación establecida por el Ayuntamiento en materia de tránsito.

En caso de existir alguna situación que ponga en peligro la salud de los locatarios del mercado municipal, los establecimientos particulares, tianguistas y/o habitantes del municipio, se tomarán y acatarán las medidas pertinentes que implemente el gobierno municipal, estatal o federal, con la finalidad de mitigar el riesgo.

Artículo 310. El Ayuntamiento brindará seguridad a los comerciantes del mercado municipal para el cuidado de sus mercancías.

Artículo 311. En caso de incurrir en alguna falta en cuanto al horario establecido, se sancionará con

una infracción determinada por la Oficialía Conciliadora y/o Calificadora y por la Dirección de Gobernación, o bien, con la suspensión temporal o definitiva de la realización de sus actividades comerciales, que puede ser de una a tres semanas tomándose en cuenta la reincidencia y conducta apropiada, respeto, probidad, honradez y decoro de los comerciantes de que se trate.

Artículo 312. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en la vía pública, debiendo guardarlos en el estacionamiento público a fin de no entorpecer el libre tránsito.

CAPÍTULO TERCERO

De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

Artículo 313. Toda actividad comercial, industrial, de servicios, o bien, la presentación y realización de espectáculos públicos; la colocación y/o repartición de anuncios, publicidad y propaganda comercial dentro del territorio municipal que sean realizadas por los particulares, ya sean personas físicas, jurídicas colectivas u organismos públicos; requieren licencia o permiso de la autoridad municipal, debiéndose sujetar a la normatividad aplicable y a las determinaciones del Ayuntamiento.

Artículo 314. Las autorizaciones o permisos que otorgue la autoridad municipal permiten al particular ejercerlos únicamente para la actividad que le fue concedida, por el tiempo expresado y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 315. La autorización, licencia o permiso que expida la autoridad municipal otorga al particular únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, con los requisitos autorizados, obligaciones y restricciones establecidas por el Ayuntamiento y será válido durante el año en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de un año fiscal.

Artículo 316. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. En el caso de que transcurran un año y tres meses contados a partir del último movimiento hecho por el contribuyente, la autoridad considerará que la actividad comercial ha cesado, por tal motivo, ha-

brá caducado dicha licencia; en este caso, el contribuyente deberá reiniciar todo el procedimiento para obtener una nueva licencia de funcionamiento, con todos los requisitos que marca la normatividad vigente en el momento de la nueva solicitud.

Artículo 317. El permiso provisional será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que especifique y, por ningún motivo, podrán renovarse permisos provisionales que hayan omitido un periodo de renovación con anterioridad, debiendo el contribuyente reiniciar todo el procedimiento para obtener un nuevo permiso provisional, con todos los requisitos que marca la normatividad vigente en el momento de la nueva solicitud.

Artículo 318. La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, con autorización del Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes y estar al corriente de sus contribuciones municipales; deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, cancelándose la licencia permiso o autorización en caso de no hacerlo; la autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de treinta días hábiles.

Las licencias deberán ser ejercidas por el titular de las mismas, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

Artículo 319. En el caso específico de los permisos especiales de temporada que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis ocasionales y en la vía pública, la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otro permiso cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio para la operación de este tipo de comercio.

Artículo 320. Se requiere la autorización o permiso de la autoridad municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Funcionamiento de instalaciones abiertas al público y destinadas a la presentación de espectáculos y de diversiones públicas o venta de bienes o servicios;
- III. Para la realización de eventos públicos, sociales y religiosos;

IV. Para construir, remodelar, ampliar demoler, alinear casas, edificios, colocar el número oficial, hacer conexiones de agua potable, drenaje, excavaciones, ocupación temporal de vía pública y otros análogos;

V. Para la colocación de anuncios en la vía pública en todas sus modalidades, la cual deberá ser retirada 72 horas después de efectuado el evento o el término autorizado;

VI. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

VII. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad Municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, parques, jardines y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal;

VIII. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común; los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente, debiendo reunir, para tal efecto, los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos;

IX. Para realizar cualquier actividad de los particulares ajena a la convivencia cotidiana, para la cual se les darán 24 horas para la limpieza del espacio de la vía pública que se haya utilizado para tal efecto.

Artículo 321. Las Autorizaciones, licencias o permisos serán expedidos por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y, en su caso, por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano según corresponda a su área, quienes determinarán, en cada caso, la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 322. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 323. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlo a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que sea requerida en relación con la expedición de los mismos, quienes deberán acreditarse presentando la identificación oficial con su propia fotografía. Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente por algún trámite, podrá presentar copia certificada. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa correspondiente.

Artículo 324. La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente, a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros y se cumpla con los horarios y restricciones que la misma autoridad señale, con base en la reglamentación o normas que a efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 325. La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 326. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este capítulo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

Artículo 327. La publicidad de las actividades comerciales, industriales y de servicios se permitirá, siempre y cuando esté acorde con lo dispuesto por el reglamento municipal que expida el Ayuntamiento, que no afecte la imagen del municipio y que, en ningún caso, invada la vía pública, contamine el ambiente o se fije en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 328. La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 329. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 330. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes; el incumplimiento a esta disposición será sancionada conforme a lo establecido en el presente Bando.

Artículo 331. El ejercicio del comercio semifijo ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones del reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 332. Cuando hubiese la necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en los lugares en donde estén instalados los comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos en otro lugar temporal o definitivo, independientemente de la antigüedad con que cuenten estos y sin responsabilidad alguna.

Artículo 333. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán y causarán impuestos o contribuciones en la forma y términos que señalan el Código Financiero del Estado de México y Municipios; el Código Administrativo del Estado de México; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024; el presente Bando Municipal y demás disposiciones municipales aplicables.

Artículo 334. El Ayuntamiento podrá intervenir en la actividad de los particulares, en los siguientes aspectos:

- I. Cuando exista perturbación de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad de los vecinos y habitantes;
- II. En el marco de la planeación y el ordenamiento urbano, vigilando el cumplimiento de los planes y en los casos de autorizaciones de uso del suelo relativas a la construcción, notificación, subdivisión, fraccionamiento, entre otras;
- III. En el rubro de protección civil, con la finalidad de prevenir y auxiliar a la población ante posibles contingencias;

- IV. De conformidad con las leyes aplicables en la materia, el Ayuntamiento tiene la facultad a través del área administrativa que determine, de llevar al cabo verificaciones de cualquier establecimiento comercial con la finalidad de constatar su legalidad y su funcionamiento;
- V. En los trabajos de reordenamiento y establecimiento del mercado, tianguis y comerciantes ambulantes.

Artículo 335. Las autorizaciones de uso del suelo, quedan sin efecto, si se incumplieran las condiciones por las cuales fueron otorgadas.

Artículo 336. El Ayuntamiento no concederá nuevas autorizaciones de uso del suelo para las personas que ejerzan alguna actividad comercial o cambio de domicilio cuando afecten a terceros o no reúnan los requisitos establecidos en este Bando.

Artículo 337. Cualquier tipo de autorización, licencia, o permiso, es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados en ellos.

Artículo 338. No se otorgará autorización, licencia o permiso que ponga en riesgo la salud física, mental o social de la población.

Artículo 339. Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, que por razones de seguridad e interés público requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales; será indispensable su presentación ante las autoridades municipales para poder ser expedidas.

Artículo 340. La autoridad municipal podrá decretar la clausura, suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones, cuando los establecimientos, locales o puestos, afecten el interés público o incumplan las condiciones a las que estén sujetos, conforme al presente Bando o reglamento respectivo que a efecto expida el Ayuntamiento y demás disposiciones municipales aplicables.

Artículo 341. Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento otorgar y cobrar el derecho de piso de plaza en los lugares destinados para el comercio ambulante.

Artículo 342. El Ayuntamiento tendrá amplias facultades para reubicar a los vendedores ambulantes, en los sitios que destine para el desarrollo de esta actividad.

CAPÍTULO CUARTO

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios

Artículo 343. Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad comercial, son de tipo:

I. Comercial: de forma enunciativa, más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, depósitos, vinaterías, mini súper, centros comerciales, supermercados, mercados, ferreterías, tlapalerías, tiendas de pinturas, casas de materiales para construcción, madererías, mueblerías, librerías, mercerías, cafeterías, vidrierías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, papelerías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías, molinos de nixtamal, tortillerías, herrerías, peleterías, carpinteras, cosméticos, zapaterías, roperías, expendios de productos de plástico, aparatos electrodomésticos y de sonido.

II. De servicios: de forma enunciativa, más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, fondas, taquerías, loncherías, pizzerías, restaurantes, estéticas, repartidores de gas, talleres mecánicos, auto lavados, farmacias, ciber café. Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza, la realizarán única y exclusivamente con venta de alimentos.

III. De diversión y espectáculos: de forma enunciativa, más no limitativa, quedan comprendidos todos aquellos establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, juegos de azar y destreza con o sin cruce de apuestas y aquellos eventos masivos tales como bailes, jaripeos, tardeadas que cuenten con música viva o estereofónica, sea cual sea la denominación que se le asigne. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos, se deberá obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Los particulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicios en establecimientos fijos, no podrán con motivo de su funcionamiento ocupar la vía pública, quienes contravengan dicha disposición se harán acreedores a las sanciones que establece el presente Bando y los reglamentos municipales.

IV. Profesional: de forma enunciativa, más no limitativa, quedan comprendidos los despachos jurídicos, foto estudios, consultorios médicos y dentales.

Artículo 344. Dentro del territorio del municipio, queda estrictamente prohibido el establecimiento de burdeles y giros comerciales en donde se ejerza la prostitución o aquellos que simulando una actividad autorizada por el Ayuntamiento desarrollen prácticas de este tipo.

Artículo 345. Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar trabajos dentro del inmueble, por lo que, para el otorgamiento o revalidación de licencia, será necesario cumplir con los requisitos señalados en el reglamento que a efecto expida el Ayuntamiento. Queda prohibido dar mantenimiento sobre la vía pública, de lo contrario, se procederá con el uso de la fuerza de seguridad pública y la sanción correspondiente indicada en el presente Bando.

Artículo 346. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos hoteles, restaurantes bar, salones de fiesta, bares o similares, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, funerarias, vinaterías, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botellas cerrada. Igualmente quedan sujetas a la autorización del Ayuntamiento las licencias de funcionamiento de rocolas en establecimientos comerciales.

Artículo 347. La autoridad municipal, determinará los espectáculos o diversiones públicas, en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, la cual se autorizará previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 348. Queda estrictamente prohibida la autorización de establecimientos mercantiles, de

servicios, diversiones y espectáculos que atenten contra la formación educativa, física, moral y de las buenas costumbres de las personas cuando estos se pretendan ubicar en un radio menor de doscientos metros respecto de planteles educativos, religiosos y oficiales.

Artículo 349. Queda estrictamente prohibido cobrar y enterar pago alguno a persona u organización distinta a la autoridad municipal. La persona investida por autoridad municipal para estos efectos deberá identificarse y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada para cada contribuyente y, a su vez, deberá enterar inmediatamente todos los pagos a la Tesorería Municipal.

Artículo 350. Los dueños de juegos mecánicos o concesionarios a quienes se les dé permiso o autorización el derecho de la plaza para las ferias, bailes, corridas de toros y actividad que tenga un fin lucrativo dentro del municipio, previo pago de derechos; tendrán la obligación de limpiar y recolectar la basura que generen, obligándose también a instalar cestos de basura en cada uno de los puestos que establezcan para ofrecer sus productos o servicios.

Artículo 351. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

De los Horarios de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios

Artículo 352. El funcionamiento de las actividades comerciales en el municipio de Zacualpan, se regirá por el horario ordinario que comprende de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo; con excepción de los siguientes establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se enlistan y que deberán sujetarse al siguiente horario:

- I. Las Clínicas y hospitales, farmacias, consultorios médicos y hoteles podrán funcionar las 24 horas del día;
- II. Los baños públicos de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;

III. Las mercerías, vidrierías, tienda de regalos en general, pastelerías, rosticerías, estéticas, papelerías, fruterías, panaderías, carniceras, se les establece un horario de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;

IV. Los expendios de materiales para construcción y madereras podrán abrir de las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingos de 7:00 a 16:00 horas;

V. Los mercados públicos podrán abrir de las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 6:00 a 23:00 horas sábado y domingo;

VI. El tianguis funcionara únicamente los domingos de las 5:00 a las 16:00 horas, debiendo realizar maniobras de descarga e instalación de las 5:00 a las 07:00 horas; debiendo retirar los puestos, realizar la limpieza de la basura generada y permitir el libre tránsito a partir de las 16:00 horas;

VII. Las fondas, cafeterías, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas funcionarán de las 6:00 a las 00:00 horas de lunes a domingo;

VIII. Los expendios de productos plásticos para el hogar, cosméticos, ferreterías, herrerías, papelerías, roperías y todos los negocios relacionados con estos giros y similares, funcionarán de lunes a domingo de las 6:00 a las 20:00 horas;

IX. Los restaurantes y taquerías funcionarán de 8:00 a 23:00 horas de lunes a domingo; en caso de que tuvieran autorizada la venta de bebidas alcohólicas, estos serán expendidos únicamente con alimentos a partir de las 12:00 horas;

X. Las tiendas de abarrotes y comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo. Los establecimientos que sean sorprendidos vendiendo al público bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos serán sancionados conforme al presente Bando, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

XI. Los establecimientos con giro de zapaterías, roperías, mueblerías, funcionarán de 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo;

XII. Las tortillerías y molinos de nixtamal de 6:00 a 18:00 horas;

XIII. Los billares, con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo. Queda prohibida la entrada y permanencia a lugares donde se expendan bebidas alcohó-

licas para consumo inmediato, a menores de edad y a miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente, a menos que se encuentren en servicio oficial, previa identificación;

XIV. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas con autorización para venta de cerveza, vino de mesa y bebidas de menos de 6 grados de alcohol, de lunes a sábados de las 8:00 a las 23:00 horas; los que tengan servicio de desayuno podrán operar desde las 8:00 hasta las 12:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas;

XV. Para los establecimientos de venta de videocassetes, cd, dvd, vcd, se establece el horario de lunes a domingo de las 8:00 a las 20:00 horas.

Artículo 353. Los particulares dedicados a actividades comerciales y de servicio con horarios regulados, podrán solicitar justificadamente al Ayuntamiento la ampliación de horarios, misma que podrá autorizarse siempre y cuando no afecte al interés público y se realice el pago de derechos correspondientes.

Artículo 354. En cualquier momento en que el interés público lo exija, el Ayuntamiento podrá restringir los horarios a que se refiere este artículo.

Artículo 355. Son días de cierre obligatorio para los expendios de bebidas alcohólicas o de moderación: 15 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1° de diciembre cuando éste coincida con el cambio de poderes del gobierno federal; de igual forma, en los días en que se realicen elecciones para Presidente de la República, Gobernador del Estado, Diputados Locales o Federales, Senadores y Presidentes Municipales, así como aquellos días que la autoridad estatal y federal así lo determinen.

Artículo 356. En lo concerniente a las cantinas, pulquerías, centros cerveceros, centros botaderos, fondas, taquerías, cocinas económicas, restaurantes, restaurantes-bar, video bares, billares y similares, la convivencia en estos establecimientos deberá conducirse con respeto, orden y moralidad, estando en su derecho el propietario o encargado de retirar a quienes contravengan estas disposiciones o pedir auxilio a la policía municipal, así mismo podrán reservar el derecho de admisión.

CAPÍTULO SEXTO

De los Espectáculos, Eventos Sociales Públicos o Privados

Artículo 357. Las personas físicas o jurídico colectivas que deseen realizar espectáculos o eventos sociales, políticos, públicos o privados, deberán contar con la licencia, permiso previo o autorización de la autoridad municipal, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en este Bando.

Artículo 358. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación Protección Civil resguardará la seguridad y protección de las personas que concurran a los eventos públicos, sociales y privados.

Artículo 359. En todo caso, los responsables de la realización de este tipo de eventos deberán guardar el orden en su desarrollo, evitando causar daños y perjuicios a los bienes y servicios de terceras personas y, una vez concluido el evento, deberán asear el espacio de realización cuando el mismo se desarrolle en la vía pública o en bienes de uso común.

Artículo 360. No podrán celebrarse simultáneamente, en el mismo lugar, manifestaciones, mítines y otros actos políticos por partidos o grupos antagónicos. En estos casos, el Ayuntamiento fijará el itinerario conveniente a los interesados para evitar puntos de convergencia.

Artículo 361. Para efectos de preservar el orden público, se hace indispensable que, para la celebración de los actos mencionados en el artículo anterior, se solicite la licencia correspondiente al menos con 5 días de anticipación, remitiéndose el programa que vaya a desarrollarse con el fin de que la autoridad considere los dispositivos de seguridad pública y tránsito convenientes.

Artículo 362. En caso de que se solicite autorización para manifestaciones, mítines o eventos similares en el mismo día y hora, será tomada en consideración la solicitud de licencia primeramente recibida en la recepción de la presidencia municipal, notificándose a los demás solicitantes que deben cambiar el día y hora o lugar para efectuar el evento de que se trate con el propósito de preservar el orden

público. En caso de desacato, los organizadores serán responsables directos de las acciones violentas en las consecuencias que pudieran registrarse.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Bases y Sitios del Servicio de Transporte Público

Artículo 363. Solo el Ayuntamiento autorizará el establecimiento de sitios y bases de servicio público de transporte de pasajeros en la vía pública, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretende establecer. En todo caso, el Ayuntamiento deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos. Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, utilizar la vía pública como terminal en donde no esté autorizado para ello.

Los propietarios de taxi y organizaciones de taxistas deberán pagar el importe correspondiente por el derecho de base en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

Artículo 364. En los sitios de bases para taxis y vehículos de servicio de transporte público mixto colectivo que utilicen la vía pública, se observarán las siguientes obligaciones:

- I. Estacionarse dentro de la zona señalada para tal efecto;
- II. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos;
- III. No hacer reparaciones o lavado de vehículos;
- IV. Conservar limpia el área designada para éstos y zonas aledañas;
- V. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos.

Artículo 365. El Ayuntamiento tiene la facultad de reubicar cualquier sitio o base de taxis, o revocar las autorizaciones otorgadas, en los siguientes casos:

- I. Cuando se originen molestias al público u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos;
- II. Cuando el servicio no se preste en forma regular y continúa;

III. Cuando se alteren las tarifas;

IV. Por causa de interés público y

V. Cuando se incumplan, de manera reiterada, las obligaciones que marca el artículo anterior.



ZACUALPAN

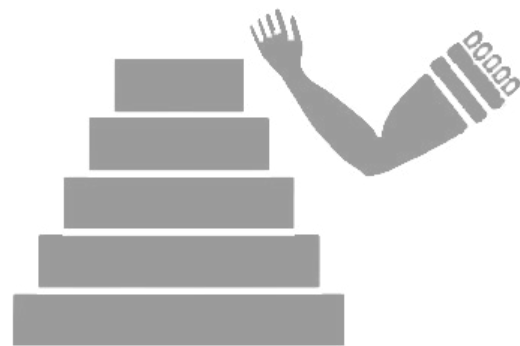
TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XVI Décimo Sexto

De la Reglamentación
Municipal





Título Décimo Sexto

De la Reglamentación Municipal

CAPÍTULO ÚNICO Reglamentación Municipal

Artículo 366. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 367. El Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público e interés social y observancia obligatoria para la población del municipio.

Artículo 368. El Bando, los reglamentos y demás disposiciones, deberán de promulgarse estableciendo su obligatoriedad, vigencia y darle publicidad necesaria en la Gaceta Municipal y en los medios que el Ayuntamiento estime conveniente para que surtan efecto.

Artículo 369. El Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.



ZACUALPAN

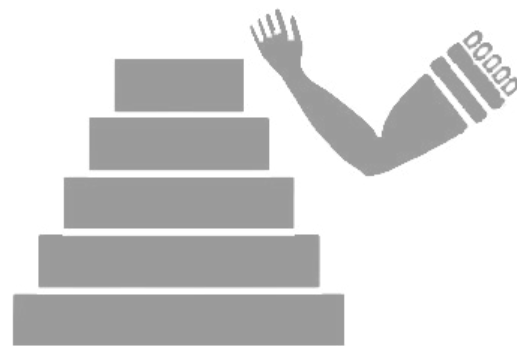
TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XVII Décimo Séptimo

De los Órganos de Carácter
Consultivo y de la Mejora
Regulatoria





Título Décimo Séptimo

De los Órganos de Carácter Consultivo y de la Mejora Regulatoria

CAPÍTULO PRIMERO

De los Órganos Consultivos de la Administración Municipal

Artículo 370. Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo para la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán orientados, entre otros, a los siguientes fines:

- I. Modernizar y agilizar los procesos administrativos y de gobierno que realizan las dependencias y organismos municipales en beneficio de la población;
- II. Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia de los procesos administrativos y continuidad a la mejora regulatoria;
- III. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IV. Promover e impulsar la participación social en los procesos administrativos, de gobierno y en la mejora regulatoria;
- V. Coadyuvar para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad;

Artículo 371. Los cargos en las comisiones, consejos o comités serán, preferentemente, de carácter voluntario y honorífico.

Artículo 372. En lo relativo a la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos o comités, se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables.

Artículo 373. Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 374. Son órganos consultivos auxiliares del Ayuntamiento, entre otros, los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. El Consejo Municipal de Transporte Público;
- VI. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos;
- VII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII. El Comité de Equidad de Género;
- IX. El Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- X. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XI. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- XII. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 375. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Mejora Regulatoria

Artículo 376. La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios es de orden público y de observancia general en el estado y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones que emitan la administración pública estatal, los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados.

Artículo 377. La instancia encargada de la aplicación de la ley en materia de mejora regulatoria en el ámbito municipal será la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 378. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del estado, los ayuntamientos y la sociedad civil que:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad;
- IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales.

Artículo 379. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Ayuntamiento integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y deberá expedir su normatividad de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria. La Presidenta Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 380. La coordinación y comunicación con la autoridad estatal para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de esta materia, se llevará a cabo a través del Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria,

Artículo 381. Compete a los municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

- IV. Establecer comités internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador de Mejora Regulatoria y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 382. La comisión municipal se conformará, en su caso por:

- I. La Presidenta Municipal, quien la presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por la Presidenta Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas que determine la presidenta municipal con acuerdo de cabildo y
- VII. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine la Presidenta Municipal.

A la Comisión Municipal podrán concurrir, como invitados permanentes con derecho a voz, los representantes de las dependencias que determine su presidenta, quien, así mismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados.

Artículo 383. La comisión municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el análisis de impacto regulatorio que le presente el Secretario Técnico;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de mejora regulatoria y la evaluación de los resultados que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Informar al cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales y con otros municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el registro municipal de trámites y
- VIII. Las demás que le confiera la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 384 Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de mejora regulatoria, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria, sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y sus análisis de impacto regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por la ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el registro municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, así mismo, enviarlo al Secretario Técnico de la comisión mu-

nicipal para su inscripción y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán a la Presidenta de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes,

Artículo 385. El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria establecerá los términos en que funcionará la comisión municipal, la cual sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.



ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XVIII Décimo Octavo

Del Acceso a la Información
Pública Municipal





Título Décimo Octavo

Del Acceso a la Información Pública Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

De la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Municipal

Artículo 386. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento creará la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 387. Es facultad del Ayuntamiento nombrar al titular de la unidad de transparencia, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la que determine el instituto y las demás disposiciones legales;
- II. Propiciar que las áreas de la Administración Pública Municipal actualicen periódicamente la información correspondiente conforme a la normatividad aplicable;
- III. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- V. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VIII. Proponer al comité de transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

IX. Proponer a quien preside el comité de transparencia, al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

X. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

XI. Presentar ante el comité, el proyecto de clasificación de información;

XII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad de la información al interior del sujeto obligado;

XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley;

XV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 388. La Secretaría Técnica de Gabinete, a través de la unidad de transparencia, tendrá a su cargo actualizar el Sistema de Información Municipal requiriendo a las dependencias y entidades la información necesaria a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del municipio, aplicación de los recursos públicos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 389. Los sujetos obligados municipales, garantizarán el derecho de toda persona al acceso a la información pública de su competencia, rendición de cuentas y se protegerán los datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Rendición de Cuentas

Artículo 390. La Presidenta Municipal está obligada a rendir, dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre, un informe del estado en que se encuentra la hacienda pública municipal, así como un informe detallado del ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Artículo 391. El Síndico Municipal y los Regidores están obligados a dar informes al cabildo y a la ciudadanía en general, periódicamente, acerca del desarrollo de sus actividades.

Artículo 392. El Ayuntamiento tiene facultades para solicitar a los titulares de las unidades administrativas, dependencias y autoridades auxiliares, que remitan un informe detallado, por escrito, acerca del ejercicio de sus funciones tanto a la ciudadanía como al cabildo.



ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XIX Noveno

De la Justicia Municipal





Título Décimo Noveno

De la Justicia Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

De la Naturaleza, Organización y Funcionamiento de los Juzgados Cívicos

Artículo 393. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 394. Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 395. Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de personas adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica y
- V. Área de aseguramiento.

Al menos las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las y los Jueces Cívicos

Artículo 396. Para ser jueza o juez cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;

III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;

IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;

V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la entidad y

VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 397. Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la ley, en los reglamentos municipales de justicia cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;

III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;

IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;

V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, energéticos o sustancias tóxicas;

VI. Ordenar que se realice el dictamen psicológico a las personas infractoras para poder aplicar medidas para mejorar la convivencia cotidiana;

- VII.** Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII.** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el ministerio público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X.** Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI.** Remitir al ministerio público a las personas que sean presentadas como probables infractoras, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII.** Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV.** Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV.** Rendir un informe anual ante el cabildo;
- XVI.** Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII.** Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX.** Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX.** Las demás que le confiere la presente ley, el reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- nes II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

CAPÍTULO TERCERO

Del Personal Integrante del Juzgado Cívico

Artículo 398. Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos que para Juez Cívico.

Artículo 399. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I.** Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II.** Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III.** Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV.** Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V.** Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI.** Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII.** Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en sesión de cabildo y
- VIII.** Las demás que le confiere la ley, el reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 400. Para ser persona facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III.** Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;

- IV.** No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V.** Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México y
- VI.** Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 401. A la o el facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I.** Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II.** Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III.** Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria o social en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV.** Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V.** Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI.** Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII.** Redactar, revisar y, en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX.** Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X.** Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los térmi-

- nos de las disposiciones aplicables;
- XI.** Proporcionar copia certificada del convenio generado y
- XII.** Las demás que le confiere la ley, el reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 402. Para ser la o el médico de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III.** Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV.** No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V.** Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 403. Son facultades de la o el médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I.** Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II.** Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III.** Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV.** Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice y
- V.** Las demás que le confiera la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 404. Para ser la o el psicólogo de un Juzgado Cívico, además de reunir los mismos requisitos que para ser la o el médico adscrito al juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

Artículo 405. Son facultades de la o el psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas;
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 406. Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física y
- V. Las demás facultades que le confiere la ley, el reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 407. Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.



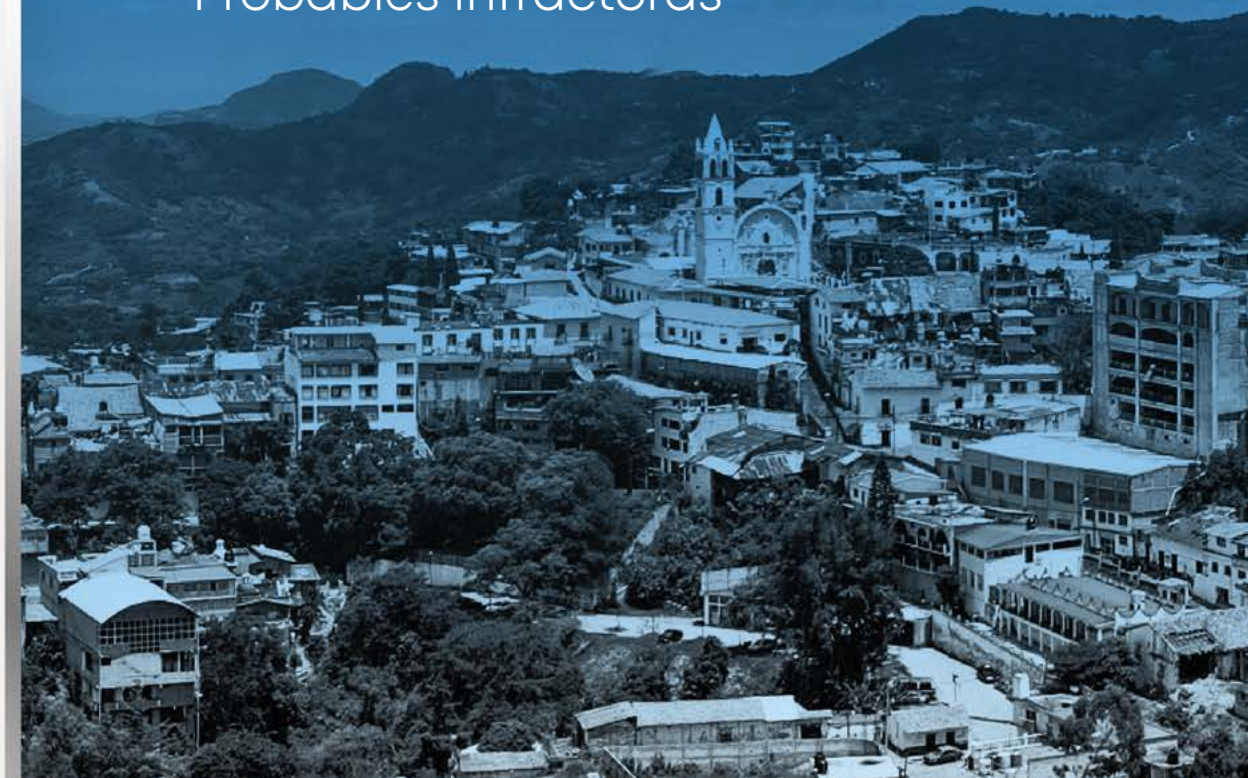
ZACUALPAN

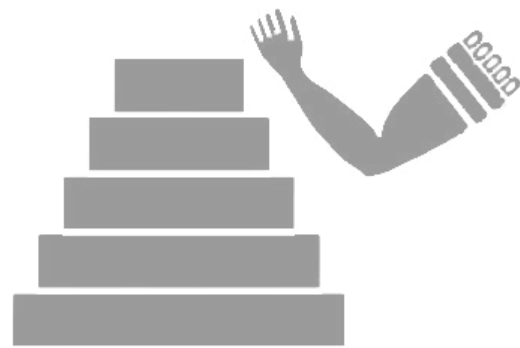
TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

XV Título Vigésimo

De los Derechos de los
Quejosos y de las Personas
Probables Infractoras





Título Vigésimo

De los Derechos de los Quejosos y de las Personas Probables Infractoras

CAPÍTULO ÚNICO

De los Derechos de los Quejosos y de las Personas Probables Infractoras

Artículo 408. Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la justicia cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario, así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuenta;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

Artículo 409. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el juzgado;

- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por trabajo en favor de la comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario;
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 410. La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;

V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una medida para mejorar la convivencia cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el trabajo en favor de la comunidad;

VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida;

IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico, el adolescente se encontrara en situación de riesgo lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como medida para mejorar la convivencia cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.



ZACUALPAN

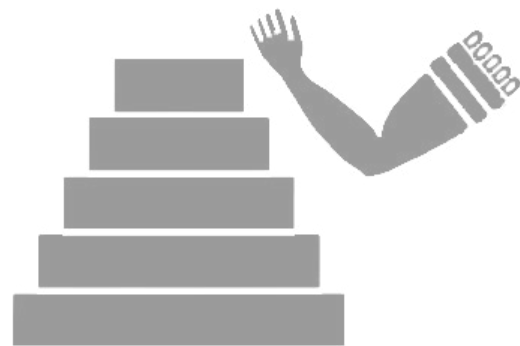
TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XXI Primer

Infracciones y Sanciones





Título Vigésimo Primero

Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 411. Las infracciones señaladas, serán sancionadas con:

I. Arresto. Es la privación de la libertad por un periodo hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en favor de la comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 412. El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 413. En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 414. Para la imposición de las sanciones establecidas en los artículos previos, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrá ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrá ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrá ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad;

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo en favor de la comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 415. En el caso de determinarse el trabajo en favor de la comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa y, en su caso, reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Trabajo en Favor de la Comunidad

Artículo 416. Para los efectos de este Bando se entiende por trabajo en favor de la comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana se considerarán como un tipo de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 417. Son actividades de trabajo en favor de la comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento;
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 418. El trabajo en favor de la comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal

que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

CAPÍTULO TERCERO

Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana

Artículo 419. Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son un tipo de trabajo en favor de la comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 420. Para el cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Artículo 421. Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. Con componente terapéutico o reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva;
- II. Sin componente terapéutico o trabajo comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Artículo 422. Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una medida para mejorar la convivencia comunitaria,

ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización.

Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la medida para mejorar la convivencia comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 423. En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

Artículo 424. En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una orden de presentación para su ejecución inmediata.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones al Bienestar Colectivo

Artículo 425. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para

las y los colindantes;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;

V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;

VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;

IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;

XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 414 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO QUINTO

Infracciones contra la Seguridad de la Comunidad

Artículo 426. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 414 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO SEXTO

Infracciones contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia

Artículo 427. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 414 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Infracciones contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente

Artículo 428. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la

autorización de la autoridad correspondiente;

X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes; el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;

XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 414 de este Bando, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO OCTAVO

Infracciones contra la Salud Pública

Artículo 429. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el gobierno federal, estatal o municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el gobierno federal, estatal o municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 414 de este Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

CAPÍTULO NOVENO

Infracciones contra la Tranquilidad de las Personas

Artículo 430. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Bando señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la au-

toridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;

VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IX. Incumplir el convenio de canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un mecanismo alternativo de solución de controversias;

X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 414 de este Bando, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracción Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO DÉCIMO

Criterios y Procedimiento para Emitir una Sanción

Artículo 431. En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en

términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;

II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;

III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;

V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;

VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial;

VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 432. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 433. Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 434. Son partícipes de una infracción administrativa:

I. Quien participe o ayude en su ejecución;

II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

Artículo 435. Cuando las conductas sancionadas por este Bando sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídicas colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo

podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 436. Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgrede la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 437. Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en este Bando por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por trabajo en favor de la comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 438. Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;

II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;

III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja;

IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.



ZACUALPAN

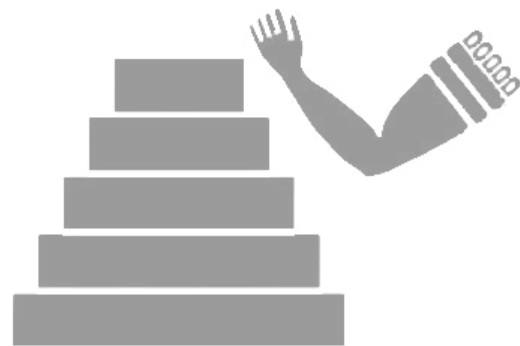
TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título Vigésimo Segundo

Del Registro de Personas
Infractoras





Título Vigésimo Segundo

Del Registro de Personas Infractoras

CAPÍTULO ÚNICO

Del Registro de Personas Infractoras

Artículo 439. El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública, y que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 440. El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 441. Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre el manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.



ZACUALPAN

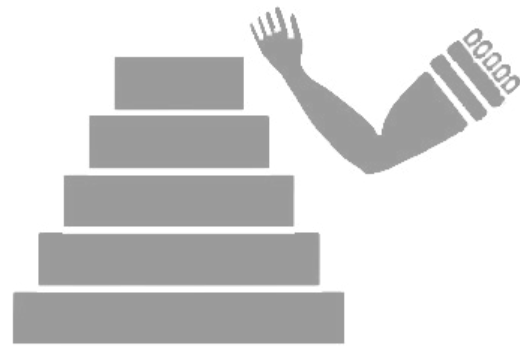
TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XXIII Tercero

De la Participación Vecinal,
la Mediación y la Conciliación





Título Vigésimo Tercero

De la Participación Vecinal, la Mediación y la Conciliación

CAPÍTULO PRIMERO

De la Participación Vecinal

Artículo 442. A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas;
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación social.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Procedimientos de Mediación y Conciliación

Artículo 443. Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 444. La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este capítulo y, en lo conducente.

Artículo 445. En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o con-

ciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 446. El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico, en cualquier momento, sobre el incumplimiento, para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 447. Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 448. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

Artículo 449. A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

Artículo 450. En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar o conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

Artículo 451. La o el facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la persona juzgadora solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.



ZACUALPAN

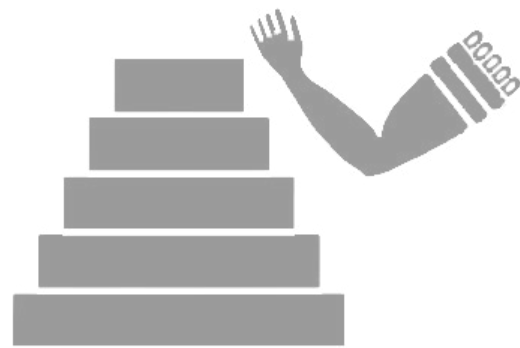
TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XXIV Cuarto

De la Justicia
Administrativa Municipal





Título Vigésimo Cuarto De la Justicia Administrativa Municipal

CAPÍTULO PRIMERO De las Verificaciones

Artículo 452. Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 453. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación, o razón social del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamento y motivación jurídica;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita;
- V. Las demás previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VI. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 454. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se atienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y ser informado de los derechos que le otorguen las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 455. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Medidas de Apremio

Artículo 456. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer

el orden público, podrá según la gravedad de la falta hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Servicio social a la comunidad;
- III. Multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente al día de la aplicación. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, igualmente tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;
- IV. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- V. Auxilio de la fuerza pública y puesta a disposición ante el ministerio público cuando se trate de hechos que impliquen actos delictivos;
- VI. Suspensión de actividades como medida preventiva;
- VII. Arresto hasta por 36 horas;
- VIII. Las demás que señale la legislación aplicable. Para efectos de la fracción I, la autoridad competente procederá a trasladar al infractor a su domicilio apercibiéndole que en caso reincidencia se procederá a la aplicación de las demás medidas de apremio.

CAPÍTULO TERCERO De las Medidas Preventivas

Artículo 457. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el Bando, los reglamentos que expida el Ayuntamiento o los planes urbanísticos; por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos; los órganos de la Administración Pública Municipal competentes, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, podrán aplicar preventivamente las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la Actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales, bienes muebles o sustancias que se expendan o estorben en la vía pública o bien que puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 458. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia, sujetándose en todo momento a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO

De las Medidas de Seguridad

Artículo 459. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron y consistirán en las siguientes:

- Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- Demolición total o parcial;
- Retiro de materiales e instalaciones;
- Evacuación de lonas y
- Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas, se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento.

Artículo 460. La aplicación de las medidas de seguridad se realizará en los casos y en las condiciones siguientes:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, o que se quebrante el orden público,

se causen daños a las personas o a sus bienes o se lleven a cabo evento, en que se rebase la capacidad autorizada;

- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicios, en bienes de uso común o de dominio público.

Artículo 461. Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO QUINTO

De las Restricciones

Artículo 462. Queda prohibido a los habitantes, vecinos, transeúntes, propietarios y conductores de vehículos particulares y de transporte público del municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en establecimientos comerciales no autorizados para ello, así como inhalar cualquier otra sustancia tóxica;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos autorizados;
- III. Conducir todo tipo de automotores sin la licencia y/o el permiso correspondiente, así mismo lo menores de edad que no vayan acompañados de un adulto con su respectiva licencia para conducir;

- IV. Conducir todo tipo de automotores en estado de ebriedad;
- V. Conducir a exceso de velocidad todo tipo de vehículo;
- VI. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- VII. Alterar el orden público;
- VIII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en bienes de dominio público, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- IX. Realizar pintas en las fachadas o bardas de los bienes inmuebles de los particulares que sean colindantes a la vía pública, sin el consentimiento respectivo;
- X. Tener todo tipo de granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales dentro de áreas habitacionales de la zona urbana de la cabecera municipal y demás superficies de la misma índole de las diversas comunidades del municipio; máxime cuando las mismas representen molestias, insalubridad o sean nocivos para la ciudadanía y habitantes en general;
- XI. Pegar, colocar o pintar propaganda en portales, postes de alumbrado público y teléfonos; guarniciones, camellones, parques y jardines;
- XII. Colocar mantas de carácter comercial o político, que invadan o atraviesen la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- XIII. Practicar cualquier deporte y transitar o jugar con bicicletas, motonetas y patinetas en la explanada del mercado;
- XIV. Almacenar masivamente, en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solvente, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población;
- XV. Queda prohibido a los vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación o gasolineras, cuando se encuentren con pasajeros a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les revocará la concesión, así como la clausura de la estación de servicio o gasolinera;
- XVI. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas sin las autorizaciones

- correspondientes;
- XXVII. Quemar basura, llantas, papel y explosivos o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares o públicos;
- XXVIII. Transportar productos cárnicos, contrariando a las normas establecidas por salubridad;
- XXIX. Tirar o depositar basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, cunetas, caminos o en lugares no autorizados;
- XX. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;
- XXI. Vender o suministrar a menores de edad cigarrillos o bebidas que contengan alcohol;
- XXII. Permitir el acceso a cantinas a menores de edad, policías y miembros del ejército con uniforme de su corporación;
- XXIII. Fumar en espacios públicos y aquellos que se consideren espacios libres del humo de cigarro;
- XXIV. Ingerir sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresores del sistema nervioso, en vía pública;
- XXV. Realizar en la vía pública, todo acto que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres;
- XXVI. Las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan licencia o permiso para la función de baños públicos, lavado de vehículos, lavado de automotores, cualquier otra negociación que depende del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad del líquido consumido;
- XXVII. Estacionar o circular vehículos automotores en lugares prohibidos, banquetas, plaza pública, centro de la cabecera municipal, acceso principal o dejarlo abandonado en la vía pública;
- XXVIII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación estatal;

XXIX. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, edificios públicos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

XXX. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XXXI. Queda prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así también queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas de clasificación reservada para los adultos;

XXXII. Utilizar la toponimia o logograma del municipio, sin autorización del Ayuntamiento;

XXXIII. Transferir o ceder, autorizaciones, licencias o permisos concedidos por el Ayuntamiento, a nombre propio;

XXXIV. Construir sin licencia expedida por la autoridad municipal;

XXXV. Practicar el comercio móvil, semifijo o fijo, en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;

XXXVI. Realizar actividades comerciales industriales o de servicio, de espectáculos o diversiones públicas sin contar con autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento;

XXXVII. Invadir o estorbar la vía pública, incluyendo banquetas o lugares de uso común en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio;

XXXVIII. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal;

XXXIX. Ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días en que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al coqueo y bebidas de moderación;

XL. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;

XLI. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, en lugares no autorizados por la autoridad administrativa competente o invadiendo la vía pública, afectando la imagen del municipio;

XLII. Realizar operaciones de carga y descarga, fuera de los días y horarios señalados por la autoridad municipal;

XLIII. Destruir o talar árboles plantados en la vía

pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio sin autorización respectiva emanada de autoridad competente;

XLIV. Queda prohibido organizar arrancones en vía pública y en lugares particulares, sin autorización del Ayuntamiento;

XLV. Fumar en vehículos o en transporte público colectivo, en establecimientos cerrados, donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos, donde haya mayor concurrencia de personas;

XLVI. Propiciar los incendios forestales intencionalmente;

XLVII. Producir ruido o utilizar amplificadores que causen molestias a vecinos y habitantes del municipio.

XLVIII. Obstruir la vía pública con objetos, que eviten la libre circulación de los vehículos y el establecimiento de los mismos en lugares donde no existe prohibición alguna especificada por el Ayuntamiento;

XLIX. Ejecutar actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público;

L. Las demás restricciones que señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones

Artículo 463. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando y los reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano, circulares y demás disposiciones de observancia general de carácter municipal.

Artículo 464. Se consideran faltas al Bando Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los

servicios públicos municipales;

IV. Alterar el medio ambiente del municipio de cualquier forma;

V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VI. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

VII. Escandalizar en la vía pública;

VIII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público consideradas como obscenas;

IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo;

X. Operar bares, cantinas o lugares de recreo donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

XI. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

XII. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente;

XIII. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

XIV. Las demás que de cualquier forma viole el presente Bando y sus Reglamentos.

Son infracciones a la seguridad de la población:

I. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

- II. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- III. Detonar cohetes, juegos pirotécnicos, realizar fogatas o utilizar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad e
- IV. Incumplir con lo previsto en el presente Bando.

Son infracciones de tránsito, además de las incluidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, las siguientes:

- I. Obstruir espacios exclusivos para ascenso y descenso en las avenidas primarias del municipio;
- II. Utilizar teléfonos celulares u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
- III. Conducir en las vías públicas a mayor velo-

cidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;

IV. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;

V. Circular por el centro de la cabecera municipal en vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;

VI. Estacionarse en doble fila;

VII. Estacionarse por más de cinco minutos en el centro de la cabecera municipal;

VIII. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;

IX. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público antes de que éstos se detengan por completo;

X. Fumar en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños;

XI. No respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público.

Las infracciones contenidas en este artículo se sancionarán con multa de 10 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de los hechos en el municipio. Si la persona que cometa una infracción realiza el pago el mismo día, obtendrá un descuento de 70% y cuando pague la multa dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su infracción gozará de una bonificación de 50 por ciento.

Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

- I. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público, así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales o los actos previos a ésta, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- II. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
- III. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;

IV. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos.

Son Infracciones en materia de medio ambiente:

- I.** Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar al medio ambiente;
- II.** Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etc.;
- III.** Realizar la poda o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Coordinación de Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil en caso de riesgo, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental;
- IV.** Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Imposición de Sanciones

Artículo 465. La Dirección de Gobernación está facultada para iniciar y concluir, hasta su ejecución, todos los procedimientos administrativos que se generen por la infracción que presuntamente cometan los comerciantes a las normas contenidas en el presente Bando y en el reglamento de comercio municipal que expida el Ayuntamiento.

Artículo 466. La autoridad que sancionará las infracciones, actos u omisiones que contravengan a este Bando Municipal, será el Oficial Calificador de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 467. La autoridad municipal está facultada para sancionar las infracciones cometidas al presente Bando y demás reglamentación municipal, quien, en todo momento, deberá fundar y motivar las sanciones que impongan con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y las posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 468. Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I.** Amonestación: la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, será aplicable cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones de este Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, emitidas por el Ayuntamiento;
- II.** Multa: cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el salario mínimo general para la zona geográfica a la que pertenece el municipio;
- III.** Clausura temporal o definitiva: total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a)** No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, o se ejecuten contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b)** Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - c)** No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia, expedidos por el Ayuntamiento;
 - d)** Se expendan bebidas alcohólicas, al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación en días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por la dependencia administrativa competente;
 - e)** Se esté en función y reincida fuera del horario fijado por el Ayuntamiento y sin autorización, licencia y permiso. Se considera en este supuesto a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de 60 días.
- IV.** Retención y aseguramiento de mercancías: cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública o en lugares de uso común sin la autorización, licencia o permiso

- a)** No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, o se ejecuten contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
- b)** Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
- c)** No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia, expedidos por el Ayuntamiento;
- d)** Se expendan bebidas alcohólicas, al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación en días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por la dependencia administrativa competente;
- e)** Se esté en función y reincida fuera del horario fijado por el Ayuntamiento y sin autorización, licencia y permiso. Se considera en este supuesto a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de 60 días.

IV. Retención y aseguramiento de mercancías: cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública o en lugares de uso común sin la autorización, licencia o permiso

de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial;

- V.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas: cuando el infractor no pague la multa que le fuere impuesta;
- VI.** Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones: cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VII.** Suspensión temporal o definitiva de construcciones: cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal y no se sujeten a las condiciones estipuladas en la Legislación correspondiente;
- VIII.** En caso de emergencias o contingencias ambientales: el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- IX.** Pago de gastos: en el caso de que el Ayuntamiento implemente acciones de limpieza en los frentes de propiedades particulares o terrenos baldíos, porque el dueño o poseedor no las haya realizado, pese a haber sido requerido para ello, los gastos que se originen serán cubiertos a costa del infractor.

Artículo 469. La Dirección de Seguridad Pública emitirá infracción, que podrá ser calificada de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente en el municipio, a quien altere el orden público con las siguientes acciones:

- I.** Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
- II.** Solicite, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- III.** Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
- IV.** Cause ruidos o sonidos; aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales; que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
- V.** Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente, o deteriore la imagen con pintas. Independientemente de la multa, el responsable está obligado a la re-

paración del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;

- VI.** Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
- VII.** Arroje líquidos u objetos a las personas;
- VIII.** Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, espectáculos o reuniones públicas;
- IX.** Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y en vehículos particulares estando presentes niñas o niños;
- X.** Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- XI.** Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes o posesiones.

Artículo 470. Cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no paga la multa impuesta, se conmutará esta por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas;

Artículo 471. Con relación a las multas que se apliquen se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que le corresponde al municipio y estas serán de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente en el municipio, considerado:

- I.** La gravedad de la infracción.
- II.** Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III.** El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- IV.** La reincidencia si la hubiere.

Artículo 472. En el caso de presentarse la alteración del orden y paz familiar, mediante agresiones físicas o psicológicas hacia cualquier mujer, o menor de edad, el infractor será puesto a disposición del ministerio público competente por la posible comisión de un delito de violencia familiar o en contra de la mujer.

Artículo 473. Únicamente la Presidenta Municipal podrá condonar, parcial o totalmente la multa que se imponga al infractor, o bien, podrá conmutar está por trabajo social, considerando las circunstancias del caso y previo trámite por escrito ante la Oficialía Calificadora.



ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XXV Quinto

Del Sistema Municipal
Anticorrupción





Título Vigésimo Quinto Del Sistema Municipal Anticorrupción

CAPÍTULO ÚNICO Del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 474. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción de acuerdo con lo señalado en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 475. Son facultades del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones,
- VI. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que, en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la preven-

ción y erradicación de tales conductas.

VII. Emitir, a solicitud del Comité de Participación Ciudadana Municipal, exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate;

VIII. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos.



ZACUALPAN

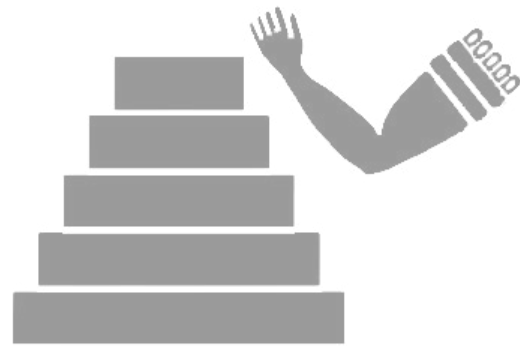
TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XXVI Sexto

Del recurso administrativo
de inconformidad





Título Vigésimo Sexto

Del recurso administrativo de inconformidad

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 476. Los recursos son los medios en virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 477. Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, o bien, el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los quince días hábiles siguientes en que surta efectos su notificación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 478. La substanciación del recurso se hará en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 479. El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal en coordinación con la Consejería Jurídica de Presidencia y la Secretaría Técnica de Gabinete.



ZACUALPAN

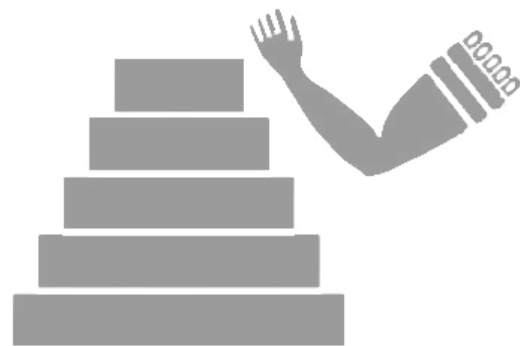
TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XXVII Séptimo

Del Gobierno Digital





Título Vigésimo Séptimo Del Gobierno Digital

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 480. Son atribuciones del gobierno municipal en materia de gobierno digital, las siguientes:

- I.** Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II.** Implementar mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, para regular la aplicación de tecnologías de la información y comunicación;
- III.** Establecer las bases para ofrecer mejores servicios públicos y la recaudación a través de las tecnologías de la información de vanguardia;
- IV.** Realizar acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia, en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- V.** Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o con otros municipios; así como con la iniciativa privada en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VI.** Establecer, en coordinación con todos los órdenes de gobierno y mediante la participación de la iniciativa privada, puntos de acceso gratuito a internet en lugares públicos y
- VII.** Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.



ZACUALPAN

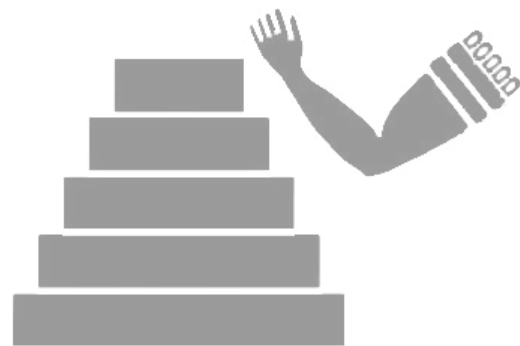
TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024

Título XXVIII Vigésimo Octavo

De las Reformas al Bando





Título Vigésimo Octavo

De las Reformas al Bando

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 481. El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

Artículo 482. El Bando Municipal, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad, su vigencia y publicarse en la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento, así como en los medios que se estime conveniente.

Artículo 483. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Síndico Municipal y Regidores;
- III. Las y los servidores públicos municipales;
- IV. Las y los vecinos y habitantes del municipio.

Artículo 484. Las reformas, modificaciones y derogaciones al presente Bando Municipal, serán aprobadas por mayoría calificada en sesión de cabildo.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2024 y tendrá el carácter de obligatorio en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando y a las publicaciones en el Bando Municipal del 5 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. En todo lo no previsto en el presente Bando, se deberá estar a lo dispuesto por las leyes federales y estatales, así como por los reglamentos que al efecto haya promulgado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Todas las disposiciones contenidas en este Bando y sus Reglamentos son de interés público, observancia general y obligatoria en cuanto no se opongan a las leyes federales o estatales.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en los lugares tradicionales y de mayor concurrencia de la cabecera municipal de Zacualpan, sus comunidades y rancherías.

Dado en el palacio municipal de Zacualpan, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del 2024.

C. Beatriz Pérez Vásquez

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACUALPAN,
ESTADO DE MÉXICO (RÚBRICA)

C. Eufrocina López Peralta

PRIMERA REGIDORA

C. Cesar Iván Lagunas Albavera

QUINTO REGIDOR

C. Ángel González Brito

SEGUNDO REGIDOR

Lic. Nancy Gama Barrios

SEXTA REGIDORA

C. Gregoria Sotelo Ocampo

TERCERA REGIDORA

C. Lucas López García

SÉPTIMO REGIDOR

C. Isidro Medero Figueroa

CUARTO REGIDOR

Profr. Fernando Lagunas Díaz

SÍNDICO MUNICIPAL

Profra. Leonorilda González Beltrán

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO (RÚBRICA)



ZACUALPAN

TRABAJANDO POR UN MEJOR ZACUALPAN

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024